



**D. Iñigo de la Lastra**  
Director General de Mercados Secundarios  
CNMV  
Edison, 4  
28006 Madrid

Barcelona, 16 de diciembre de 2014

## **HECHO RELEVANTE**

**(1 de 2)**

Muy Sr. mío:

En relación con el Hecho Relevante inmediatamente anterior (número 215497), relativo a la autorización por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición de acciones de Natraceutical, S.A. solicitada por Reig Jofre Investments, S.L., por la presente se acompaña en dos documentos por separado una copia de la documentación presentada el día 1 de diciembre de 2014 para llevar a cabo la solicitud de exención.

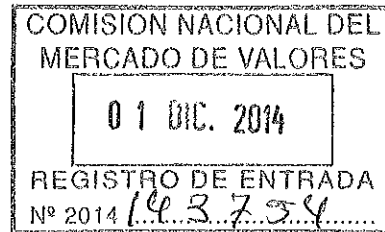
Atentamente,

D. Ignasi Biosca Reig  
Reig Jofre Investments, S.L.  
Consejero Delegado Mancomunado

D. Alejandro García Reig  
Reig Jofre Investments, S.L.  
Consejero Delegado Mancomunado

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Att: Director General de Mercados  
Dirección General de Mercados  
C/ Edison, 4  
28006 Madrid



Madrid, 1 de diciembre de 2014

**Ref.: Solicitud de exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición de valores sobre la totalidad del capital social con derecho a voto de Natraceutical, S.A.**

Muy Sres. Nuestros:

Con fecha 24 de octubre de 2014, la junta general extraordinaria de accionistas de Natraceutical, S.A. ("NATRACEUTICAL") y el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A. ("ANTIGUA LRJ") aprobaron la fusión de ambas compañías mediante la absorción de ANTIGUA LRJ por parte de NATRACEUTICAL (la "Fusión"). La Fusión está condicionada a la obtención por parte del accionista único de ANTIGUA LRJ, esto es, Reig Jofre Investments, S.L. ("RJI"), de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de NATRACEUTICAL (la "OPA").

A la fecha del presente escrito se encuentra aún pendiente de otorgar la correspondiente escritura pública de fusión dado que los acuerdos sociales de la Fusión están condicionados a la obtención de la exención de la que trae causa de este escrito y, por tanto, no se ha producido la consiguiente inscripción de la Fusión ni en el Registro Mercantil de Valencia ni en el de Barcelona.

Como consecuencia de la Fusión y de acuerdo con la ecuación de canje aprobada (descrita en el apartado 1.4.(d) de la presente Solicitud), RJI recibirá 935.570.462 acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, por lo que pasará a ser titular de un 74% del capital social de NATRACEUTICAL una vez llevada a cabo la Fusión, superando, por tanto, el umbral del 30% de los derechos de voto establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto de OPAS"). Esta circunstancia determinaría la obligación de RJI de formular una OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de NATRACEUTICAL, debido al carácter de sociedad cotizada de esta última.

No obstante lo anterior, el Real Decreto de OPAS prevé la posibilidad de obtener una exención a la obligación de formular una OPA obligatoria cuando concurren determinados supuestos. En concreto, el artículo 8 (g) del Real Decreto de OPAS establece lo siguiente:

**"En caso de fusión, estarán exentos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición los accionistas de las sociedades o entidades afectadas cuando, como consecuencia de la fusión, alcancen en la sociedad cotizada resultante, directa o indirectamente, el porcentaje de derechos de voto señalado en el artículo 4 y siempre que no hubiesen votado a favor de la fusión en la junta general correspondiente de la sociedad afectada y que pueda justificarse que la operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial."**

Una vez que en la presente fecha ya ha finalizado el periodo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "LME") sin que ningún acreedor de las sociedades participantes se haya opuesto a la misma, por medio de este escrito (la "Solicitud"), sobre la base de lo anteriormente expuesto y en atención a las circunstancias que se describen más adelante, RJI solicita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") que, de conformidad con lo establecido en el apartado (g) del artículo 8 del Real Decreto de OPAS, acuerde que no resulta exigible a RJI la formulación de una OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones que representan el capital social de NATRACEUTICAL en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto de OPAS, toda vez que se dan las circunstancias señaladas en el apartado (g) del citado artículo 8 del Real Decreto de OPAS, según se acredita en la presente Solicitud.

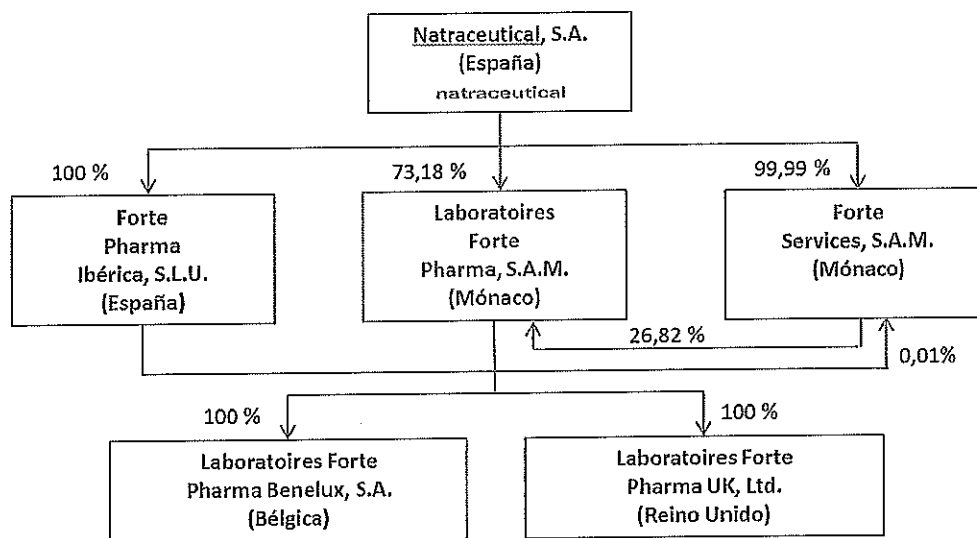
## **1. SOCIEDADES PARTICIPANTES Y ANTECEDENTES**

### **1.1 NATRACEUTICAL**

NATRACEUTICAL es una sociedad domiciliada en España, cuyas acciones cotizan en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y están integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Desde inicios de 2013 NATRACEUTICAL concentra el desarrollo de su actividad a través de la sociedad Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia y que desarrolla su actividad a nivel internacional en dicho sector.

NATRACEUTICAL no tiene participaciones significativas en ninguna sociedad cotizada.

Por su parte, NATRACEUTICAL es la entidad dominante de un grupo de sociedades no cotizadas cuyo detalle se incluye a continuación:



El capital social de NATRACEUTICAL antes de la Fusión asciende a 32.871.394,60 euros y se encuentra representado por un total de 328.713.946 acciones de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos a sus titulares. Las acciones se encuentran representadas por medio de anotaciones en cuenta y la llevanza de su registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) y sus entidades participantes.

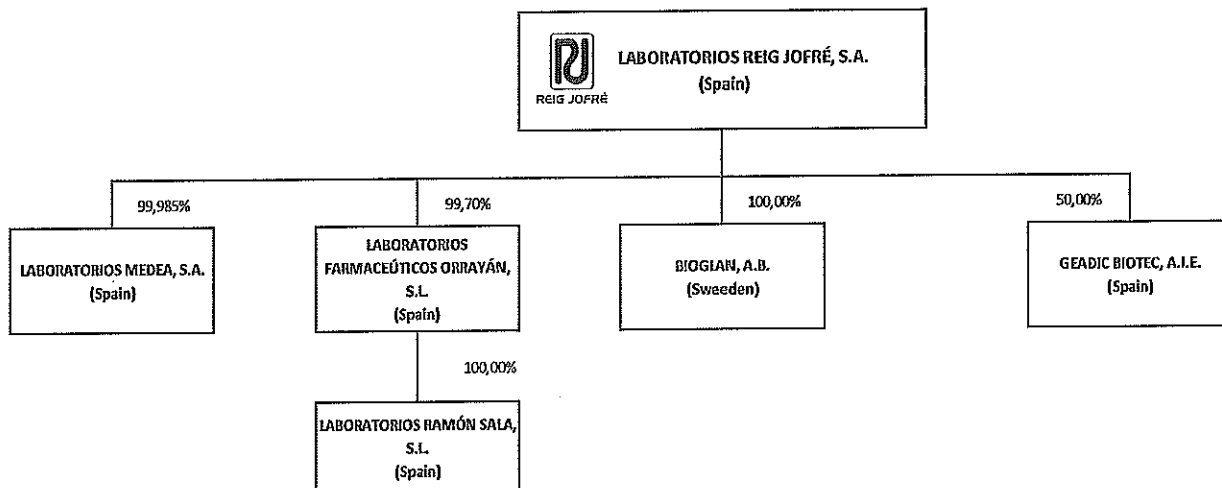
## 1.2 ANTIGUA LRJ y RJI

### 1.2.1 Descripción de ambas sociedades

ANTIGUA LRJ constituye en la actualidad uno de los principales grupos líderes en el sector farmacéutico europeo en formulación y desarrollo de especialidades farmacéuticas, con presencia en más de 50 países a través de cuatro divisiones: (i) división de productos propios con distribución propia; (ii) división de productos propios con distribución externa y/o licenciatarios; (iii) productos desarrollados por ANTIGUA LRJ con licencia vendida a terceros; y (iv) división de fabricación de productos de terceros (productos con altos requerimientos tecnológicos para su fabricación).

RJI, por su parte, es una sociedad holding que se constituye en cabecera del grupo Reig Jofre, participada íntegramente por las diferentes ramas de la familia titular del grupo industrial, cuya sociedad de referencia es ANTIGUA LRJ. Se acompaña a continuación un organigrama de la estructura del grupo encabezado por ANTIGUA LRJ:





Así, RJI es titular de la totalidad de las 411 acciones de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas en que se divide el capital social de ANTIGUA LRJ cuyo importe total es de 2.964.193,65 euros.

Por su parte, RJI tiene un capital social que asciende a la cantidad de 31.244.123 euros, dividido en 31.244.123 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una. RJI está participada por los siguientes socios, con los porcentajes de participación y número de participaciones que se identifican a continuación:

Socios	Nº de participaciones	Porcentaje de participación
Dña. María-Rosa Reig López	1 a la 8.817.092	28,22%
Dña. Isabel Reig López	8.817.093 a la 17.712.294	28,47%
D. Ignasi Biosca Reig	17.712.295 a la 22.348.922	14,84%
D. Alejandro Garcia Reig	22.348.923 a la 25.313.989	9,49%
Dña. Monserrat Garcia Reig	25.313.990 a la 28.279.056	9,49%
D. Ignacio Garcia Reig	28.279.057 a la 31.244.123	9,49%
<b>Total</b>	<b>31.244.123</b>	<b>100,00%</b>

Ninguno de los socios de RJI mencionados en la tabla anterior ejerce el control sobre RJI en virtud de ningún pacto parasocial (incluyendo expresamente los pactos contemplados en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio) ni en virtud de ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) suscrito entre los socios de RJI o con cualesquiera terceros, por lo que, a nuestro entender, no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza el

control sobre RJI.

No existe ninguna actuación concertada entre los socios de RJI a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto de OPAS y no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza control sobre RJI. A este respecto, es relevante señalar que: (i) el consejo de administración de RJI está formado por tres (3) consejeros dominicales: D. Alejandro García Reig (secretario), Dña. Isabel Reig López (presidenta) y D. Ignasi Biosca Reig (vocal) y (ii) ninguno de los mencionados consejeros, en virtud de ningún pacto, ejerce, de forma individual o conjunta, el control sobre el consejo de administración de RJI.

Además de todo lo anterior, los estatutos de RJI no imponen ningún régimen específico de mayorías para la adopción de decisiones, diferente de lo establecido en la normativa de sociedades aplicable con carácter general. En síntesis, el régimen de mayorías establecido con carácter general por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") para la adopción de acuerdos en la sociedad de responsabilidad limitada es el siguiente:

- (i) Régimen de mayorías en la junta general de socios (artículos 198, 199 y 200 de la LSC): con carácter general los acuerdos sociales se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, salvo por aquellos acuerdos que requieran una mayoría distinta (reforzada) para su adopción, ya sea (i) por disposición legal (p.ej., los acuerdos previstos en el artículo 199 de la LSC); o (ii) por disposición estatutaria.
- (ii) Régimen de mayorías en el consejo de administración: salvo disposición estatutaria que disponga lo contrario, los acuerdos del consejo de administración se adoptan por mayoría.

Además de lo indicado en el párrafo anterior los estatutos sociales de RJI: (a) no contemplan restricciones a los derechos de voto en la junta general de socios y (b) no contemplan restricciones al acceso al órgano de administración. De acuerdo con ello, ninguno de los socios por sí mismo tiene suficientes derechos de voto para controlar las votaciones de la junta general de socios y ningún administrador puede controlar las decisiones del consejo de RJI.

#### **1.2.2 Principales actividades y magnitudes económicas de ANTIGUA LRJ**

- (i) ANTIGUA LRJ es uno de los grupos líderes en el sector farmacéutico europeo. En 2013 generó unas ventas superiores a los 118 millones de euros.
- (ii) Actualmente ANTIGUA LRJ tiene presencia directa en 6 mercados e indirecta en otros 52. Asimismo, ANTIGUA LRJ tiene acuerdos de comercialización de sus productos con más de 180 distribuidores y/o

licenciatarios, que le dan acceso a una amplia red de distribución. Asimismo, dispone de redes de distribución propias en España, así como en los mercados del norte de Europa y el Reino Unido.

- (iii) El 57% de la facturación de ANTIGUA LRJ es internacional (exportaciones y negocio internacional) y actualmente, emplea a más de 700 trabajadores.
- (iv) ANTIGUA LRJ dispone de modernos centros de producción especializada de alto valor añadido en Europa. Dichos centros de producción son los siguientes:
  - (a) Un centro en Barcelona especializado en productos liofilizados e inyectables, capaz de fabricar también todas las formas farmacéuticas orales (comprimidos, cápsulas, jarabes, etc.);
  - (b) Un centro en Toledo especializado en antibióticos penicilánicos/cefalosporinas (aprobado en 2013 por la administración de los Estados Unidos para alimentos y productos farmacéuticos “*Food and Drug Administration*” o “FDA”);
  - (c) Un centro en Malmö (Suecia) especializado en fabricación y desarrollo de productos dermatológicos tópicos; y
- (v) Las principales áreas de negocio de ANTIGUA LRJ son las siguientes:
  - (a) Productos propios (comercialización directa): productos desarrollados y fabricados por ANTIGUA LRJ, de los cuales es propietaria de la marca y de la autorización regulatoria para su comercialización en el mercado nacional y en los mercados internacionales en los que opera. La comercialización se efectúa de forma directa, suministrando el producto a mayoristas/minoristas y con especial foco en las áreas terapéuticas de dermatología, ginecología, afecciones respiratorias y antibióticos.
  - (b) Productos propios (distribuidores/licenciatarios): productos desarrollados y fabricados por ANTIGUA LRJ, propietaria a su vez de la marca del producto y/o la autorización regulatoria local, pero cuya comercialización se confía a un distribuidor o licenciatario local con buena capacidad para llegar al mercado, de quien ANTIGUA LRJ es el suministrador en exclusiva.
  - (c) Desarrollos de ANTIGUA LRJ vendidos a comercializador (fabricación y suministro en exclusiva): productos desarrollados por ANTIGUA LRJ, cuya licencia para un mercado ha sido

vendida a un tercero, obteniendo contratos a largo plazo para su fabricación y suministro en exclusiva, asegurándose por tanto: (i) un margen adicional al de simple fabricación; y (ii) la fabricación y suministro del producto para un largo período de tiempo.

(d) Fabricación de productos de terceros (fabricación y suministro a demanda): productos cuya fabricación y suministro ha sido encargada a ANTIGUA LRJ. Son productos propiedad de terceros que externalizan su fabricación, encargándose a ANTIGUA LRJ debido, en su mayor parte, a la alta especialización tecnológica que requiere su fabricación.

(vi) LRJ está desarrollando nuevos fármacos y productos OTC en el área de ginecología y salud femenina que permitirán abrir nuevos mercados y dar acceso a nuevos grupos de consumidores.

### 1.3 Estructura del capital y derechos de voto en NATRACEUTICAL antes y después de la Fusión

#### 1.3.1 Accionistas significativos

A continuación se detalla la participación de los accionistas significativos de NATRACEUTICAL con anterioridad y posterioridad<sup>1</sup> a la Fusión conforme a la última información de la que dispone NATRACEUTICAL y que ha comunicado a RJI a estos efectos:

#### Participación de accionistas significativos antes de la Fusión

Nombre accionista	ANTES DE LA FUSIÓN				
	Participación directa	Participación indirecta	Participación total		
	nº acciones	nº acciones	nº acciones	% del capital	% de derechos de voto
Natra, S.A. ("NATRA") <sup>(a)</sup>	151.562.524	12.279.834	163.842.358	49,84%	50,52%
D. Félix Revuelta Martínez <sup>(b)</sup>	200.000	25.070.000	25.270.000	7,69%	7,79%
Hispánica de Calderería, S.A.L.	9.947.366	0	9.947.366	3,03%	3,07%
Consejeros	2.970.261	559.374	3.529.635	1,07%	1,09%
Autocarera	4.385.542	0	4.385.542	1,33%	0,00%
Free Float	121.739.045	0	121.739.045	37,04%	37,54%
Total	290.804.738	37.909.208	328.713.946	100,00%	100,00%

(a) De la participación total que corresponde a Natra, S.A., un 3,73% corresponde a la opción de compra sobre 12.279.834 acciones de NATRACEUTICAL que Carafal Investment,

<sup>1</sup> Asumiendo que no se producirán transmisiones entre la fecha de la Solicitud hasta la fecha en la que se ejecute la Fusión mediante la inscripción de la misma en los Registros Mercantiles de Barcelona y Valencia.

S.L.U. tiene concedida a Natra, S.A. y que se refleja en el cuadro como participación indirecta de Natra, S.A.

(b) De la participación total que corresponde a D. Félix Revuelta Martínez, un 7,63% corresponde a la participación directa que Kiluva, S.A., sociedad controlada por D. Félix Revuelta Martínez, tiene en NATRACEUTICAL.

(c) Los miembros del consejo de administración de NATRACEUTICAL incluidos en la tabla anterior que a fecha de hoy son titulares de acciones de NATRACEUTICAL son: (i) D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi: titular de 510.261 acciones, representativas de un 0,15% del capital social de NATRACEUTICAL; y (ii) BMS Promoción y Desarrollo, S.L. que es titular directa de 2.460.000 acciones, representativas de un 0,75% del capital social de NATRACEUTICAL y al a que se atribuyen indirectamente 559.374 acciones representativas de un 0,17% del capital social de NATRACEUTICAL en virtud de una actuación concertada entre BMS Promoción y Desarrollo, S.L. y las personas físicas que integran la familia LaFuente (Grupo LaFuente).

#### Participación de accionistas significativos después de la Fusión

Nombre accionista	DESPUÉS DE LA FUSIÓN				
	Participación directa	Participación indirecta	Participación total		
	nº acciones	nº acciones	nº acciones	% del capital	% de derechos de voto
RJI	935.570.462	0	935.570.462	74,00%	74,26%
Natra, S.A. ("NATRA") <sup>(a)</sup>	151.562.524	12.279.834	163.842.358	12,96%	13,00%
D. Félix Revuelta Martínez <sup>(b)</sup>	200.000	25.070.000	25.270.000	2,00%	2,01%
Hispánica de Calderería, S.A.L.	9.947.366	0	9.947.366	0,79%	0,79%
Autocartera	4.385.542	0	4.385.542	0,34%	0,00%
Free Float	125.268.680	0	125.268.680	9,91%	9,94%
<b>Total</b>	<b>1.226.934.574</b>	<b>37.349.834</b>	<b>1.264.284.408</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

(a) De la participación total que corresponde a Natra, S.A. sobre el total de acciones de NATRACEUTICAL, un 0,97% corresponde a la opción de compra sobre 12.279.834 acciones de NATRACEUTICAL que Carafal Investment, S.L.U. tiene concedida a Natra, S.A. y que se refleja en el cuadro como participación indirecta de Natra, S.A.

(b) De la participación total que corresponde a D. Félix Revuelta Martínez sobre el total de acciones de NATRACEUTICAL, un 1,98% corresponde a la participación directa que Kiluva, S.A., sociedad controlada por D. Félix Revuelta Martínez; tiene en NATRACEUTICAL.

(c) La participación de D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi y BMS Promoción y Desarrollo, S.L. se queda incluida dentro del Free Float dado que ninguna de las dos personas pasará a formar parte del Consejo de Administración de NATRACEUTICAL una vez completada la Fusión.

Como se ha indicado en ambos cuadros, la participación indirecta de NATRA en NATRACEUTICAL deriva del acuerdo de opción de compra y venta alcanzado

entre NATRA y Carafal Investment, S.L.U. el 28 de marzo de 2012 y comunicado al mercado el 5 de abril de 2012. En virtud de dicho acuerdo, NATRA ha otorgado a Carafal Investment, S.L.U. una opción de venta y Carafal Investment, S.L.U. ha otorgado a NATRA una opción de compra sobre 12.279.834 acciones de NATRACEUTICAL. Mediante el ejercicio de dichas opciones (ya sea la de compra o la de venta), Carafal Investment, S.L.U. podrá transmitir a NATRA la totalidad de dichas acciones de Natraceutical al mismo precio al que Carafal las adquirió, es decir 5.516.137 euros.

El plazo concedido para el ejercicio de las opciones es de seis meses a contar desde la última de las dos siguientes fechas: (a) el día siguiente a aquel en el que NATRA haya amortizado íntegramente todos los importes adeudados por cualquier concepto e virtud de la financiación sindicada que tiene NATRA en la actualidad o (b) el día siguiente a aquel en el que NATRA haya amortizado en su totalidad cualesquiera importes adeudados en virtud de cualquier financiación que se conceda a NATRA para, entre otras cuestiones, refinanciar la financiación existente o, en su caso, extender los plazos de amortización de la misma.

Teniendo en cuenta la participación anterior a la Fusión de NATRA en NATRACEUTICAL, tanto de manera directa como indirecta, la primera controlaba a NATRACEUTICAL hasta el momento de la Fusión en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

### 1.3.2 Miembros del Consejo de Administración

El consejo de administración de NATRACEUTICAL está integrado por los siguientes miembros:

Nombre o denominación social	Cargo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Tipología
D. François Gaydier	Consejero Delegado	19/06/2008	30/05/2013	Ejecutivo
D. Juan Ignacio Egaña Azurmendi	Vocal	30/05/2013	30/05/2013	Externo dominical a propuesta de Natra, S.A.
Dña. Brenda McCabe	Vocal	30/05/2013	30/05/2013	Externo Independiente
D. Galo Álvarez Goicoechea	Presidente	03/03/2014	03/03/2014 por cooptación y ratificado el 30/06/2014	Externo dominical a propuesta de Natra, S.A.

Nombre o denominación social	Cargo	Fecha primer nombramiento	Fecha último nombramiento	Tipología
BMS Promoción y Desarrollo, S.L. (representante persona física D. José Luis Navarro Fabra).	Vocal	10/09/2002	28/06/2012	Externo dominical a propuesta de BMS Promoción y Desarrollo, S.L.
Dña. María José Busutil Santos	Secretaria consejera	30/06/2014	30/06/2014	Otros externos

Por otra parte, NATRACEUTICAL cuenta con una comisión que asume las funciones del comité de auditoría y del comité de nombramientos y retribuciones, cuyos miembros son los siguientes:

Nombre	Cargo	Tipología
Dña. Brenda McCabe	Presidente	Independiente
D. Galo Álvarez de Goicoechea	Vocal	Externo dominical
BMS Promoción y Desarrollo, S.L.	Vocal	Externo dominical

RJI y NATRA se han comprometido a que la composición del consejo de administración de LRJ, una vez concluida la Fusión, se ajuste a las siguientes reglas:

- Al menos el 50% de miembros del consejo de administración de LRJ serán consejeros independientes.
- El consejo de administración de LRJ tendrá entre nueve (9) y once (11) consejeros.
- La composición del consejo de administración de LRJ deberá guardar el equilibrio entre consejeros independientes y dominicales que se establece a continuación, durante un plazo mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción de la Fusión en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, respectivamente.
- El secretario del consejo de administración será externo al objeto de garantizar un funcionamiento plenamente imparcial del mismo.
- Inicialmente la composición del consejo de administración de LRJ será la siguiente:
  - 5 Consejeros independientes (56%);

- 3 Consejeros dominicales, nombrados a propuesta de RJI (uno de ellos ejecutivo) (33%); y
- 1 Consejero dominical nombrado a propuesta de NATRA (11%).

Con posterioridad a la Fusión, el consejo de administración de NATRACEUTICAL (que pasará a denominarse Laboratorio Reig Jofre, S.A.) estará integrado por los siguientes miembros de acuerdo con los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de NATRACEUTICAL celebrada el 24 de octubre de 2014:

Nombre	Tipología
D. Antón Costas Comesaña	Independiente
Dña. María Luisa Francolí Plaza	Independiente
D. Ramiro Martínez-Pardo del Valle	Independiente
D. Emilio Moraleda Martínez	Independiente
D. Ramon Gomis i de Barbarà	Independiente
NATRA	Consejero dominical, a propuesta de NATRA
RJI	Consejero dominical, a propuesta de RJI
D. Ignasi Biosca Reig	Consejero dominical, a propuesta de RJI
D. Alejandro García Reig	Consejero dominical, a propuesta de RJI

RJI y NATRA no han alcanzado ningún acuerdo en virtud del cual éstas hayan pactado la distribución de cargos en el seno del consejo.

#### 1.4 Proceso de Fusión de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ

NATRACEUTICAL, por un lado, inició a principios del año 2014 un proceso de búsqueda de un socio estratégico que le permitiera expandir su negocio, actualmente basado en la fabricación y comercialización de complementos alimenticios tanto en aquellas áreas geográficas a las que no tenían acceso como aprovechando nuevos canales de venta. Por su parte, ANTIGUA LRJ, considerando las actuales tendencias en el sector farmacéutico, que está viviendo numerosas integraciones de empresas de productos nutracéuticos con empresas farmacéuticas, vio una buena oportunidad de crecimiento en el sector de complementos alimenticios mediante la Fusión. Al mismo tiempo, tanto ANTIGUA LRJ como NATRACEUTICAL, al analizar sus respectivas organizaciones empresariales, encontraron numerosas sinergias que podían aprovechar si integraban ambos negocios.

En este sentido, la Fusión tiene como finalidad impulsar la actividad comercial sobre una estructura más sólida, dotada de mayores recursos financieros e industriales y de talento de los respectivos grupos empresariales a los que



pertenecen tanto NATRACEUTICAL como ANTIGUA LRJ. Por ello, como se ha anticipado y se explica a continuación, la integración del negocio de ambas sociedades aportará a ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada.

A continuación se resumen las operaciones societarias y acuerdos que se han ejecutado con carácter previo a la Fusión y que tienen relación con la misma.

(a) Carta de Intenciones

El 8 de mayo de 2014, NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia (NATRA por parte de NATRACEUTICAL, y RJI por parte de ANTIGUA LRJ), suscribieron una carta de intenciones no vinculante, en la que se plasmaron sus respectivos intereses en relación con la integración de ANTIGUA LRJ y NATRACEUTICAL que se llevaría a cabo mediante la Fusión (la “**Carta de Intenciones**”).

(b) Due Diligence

Tras la firma de la Carta de Intenciones, durante el mes de junio de 2014 se llevó a cabo una auditoria (“*Due Diligence*”) de negocio, financiera, laboral, fiscal y legal de ANTIGUA LRJ por NATRACEUTICAL y de NATRACEUTICAL por ANTIGUA LRJ, todo ello sujeto a la máxima confidencialidad y al amparo de lo previsto en la Carta de Intenciones.

(c) Protocolo de Fusión

Una vez concluido el proceso recíproco de *Due Diligence*, el 26 de junio de 2014, NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia (RJI, por parte de ANTIGUA LRJ y NATRA, por parte de NATRACEUTICAL), firmaron el acuerdo denominado “*Protocolo de Fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A.*” (el “**Protocolo de Fusión**”), el cual fue oportunamente comunicado al mercado mediante el correspondiente hecho relevante (nº 207.648) y se adjunta a la presente Solicitud como **Anexo I**.

Las condiciones suspensivas a las que se sometió la operación de Fusión en virtud del Protocolo de Fusión fueron las siguientes:

- (i) Manifestación por el experto independiente designado a tal efecto de conformidad con artículo 34 de la LME de que: (a) los métodos empleados por los Consejos de Administración de ANTIGUA LRJ

y NATRACEUTICAL fueran adecuados para la fijación de la ecuación de canje; (b) que la ecuación de canje acordada por las partes estuviera justificada; y (c) que el patrimonio aportado por ANTIGUA LRJ fuera igual, al menos, al aumento del capital de NATRACEUTICAL.

Como se dirá más adelante, esta condición suspensiva ha sido satisfecha mediante la emisión el 10 de septiembre de 2014 del informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión descrito en la letra (f) de este apartado.

- (ii) La notificación de la concentración a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, en términos aceptables para NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ.

A la fecha de la Solicitud, esta condición suspensiva ha sido cumplida, como se explicará en la letra (g) de este apartado.

- (iii) La aprobación por unanimidad de los Consejos de Administración de ANTIGUA LRJ y NATRACEUTICAL del Protocolo de Fusión.

Los Consejos de Administración de ANTIGUA LRJ y NATRACEUTICAL de fecha 26 de junio de 2014 aprobaron por unanimidad el Protocolo de Fusión, por lo que esta condición también está superada en la presente fecha.

- (iv) Obtención por parte de RJI de la exención de la CNMV de la obligación de formular una OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones que componen el capital social de NATRACEUTICAL de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto de OPAS.

Esta condición, de la que trae causa esta Solicitud, es la única que está pendiente en la presente fecha.

(d) Proyecto de Fusión

En cumplimiento de lo previsto en el Protocolo de Fusión, NATRACEUTICAL, ANTIGUA LRJ y sus accionistas de referencia, decidieron seguir adelante con el proceso de integración de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ de acuerdo con las fases marcadas en dicho Protocolo de Fusión, y así:

- (i) Con fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril de 2014 se cerraron

los respectivos balances de fusión de NATRACEUTICAL<sup>2</sup> y ANTIGUA LRJ. Los balances de fusión fueron debidamente auditados en fecha 11 de abril de 2014 y 5 de septiembre de 2014, respectivamente.

- (ii) Con fecha 26 de junio de 2014 los administradores de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, respectivamente, formularon y aprobaron un proyecto único común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la LME, el cual fue oportunamente comunicado al mercado mediante el correspondiente hecho relevante (nº 207.647)

De conformidad con el Proyecto de Fusión la ecuación de canje de la Fusión es: 935.570.462 acciones de NATRACEUTICAL, de 0,10 euros de nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de ANTIGUA LRJ, de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del capital social de ANTIGUA LRJ, propiedad del accionista único de ANTIGUA LRJ, esto es, RJI.

La ecuación de canje fue acordada sobre la base del valor real de los patrimonios de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, tomando en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados, que los Consejos de Administración y sus respectivos asesores financieros —Nmás1 Corporate Finance, S.V., S.A. (en el caso de NATRACEUTICAL) y Solventis, A.V., S.A. (en el caso de ANTIGUA LRJ)—, consideraron apropiados teniendo en cuenta el dividendo de ochocientos mil euros (800.000 €) pendiente de distribución por ANTIGUA LRJ: (a) por una parte, el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos de ambas sociedades partiendo del balance del ejercicio 2013 y sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de NATRACEUTICAL de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para ANTIGUA LRJ; y (b) por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre los planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de NATRACEUTICAL de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para ANTIGUA LRJ.

- (e) Informe de Administradores

Con fecha 23 de julio de 2014 los administradores de ANTIGUA LRJ y NATRACEUTICAL formularon y aprobaron un informe conjunto sobre el Proyecto de Fusión (el “**Informe de Administradores**”), en cumplimiento

---

<sup>2</sup> Correspondiente al balance de cierre del ejercicio 2013 de NATRACEUTICAL.

de lo previsto en el artículo 33 LME, en el que se explicaba y justificaba detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, a las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y representantes de los trabajadores y al sentido económico e industrial de la Fusión.

A este respecto, los administradores de ambas compañías, entre otros aspectos señalaron que:

*“... la Fusión tiene un claro sentido industrial para la Sociedad Absorbente [NATRACEUTICAL] y la Sociedad Absorbida [ANTIGUA LRJ] dado que: (1) la Sociedad Absorbente necesita aumentar su tamaño para continuar siendo competitiva en el corto plazo y la integración con la Sociedad Absorbida le permitirá generar masa crítica para defender su expansión internacional y la venta de sus productos en nuevos mercados en los que la Sociedad Absorbida ya está presente, (2) la Sociedad Absorbida quiere desarrollar toda una rama de actividad nueva (los productos nutraceuticos) que ya tiene la Sociedad Absorbente y, además de ello, acceder a ciertos nuevos mercados y redes de distribución en los que la Sociedad Absorbente ya tiene una presencia relevante, por ello, la Fusión ofrece a la Sociedad Absorbida una oportunidad clave para partir, en ambos proyectos, de la plataforma sólida que le ofrece la integración con la Sociedad Absorbente y (3) el mercado farmacéutico está viendo numerosas operaciones corporativas y de crecimiento orgánico, que tienen por objeto diversificar los productos de las compañías farmacéuticas ampliándolos a los complementos nutricionales y, al mismo tiempo, permitir a las compañías de complementos nutricionales acceder a unos mercados mucho más amplios y con mucho más potencial de crecimiento; las Sociedades a Fusionar [NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ], considerando tal circunstancia, no quieren quedarse atrás y alcanzar a sus competidoras para lo cual la Fusión resulta una herramienta sumamente eficaz.”.*

Al mismo tiempo, el Informe de Administradores, resaltó las numerosas sinergias que ofrece la integración y que hacen de la Fusión una operación recomendable para ANTIGUA LRJ y de NATRACEUTICAL dado que la misma reforzará el área comercial e industrial de las sociedades participantes, tanto en los mercados donde ya existe presencia, como en los nuevos mercados que se podrán abrir conjuntamente. A los efectos de la presente Solicitud, se dan por reproducidos los argumentos del Informe de Administradores que recomiendan la Fusión y que RJI hace suyos por considerarlos como base de la propuesta de integración por motivos

industriales y empresariales de los que trae causa está Solicitud.

La aprobación del Informe de Administradores fue oportunamente comunicada al mercado como parte del hecho relevante (nº 211.088).

- (f) Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión
- (i) En instancia única suscrita por ANTIGUA LRJ y NATRACEUTICAL, se presentó el 11 de julio de 2014 ante el registrador mercantil de Valencia la solicitud de designación de un experto independiente único con el objeto de que emitiera su informe sobre el Proyecto de Fusión, requerido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 LME y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil.
- (ii) Con fecha 10 de septiembre de 2014, BDO Auditores, S.L., emitió un informe como experto independiente sobre el Proyecto de Fusión (el “**Informe de Experto Independiente**”), en virtud de la designación realizada por parte de D. Carlos Javier Orts Calabuig, Registrador Mercantil de Valencia y su provincia. El Informe del Experto Independiente fue oportunamente comunicado al mercado como parte del hecho relevante (nº 211.088)

El Informe de Experto Independiente recoge las manifestaciones previstas en el artículo 34 LME en relación con la justificación del tipo de canje, los métodos de valoración empleados por los administradores de ambas sociedades participantes para su determinación (con expresión sobre si dichos métodos son adecuados, los valores a los que conducen y, si existieran, las dificultades especiales de valoración) y al valor atribuido al patrimonio aportado por ANTIGUA LRJ a efectos de determinar el importe del aumento de capital de NATRACEUTICAL necesario para atender el canje derivado de la Fusión. En particular, en relación con los métodos de valoración utilizados por ANTIGUA LRJ, NATRACEUTICAL y sus respectivos asesores, el Informe de Experto Independiente concluye que:

- *“Los métodos seguidos por los Administradores de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ para establecer el tipo de canje son adecuados y los valores de las sociedades a los que conducen justifican el tipo de canje que figura en el Proyecto de Fusión; y*
- *El valor del patrimonio aportado por la sociedad absorbida [ANTIGUA LRJ] es igual, por lo menos, al importe del aumento del capital social de 93.557.046,20 euros que la sociedad absorbente [NATRACEUTICAL] tiene previsto*

*efectuar.*”

(g) Notificación a las autoridades de Defensa de la Competencia

Tras haber sido notificada con fecha 11 de agosto de 2014 la Fusión a las autoridades de Defensa de la Competencia, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolvió y comunicó el 11 de septiembre de 2014 a NATRACEUTICAL y a ANTIGUA LRJ el archivo del expediente de control de concentraciones presentado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2. e) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. El archivo del expediente fue comunicado a los accionistas de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ dentro de las propuestas de acuerdos que se realizaron a la junta general que debía acordar, en su caso, la aprobación de la Fusión.

Como se ha indicado en la letra (c) de este apartado, teniendo en cuenta el archivo del expediente mencionado, a la fecha de la presente Solicitud, la ejecución de la Fusión está únicamente condicionada a la obtención por parte de RJI, accionista único de ANTIGUA LRJ (y que, una vez ejecutada la Fusión, pasará a ser accionista de referencia de la sociedad resultante de la Fusión), de la exención de la obligación de formulación de la OPA obligatoria por parte de la CNMV.

(h) Junta General de Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL

Con fecha 24 de octubre de 2014, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL aprobó la Fusión y la consiguiente ampliación de capital de NATRACEUTICAL.

A este respecto, se hace constar que a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL asistieron 27 accionistas personalmente, con un total de 154.742.650 acciones, que representan el 47,08% del capital social, y se encontraban debidamente representados 129 accionistas, con un total de 19.491.156 acciones, que representan el 5,92% del capital social, es decir que, los 156 accionistas presentes o debidamente representados, reunían el 53,00% (174.233.806 acciones) del capital social con derecho a voto de NATRACEUTICAL.

La citada Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL aprobó todos los acuerdos relativos a la Fusión, así como las modificaciones estatutarias relacionadas y la nueva composición del consejo de administración de la sociedad resultante de la Fusión, todo ello condicionado al otorgamiento por la CNMV a RJI de la exención de la obligación de formular una OPA obligatoria y, en el caso del cambio del órgano de administración, a la inscripción de la escritura que ejecute la Fusión.

Los porcentajes de voto, incluyendo los votos a favor, en contra, en blanco y las abstenciones fueron los siguientes, computados respecto de la totalidad del capital social existente:

Acuerdo	A favor	En contra	Abstenciones	En blanco
1°. Aprobación Balance de Fusión	52,98%	0,00%	0,02%	-
2°. Aprobación del Proyecto de Fusión	52,97%	0,03%	0,00%	-
3°. Aprobación de la Fusión	52,97%	0,03%	-	-
4°. Aumento de capital y modificación del artículo 5° de los estatutos sociales	52,97%	0,03%	-	-
5°. Aprobación de la solicitud a admisión a cotización de las nuevas acciones	52,98%	0,02%	0,00%	-
6°. Modificación del artículo 1° de los estatutos sociales	52,97%	0,03%	-	-
7°. Modificación del artículo 2° de los estatutos sociales	52,98%	0,02%	-	-
8°. Modificación del artículo 4° de los estatutos sociales	52,90%	0,10%	-	-
9°. Aprobación texto refundido de los estatutos sociales	52,97%	0,03%	-	-
10°. Acogimiento de la Fusión al régimen fiscal especial	52,97%	0,02%	0,00%	-
11°. Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento de consejeros	52,86%	0,14%	0,00%	-
11°. Fijación del número de miembros que componen el consejo	52,85%	0,14%	0,01%	-
11°. Nombramiento de	52,85%	0,15%	0,00%	-

Acuerdo	A favor	En contra	Abstenciones	En blanco
nuevos consejeros	52,86% (para nombramiento Ramón Gomis i de Barbarà)	0,14% (para nombramiento Ramón Gomis i de Barbarà)	0,00% (para nombramiento Ramón Gomis i de Barbarà)	
	52,87% (para nombramiento Natra, S.A.)	0,13% (para nombramiento Natra, S.A.)	0,00% (para nombramiento Natra, S.A.)	
12.º Cese y nombramiento de auditores de cuentas	52,99%	0,00%	0,01%	-
13.º Ruegos y preguntas	N/A	N/A	N/A	N/A
14.º Delegación de facultades	52,98%	0,01%	0,01%	-

A continuación se ofrecen determinados datos sobre la asistencia y votación en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL, sin tener en cuenta la participación y sentido del voto de NATRA:

- Número accionistas distintos de NATRA presentes y representados en la Junta: 155 accionistas titulares de 22.671.282 acciones representativas del 6,89% del total del capital social de NATRACEUTICAL.
- Número de accionistas diferentes de NATRA que votaron en contra de la Fusión en la Junta: 6 accionistas titulares de 91.608 acciones representativas del 0,03% del total del capital social de NATRACEUTICAL y un 0,05% de las acciones presentes o representadas en la Junta.
- Las **acciones** que votaron a favor de la Fusión en la Junta fueron 174.127.198 acciones, que representan un 52,97% del capital social de NATRACEUTICAL y un 99,95% de las acciones presentes o representadas en la Junta.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL aprobó por tanto todos los acuerdos que le habían sido propuestos por el Consejo de Administración relativos a la Fusión y a las modificaciones estatutarias y a los cambios del órgano de administración de NATRACEUTICAL que fueron propuestos por el Consejo de Administración. El texto de todos los acuerdos sociales propuestos se



publicó al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria a los accionistas de NATRACEUTICAL y la aprobación de todos ellos se comunicó al mercado mediante el hecho relevante número 212.911.

Ni RJI ni ninguna sociedad de su grupo de sociedades ni sus respectivos administradores son titulares de derechos de voto en NATRACEUTICAL de forma directa, indirecta ni concertada y, por lo tanto, no asistieron a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL y, evidentemente, no votaron a favor del acuerdo de Fusión ni ningún otro acuerdo, como se recoge en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración de NATRACEUTICAL adjunta como Anexo IV. Se adjunta asimismo como Anexo V un testimonio notarial del acta notarial de la reunión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL de fecha 24 de octubre de 2014 conforme la misma fue autorizada por el Notario de Valencia D. Fernando Pascual de Miguel con el número 2.650 de su protocolo.

(i) Decisiones del accionista único de ANTIGUA LRJ

Con fecha 24 de octubre de 2014, el accionista único de ANTIGUA LRJ, es decir, RJI, también aprobó los acuerdos sociales relacionados con la Fusión en los términos previstos en el Proyecto de Fusión los cuales eran conformes a lo pactado en virtud del Protocolo de Fusión.

(j) Plazo de oposición de acreedores

(i) Con fecha 29 de octubre de 2014 se publicó el último de los anuncios de fusión previstos en el artículo 43 LME.

(ii) El día 29 de noviembre de 2014 (a las 24 horas) finalizó el mes durante el cual los acreedores de las sociedades participantes en la Fusión pueden oponerse a la misma, y ningún acreedor ha comunicado el ejercicio de ese derecho ni a NATRACEUTICAL ni a ANTIGUA LRJ.

(k) Una vez que a la presente fecha ya ha transcurrido el plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 LME, se otorgará la correspondiente escritura pública de Fusión cuando se haya obtenido la exención de la obligación de formular una OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de NATRACEUTICAL, de la que trae causa la presente Solicitud.

## 2. MOTIVOS DE LA FUSIÓN: OBJETIVO INDUSTRIAL O EMPRESARIAL

En primer lugar, se puede considerar que la Fusión tiene un marcado sentido industrial tanto para NATRACEUTICAL como para ANTIGUA LRJ dado que, como ya tuvieron ocasión de indicar los administradores de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ en el Informe de Administradores:

- (a) NATRACEUTICAL necesita aumentar su tamaño para continuar siendo competitiva en el corto plazo y la integración con ANTIGUA LRJ le permitirá generar masa crítica para defender su expansión internacional y la venta de sus productos en nuevos mercados en los que ANTIGUA LRJ ya está presente;
- (b) Es intención de ANTIGUA LRJ desarrollar toda una rama de actividad nueva (los complementos nutricionales o también denominados “productos nutraceuticos”) que ya desarrolla NATRACEUTICAL y, además de ello, acceder a ciertos nuevos mercados y redes de distribución en los que NATRACEUTICAL ya tiene una presencia relevante; por ello, la Fusión ofrece a ANTIGUA LRJ una oportunidad clave para partir de la plataforma sólida que le ofrece la integración con NATRACEUTICAL; y
- (c) El mercado farmacéutico está viendo numerosas operaciones corporativas y de crecimiento orgánico, que tienen por objeto diversificar los productos de las compañías farmacéuticas, ampliándolos a los complementos nutricionales y, al mismo tiempo, permitir a las compañías de complementos nutricionales acceder a unos mercados mucho más amplios y con mucho más potencial de crecimiento; NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, considerando tal circunstancia, no quieren quedarse atrás y alcanzar a sus competidoras para lo cual la Fusión resulta una herramienta sumamente eficaz.

En efecto, tal y como recoge el Informe de Administradores

*“...el objetivo perseguido por la Fusión es que la compañía resultante sea un grupo independiente, y que se encuentre en una posición significativamente más sólida que cada compañía por separado ante los retos que actualmente plantea el mercado...”*

El objetivo perseguido por la Fusión es mejorar la estructura y eficacia de los respectivos grupos empresariales a los que pertenecen NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ, dado que, tal y como los consejeros de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ tuvieron ocasión de señalar en el Informe de Administradores:

*“La integración del negocio de ambas Sociedades a Fusionar aportará a*

*ambas organizaciones numerosas sinergias dada la complementariedad de sus negocios y sus productos, el acceso a diferentes mercados y redes de comercialización que ambas pueden ofrecerse, el aprovechamiento de capacidades productivas y la mayor eficiencia industrial y comercial que ofrece la integración proyectada a las organizaciones de ambas Sociedades a Fusionar.”*

Por otro lado, y como asimismo señala el Informe de Administradores:

*“...la Fusión permitirá una mayor visibilidad de la Sociedad resultante frente a inversores internacionales y analistas financieros, incrementando así la liquidez de sus acciones, lo que es positivo para el accionista”.*

En este contexto, y en el marco de la solicitud de exención de OPA, RJI ha requerido a Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. (“E&Y”) para que emitiese un informe para dar su opinión sobre las razones que justifican el objetivo industrial o empresarial de la Fusión. Dicho informe sobre los objetivos industriales o empresariales de la Fusión (el “Informe E&Y”) fue emitido por E&Y con fecha 6 de agosto de 2014, copia del cual se adjunta a la presente Solicitud como **Anexo II**.

Las razones que, a juicio de E&Y, justifican la Fusión desde un punto de vista industrial o empresarial son las siguientes:

**“1 Mejora la posición competitiva del Grupo resultante y sinergias de ingresos**

*El Grupo resultante de la fusión estaría mejor posicionado en los mercados de productos farmacéuticos y de complementos nutricionales de España, Francia y resto de Europa. Este mejor posicionamiento sería consecuencia de una mejora en su capacidad comercial y de llegada al mercado, en el que compiten con grandes multinacionales cuyas capacidades comerciales son superiores. Asimismo, el Grupo contaría con una red de distribución propia en España, Francia, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Suecia, Dinamarca y Noruega, y con una extensa red de distribuidores en el resto del mundo. Adicionalmente, el Grupo dispondría de un portfolio de productos más amplio y fortalecido, tanto en tipologías como en número que permitiría la apertura de nuevos mercados donde las Compañías actualmente no están y cuyo punto de encuentro sería la farmacia. Esto, a su vez, reforzaría su posicionamiento comercial y le permitiría ser más competitivo en coste por economías de escala.*

*El Grupo obtendría ventajas adicionales, como son una mayor fortaleza industrial, una mejor capacidad de acometer proyectos de I+D, el fortalecimiento de su conocimiento regulatorio por geografía, una mayor capacidad financiera o el fortalecimiento de su marca.*

*Como consecuencia se producirían una serie de sinergias de ingresos*

*derivadas de la venta cruzada de productos a los clientes actuales de cada compañía, en sus respectivos mercados actuales, y con sus mismas redes de venta. Estas ventas adicionales resultarían en un incremento de la efectividad comercial y en un incremento del valor para el accionista.*

## **2 Generación de sinergias operativas**

*La fusión, generaría sinergias derivadas de mejoras operativas en el Grupo resultante, las cuáles se estiman en un valor total aproximado de 2,5 millones de euros anuales a partir del año 2016. Las sinergias no se generarían por la eliminación de redundancias, sino que principalmente vendrían de la fabricación interna de ciertos productos sólidos de Natraceutical que actualmente están externalizados, de la internalización de determinados servicios logísticos y centrales, y de alquileres de oficinas.”*

Además de lo anterior y en particular, de acuerdo con el Informe E&Y, la Fusión generará sinergias derivadas de mejoras operativas en la sociedad resultante de la Fusión que se estiman en un valor total aproximado de 2,5 millones de euros a partir del año 2016.

En conclusión, el sentido empresarial e industrial de la Fusión se basa en que la sociedad resultante de la Fusión, una vez completada la misma, aunará todas las fortalezas industriales y comerciales de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ (identificadas con detalle en el Informe E&Y), multiplicando de esta manera sus beneficios al poder ponerlos a disposición de una organización mucho mayor, creando una empresa mucho más sólida y de mucha mayor proyección en el mercado farmacéutico y nutracéutico.

### **3. JUSTIFICACIÓN DE QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA FUSIÓN NO ES LA TOMA DE CONTROL DE NATRACEUTICAL COMO SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN**

NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ han configurado la Fusión, y han acordado los contratos y acuerdos societarios relativos a la misma atendiendo exclusivamente a sus objetivos empresariales, industriales y comerciales, por ello, la Fusión no tiene por objeto ni persigue en ningún caso la toma de control de la sociedad resultante de la Fusión por parte de RJI ni de sus socios ni de sus administradores ni de ninguna sociedad de su grupo.

A continuación se indican los motivos por los que estimamos que (i) la Fusión no tiene como objetivo la toma de control de NATRACEUTICAL por parte de RJI y (ii) que no existe acción concertada alguna con el fin de obtener el control de la sociedad resultante de la Fusión entre los accionistas de NATRACEUTICAL y RJI o entre los propios socios de RJI. Además, como complemento a esta Solicitud y a los documentos a ella adjuntos, RJI ha

solicitado a J&A Garrigues, S.L.P. (“Garrigues”), que manifieste su opinión en derecho sobre tales cuestiones.

Con fecha 28 de noviembre de 2014, Garrigues ha emitido su dictamen (el “Informe Garrigues”) que, para mayor información, se adjunta como Anexo III a esta Solicitud.

La justificación de que la Fusión no tiene como objetivo la toma de control de NATRACEUTICAL por parte de RJI se basa en diversas razones que Garrigues recoge en su dictamen y que se exponen a continuación.

- (a) En relación con los acuerdos previos firmados en relación con la Fusión, Garrigues señala que, en su opinión:

*“Los acuerdos previos suscritos por RJI con NATRA, NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ fueron impulsados por NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ a los efectos de ordenar el proceso de Fusión propugnado por los órganos de administración de estas dos últimas entidades a los efectos de alcanzar los objetivos industriales de NATRACEUTICAL y ANTIGUA LRJ...”.*

A este respecto y haciendo hincapié en el carácter del Protocolo de Fusión Garrigues señala expresamente que:

*“...desde nuestro punto de vista, del Protocolo de Fusión se deduce que la operación de Fusión no responde al deseo de RJI de adquirir el control sino a motivaciones ciertamente diferentes de ésta como son las señaladas en el apartado 1 del propio Protocolo...”.*

- (b) RJI coincide con Garrigues al señalar que los compromisos alcanzados por RJI y NATRA sobre gobierno corporativo ocasionan que RJI no tome el control sobre el Consejo de Administración de la sociedad fusionada y refuerzan el hecho de que el propósito de la Fusión no es la toma de control de la sociedad resultante de la misma por RJI. A este respecto el Informe Garrigues recoge expresamente las siguientes menciones:

*“...Que las partes han asumido determinados compromisos de gobierno corporativo y liquidez sobre las acciones que reflejan un firme compromiso de independencia de la sociedad resultante de la Fusión respecto de sus accionistas para evitar la concentración del control en dicha entidad resultante de la Fusión...”.*

*“...la voluntad principal de la Fusión no es la toma de control por uno o varios accionistas sobre las decisiones de los órganos de*

*gobierno o la política de gestión de la sociedad resultante, dejando dicha gestión social al amparo de la libre voluntad de los accionistas y los consejeros conforme a las normas de gobierno corporativo ya existentes en NTC.”.*

- (c) Respecto a la ausencia de un control efectivo de RJI o cualquiera de los socios de RJI sobre NATRACEUTICAL, el Informe Garrigues recoge expresamente que, tras la Fusión, no va a existir dicho control dado que en su opinión:

*“.....ninguno de los socios por sí mismo tiene suficientes derechos de voto para controlar las votaciones de la junta general de socios de RJI y ningún administrador [de RJI] puede controlar las decisiones del consejo de administración de RJI. En consecuencia, a nuestro entender no existe en el seno de RJI ningún socio que tenga el control sobre RJI o sobre su Consejo de Administración en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.”.*

- (d) Como indica el Informe Garrigues, las modificaciones de los estatutos sociales de NATRACEUTICAL que se han aprobado en el marco de la Fusión no tienen por objeto ni refuerzan de forma alguna el control de ningún accionista sobre la sociedad resultante de la Fusión. A este respecto, el Informe Garrigues señala que:

*“En nuestra opinión, las modificaciones estatutarias previstas en el Protocolo de Fusión y en el Proyecto de Fusión que han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de NTC de 24 de octubre de 2014 tampoco permiten concluir que RJI o alguno de sus socios vaya a obtener el control en la entidad resultante de la Fusión, por cuanto las modificaciones tienen los fines siguientes:*

- (A) *Respecto de la denominación social, el fin de la modificación estatutaria es evitar que la fusión tenga consecuencias en el plano regulatorio farmacéutico: en tanto que LRJ es titular de un número sustancial de autorizaciones de comercialización de medicamentos, no modificar la denominación social de NTC implicaría, tras la inscripción de la Fusión, tener que modificar dichas autorizaciones;*
- (B) *Respecto del objeto social, el fin de la modificación estatutaria es adecuarlo a las actividades que desarrollará la entidad resultante de la Fusión, que incluirá las actividades desarrolladas por LRJ; y*

(C) *Respecto del domicilio social, el fin de la modificación estatutaria es meramente operativo: aprovechar la infraestructura existente de LRJ.*”.

- (a) Finalmente, y como tiene ocasión de refrendar el Informe Garrigues, los efectos de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto de OPAS, tanto la Carta de Intenciones firmada para dar inicio al proceso de negociación como el Protocolo de Fusión firmado con fecha 26 de junio de 2014, así como los restantes compromisos asumidos en el marco del proceso de Fusión: (i) no suponen una actuación concertada de sus partes para obtener el control de NATRACEUTICAL; (ii) no establecen ni tienen la finalidad, el objeto o la causa de establecer una política común referente a la gestión de la sociedad resultante de la Fusión; (iii) no tienen por objeto influir de manera relevante o decisiva en gestión de la sociedad resultante de la Fusión; y (iv) no regulan el derecho de voto ni en la Junta General de Accionistas ni en el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión.

De conformidad con ello, concluimos que (i) está debidamente justificado que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de NATRACEUTICAL de conformidad con el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAS; y (ii) que los acuerdos del Protocolo de Fusión firmado con fecha 26 de junio de 2014 no suponen la existencia de una actuación concertada a los efectos del artículo 5.1 b) del Real Decreto de OPAS entre las partes de dicho Protocolo de Fusión.

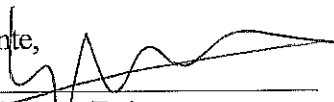
En virtud de todo lo anteriormente expuesto, RJI

#### SOLICITA

Que, teniendo por presentada esta Solicitud, la Comisión Nacional del Mercado de Valores acuerde que concurren los requisitos establecidos en el artículo 8 (g) del Real Decreto de OPAS y que, por tanto, no resulta exigible la formulación de una OPA obligatoria por parte de RJI sobre la totalidad de las acciones de NATRACEUTICAL como consecuencia de la Fusión, ya que:

- (a) RJI no votó a favor de la Fusión en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de NATRACEUTICAL de fecha 24 de octubre de 2014 que aprobó la Fusión; y
- (b) Ha quedado justificado que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de la sociedad resultante de la Fusión, sino un objetivo industrial o empresarial.

Atentamente,

  
D. Ignasi Biosca Reig  
Reig Jofre Investments, S.L.  
Consejero Delegado Mancumunado

  
D. Alejandro García Reig  
Reig Jofre Investments, S.L.  
Consejero Delegado Mancumunado

**ANEXO I**  
**Protocolo de Fusión**



## **PROTOCOLO DE FUSIÓN**

**ROUSAUD  
COSTAS  
DURAN SLP**

En Barcelona y Valencia a 26 de junio de 2014

## REUNIDOS

### De una parte:

- (a) **Don Ignasi Biosca Reig**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con DNI 35.101.233-J y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 10, 08.970-Sant Joan Despí (Barcelona),

### De otra parte:

- (b) **Doña Isabel Reig López**, mayor de edad, de nacionalidad española, viuda según declara, con D.N.I. número 38.001.503-Y, y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 6, 08.970- Sant Joan Despí (Barcelona) y
- (c) **Don Alejandro García Reig**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, con DNI 43.496.817-E, y domicilio a estos efectos en Carrer del Gran Capità, 6, 08.970-Sant Joan Despí (Barcelona).

### De otra parte:

- (d) **Don Mikel Beitia Larrañaga**, de nacionalidad española, mayor de edad, con DNI número 72575116-L y domicilio a estos efectos en Camino de Torrent S/N-Autovía A3, Salida 343 Quart de Poblet, 46.930 (Valencia).

### Y de otra parte:

- (e) **Don François Gaydier**, de nacionalidad francesa, mayor de edad, con NIE número X9731564-B y domicilio a estos efectos en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002 (Valencia); y
- (f) **Don Abraham Eric Bendelac**, mayor de edad, con NIE X1039825-H y domicilio a estos efectos en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002 (Valencia).

## INTERVIENEN

**Don Ignasi Biosca Reig**, en nombre y representación de la sociedad **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.** (en lo sucesivo, "LRJ"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Carrer del Gran Capità, 10, 08.970-Sant Joan Despí, y NIF A-08.259.111, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-69.118, Tomo 43.191, Folio 98.

Ostenta la representación en la que actúa por su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Pedro Lecuona Ortuzar, de fecha 31 de enero de 2.013, con el número 164 de su orden de protocolo.

**Doña Isabel Reig López y Don Alejandro García Reig**, en nombre y representación de la sociedad **REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.** (en lo sucesivo, "RJI"), sociedad

limitada de nacionalidad española, con domicilio en Carrer del Gran Capita, 6, 08.970-Sant Joan Despi, y NIF B-66.115.437, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-446.200, Tomo 44.065, Folio 143.

Ostentan la representación en la que actúan por su condición de apoderados mancomunados, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Pedro Lecuona Ortuzar, de fecha 18 de abril de 2014, con el número 708 de su orden de protocolo.

**Don Mikel Beitia Larrañaga**, en nombre y representación de la sociedad **NATRA, S.A.** (en lo sucesivo, "**NATRA**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Camino de Torrent S/N-Autovía A3, Salida 343 Quart de Poblet, 46.930-Valencia, y NIF A-46.014.528, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-3.075, Tomo 1.880, Folio 125.

Ostenta la representación en la que actúa por su condición de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Javier García Ruiz, de fecha 7 de enero de 2.014, con el número 22 de su orden de protocolo.

**Don François Gaydier y Don Abraham Eric Bendelac**, en nombre y representación de la sociedad **NATRACEUTICAL, S.A.** (en lo sucesivo, "**NTC**"), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de Ruzafa 9-11, 46002-Valencia, y NIF A-96.184.882, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-28554, Tomo 5158, Folio 116.

Ostentan la representación en la que actúan: (i) ejerciendo las facultades que tienen conferidas como Apoderados Mancomunados de NTC en virtud del poder general formalizado en la escritura pública otorgada el 28 de junio de 2013 ante el Notario de Valencia D. Fernando Pascual de Miguel con el número 2108 de su protocolo inscrito en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8933, Libro 6218, Folio 208, Hoja V-28554, Inscripción 104 y (ii) actuando conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo de Administración de NTC en su reunión de 26 de junio de 2014.

En adelante, se hará asimismo referencia a cada uno de ellos, individualmente, como "**Parte**" y, conjuntamente, como las "**Partes**".

Los comparecientes, en las respectivas capacidades en que intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento y, en su virtud,

## EXPONEN

- I. Que **LRJ** constituye en la actualidad uno de los principales grupos líderes en el sector farmacéutico europeo en formulación y desarrollo de especialidades farmacéuticas, con presencia en más de 50 países a través de cuatro divisiones; (i) División de Productos Propios con distribución propia (ii) División de Productos Propios con Distribución externa y/o Licenciarios (iii) Productos desarrollados por **LRJ** con licencia vendida a terceros (iv) División de Fabricación de productos de terceros (productos con altos requerimientos tecnológicos para su fabricación).
- II. Que **NTC** es una sociedad multinacional de capital mayoritario español, cotizada en el mercado continuo de la bolsa española, que desde inicios de 2013 concentra su actividad a través de la sociedad Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia y que desarrolla su actividad a nivel internacional en dicho sector.
- III. Que **RJI** es una sociedad holding que se constituye en cabecera del grupo Laboratorio Reig Jofre, participada íntegramente por las diferentes ramas de la familia titular del grupo industrial cuya sociedad de referencia es **LRJ**, siendo titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de **LRJ**.

Por su parte, **RJI** está participada por los siguientes socios con los siguientes porcentajes de participación cada uno de ellos:

<b>Accionista</b>	<b>Participación %</b>
María-Rosa Reig López	28,22
Isabel Reig López	28,47
Ignasi Biosca Reig:	14,84
Alejandro Garcia Reig	9,49
Montserrat Garcia Reig	9,49
Ignacio Garcia Reig	9,49
Total	100,00

Ninguno de los socios de **RJI** mencionados en la tabla anterior ejerce el control sobre **RJI** en virtud de ningún pacto parasocial o en virtud de ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) entre los socios de **RJI** o con cualesquiera terceros por lo que no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza control sobre **RJI**. Asimismo: (i) el Consejo de Administración de **RJI** está formado por tres (3) consejeros dominicales y (ii) ninguno de los mencionados consejeros, en virtud de ningún pacto, ejerce, de forma individual o conjunta, el control sobre el Consejo de Administración de **RJI**.

- IV. Que **NATRA** es una sociedad multinacional de capital mayoritario español, cotizada en el mercado continuo de la bolsa española, dedicada a la elaboración de productos de chocolate (tabletas, bombones, barritas y cremas untables, principalmente), así como a la producción de derivados del cacao (pasta, manteca y polvo de cacao y cobertura de chocolate) y que la compañía comercializa a industriales del sector alimentario. **NATRA** cuenta además con una participación directa en el capital social de **NTC** del 46,11% y una participación indirecta del 3,736% derivada de la opción de compra y venta recíproca que Carafal Investments, S.L.U. y **NATRA** se han concedido en la actualidad.
- V. Que en fecha 8 de mayo de 2014, las Partes suscribieron una Carta de Intenciones (en adelante, la "**Carta de Intenciones**"), en la que se plasmaron sus respectivos intereses para la integración de **LRJ** y **NTC** mediante la fusión por absorción de **LRJ** a título universal por parte de **NTC** (en lo sucesivo la "**OPERACIÓN**"), fijándose las bases y principios ordenadores de negociación para proseguir con la ejecución de la **OPERACIÓN** y dándose inicio al proceso de Due Diligence recíproco de **NTC** y **LRJ**.
- VI. Que habiendo concluido el proceso recíproco de Due Diligence que **NTC** y **LRJ** han llevado a cabo uno respecto del otro, las Partes han acordado suscribir el presente Protocolo de Fusión que regula la ejecución de la **OPERACIÓN**, de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### 1. Objeto

El presente Protocolo de Fusión (en adelante, el "**PROTOCOLO**") tiene como objeto (i) fijar las bases y principios para proceder a la ejecución de la **OPERACIÓN**, (ii) establecer las condiciones suspensivas para la ejecución de la **OPERACIÓN** (iii) establecer un calendario de actuaciones para la conclusión de la **OPERACIÓN** (iv) establecer la composición de del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión así como de las comisiones del mismo (v) delimitar las modificaciones estatutarias que deberán implementarse en la entidad resultante de la fusión (vi) definir los compromisos de permanencia de los accionistas de referencia y de dotar de liquidez a los valores de la entidad resultante de la fusión y (vii) definir y delimitar determinados compromisos de gestión de **LRJ** y **NTC** hasta la inscripción de la fusión

La causa de la **OPERACIÓN** es la de conseguir que la entidad resultante del proceso de fusión disponga de una posición mucho más sólida en todos los ámbitos mediante el aprovechamiento y potenciación de las sinergias que surgirían de una posible fusión, entre las cuales destacan (i) el aprovechamiento y optimización de canales de venta actuales y las sinergias en el desarrollo internacional en nuevos mercados (ii) sinergias en materia de investigación y desarrollo (I+D) y control del cumplimiento regulatorio y (iii) la mejora y optimización de la capacidad industrial, comercial, financiera y económica.

Las Partes entienden que este proceso de consolidación es necesario en un entorno cada vez más competitivo para garantizar la viabilidad a largo plazo de las compañías involucradas en la fusión.

### 1. Estructura de la **OPERACIÓN**. Fusión por absorción.

Constituye el objeto de la **OPERACIÓN** la fusión por absorción de **LRJ** por parte de **NTC** a título universal, lo que implicará la extinción de la primera y la transmisión en bloque de su patrimonio social a **NTC**. Como consecuencia de lo anterior, se producirá un aumento de capital en **NTC** en la cuantía que más adelante se indicará.

Las Partes y, en particular, **LRJ** y **NTC** acuerdan que la fusión se propondrá a las Juntas Generales de **LRJ** y **NTC** sobre la base de una ecuación de canje consistente en 935.570.462 acciones de **NTC**, como sociedad absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de **LRJ** de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad de **RJI** como accionista único de **LRJ**.

De acuerdo con ello, por cada una (1) de las acciones de **LRJ** se entregarán 2.276.327,1581509 acciones de **NTC**. **LRJ** tiene como accionista único a **RJI**. Por consiguiente, la totalidad de las 935.570.462 nuevas acciones de **NTC** creadas se entregarán a **RJI**. Por lo tanto, una vez culminada la **OPERACIÓN**, la distribución del capital social de **NTC** será la siguiente:

Accionista	Porcentaje de participación
Reig Jofre Investments, S.L.	74,00%
Natra, S.A. (1)	12,99%
Resto de accionistas de Natraceutical	13,01%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

(1) En el porcentaje de Natra, S.A. se incluye la participación del 1% que corresponde a la participación que está comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como participación indirecta de Natra, S.A. a través de Carafal Investment, S.L. y ajustada tras la Fusión.

La ejecución de la **OPERACIÓN** se sujetará al calendario tentativo de actuaciones que se incluye en el **Anexo 1** siguiente.

## 2. Condiciones Suspensivas

La ejecución de la **OPERACIÓN** quedaría sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Manifestación por el Experto Independiente designado a tal efecto de conformidad con artículo 34 de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Reformas Estructurales de las Sociedades Mercantiles de que: (a) los métodos de los Consejos de Administración de **LRJ** y **NTC**, son adecuados para la fijación de la ecuación de canje, (b) que la ecuación de canje acordada por las Partes y establecida en la estipulación 1 está justificada y (c) que el patrimonio aportado por **LRJ** es igual, al menos, al aumento del capital de **NTC**.
- (ii) Obtención por parte de **RJI** de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**CNMV**) de la exención de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (**OPA**) obligatoria recogida en el artículo 8 (g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el **RD**) en los términos acordados por las Partes.
- (iii) La notificación de la concentración a la Comisión de los Mercados y La Competencia y, en su caso, la obtención de la correspondiente autorización, en términos aceptables para las Partes.
- (iv) La aprobación por unanimidad de los Consejos de Administración de **LRJ** y **NTC** del presente Protocolo.

## 3. Calendario de ejecución de la OPERACIÓN

Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para que los pasos y fases para la formalización de la **OPERACIÓN** se realicen conforme al calendario tentativo que se adjunta como Anexo I.

## 4. Compromisos en relación con las condiciones de autorizaciones administrativas

### 4.1 Condición de dispensa de OPA

Con la finalidad de obtener la dispensa de OPA a la que se refiere la Estipulación 2.(ii), las Partes se comprometen a:

- (i) Encargar formalmente, en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del proyecto de fusión por los consejos de administración de **NTC** y **LRJ**, a Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. la realización de un informe para su presentación en la **CNMV** sobre la concurrencia de los objetivos industriales y empresariales de la fusión que se detallan tanto en el proyecto de fusión, como en el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión,

como en el escrito de solicitud de dispensa de OPA que, en su momento, sea preparado.

- (ii) Proceder durante el mes de julio de 2014 a preparar el escrito de solicitud de dispensa de OPA que será presentado, formalmente, a la CMMV una vez aprobada la fusión, en su caso, por las juntas generales de accionistas de NTC y LRJ.
- (iii) Facilitar a Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L. cuanta información sea requerida por dicha entidad para que la misma pueda emitir el informe sobre la concurrencia de los objetivos industriales y empresariales de la fusión.
- (iv) Solicitar del asesor jurídico del proceso de dispensa de OPA, J&A Garrigues, S.L.P., la emisión de la opinión legal sobre la aplicabilidad de la exención prevista en el artículo 8 (g) del RD, de manera que la misma esté disponible inmediatamente después de obtenerse el informe al que se hace referencia en el apartado (i) anterior de la presente Estipulación 4.1.
- (v) Presentar ante CNMV el escrito de solicitud de dispensa de OPA (que las partes han comenzado a preparar en julio de 2014) después de publicados los anuncios de fusión, tras haber sido aprobada la misma por las juntas de accionistas de NTC y LRJ y haber transcurrido el plazo legal de oposición de acreedores.

#### 4.2 Condición de autorización por las autoridades de competencia

Con la finalidad de obtener la autorización por las autoridades de competencia, las Partes se comprometen a solicitar del asesor jurídico Rousaud Costas Durán S.L.P la elaboración de la documentación precisa para ello y remitir un borrador de la misma a las Partes en el plazo de los quince (15) días siguientes a la aprobación del proyecto de fusión por los consejos de administración de NTC y LRJ, de forma que el expediente ante las autoridades de competencia quede formalmente iniciado en el plazo que se indican en el calendario tentativo de la **OPERACIÓN** que se adjunta como **Anexo I**.

Todas las Partes se comprometen a facilitar la información precisa que sea requerida para la correcta tramitación del expediente ante las autoridades de competencia, así como a aportar cuanta información adicional pudiera ser requerida por estas con el fin de obtener la referida autorización o declaración de no oposición en el menor plazo posible y, en todo caso, antes de la convocatoria de las juntas generales que hayan de aprobar la **OPERACIÓN**.

#### 5. Gobierno Corporativo de la entidad resultante de la fusión.

Las Partes se comprometen a asumir íntegramente las recomendaciones de buen gobierno corporativo recogidas en el código de buen gobierno,

De este modo, las Partes acuerdan que la composición del Consejo de Administración de NTC, una vez concluida la **OPERACIÓN** se ajuste a las siguientes reglas:



- (a) Al menos el 50% de miembros del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión serán Consejeros Independientes, conforme a los términos y plazos indicados en el apartado (c) a continuación.
- (b) El Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión tendrá entre 9 y 11 Consejeros.
- (c) La composición del Consejo de Administración deberá guardar el equilibrio entre consejeros independientes y dominicales que se establece en la Estipulación 5.(d) a continuación, durante un plazo mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.
- (d) **NATRA** y **RJI** se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en las respectivas Juntas Generales de **NTC** y **LRJ** que aprueben la fusión así como en la Junta General de **NTC**, como sociedad resultante de la fusión, para que la composición del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión sea la siguiente;
- 5 Consejeros independientes;
  - 3 Consejeros dominicales, nombrados a propuesta de **RJI**;
  - 1 Consejero dominical nombrado a propuesta de **NATRA**;
  - No obstante, si alguno de los consejeros independientes previstos no pudiera ser calificado como tal por merecer la calificación de "otro consejero externo", se prevé que al menos uno de ellos pueda incorporarse al Consejo en esta condición, añadiéndose un nuevo independiente (con lo que el número total de consejeros sería de diez, representando los independientes el 50%) o dos independientes (con lo que el número total de consejeros sería de once, representando los independientes más del 50%).

El Consejo de Administración designará asimismo a un secretario y, en su caso, a un vicesecretario, que no serán consejeros. Dichos cargos recaerán en profesionales externos independientes de reconocido prestigio.

Las Comisiones del Consejo (Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) estarán compuestas íntegramente por consejeros no ejecutivos, nombrándose como Presidente de cada una de las Comisiones a un consejero independiente y asumiendo las Partes el compromiso de que, al menos en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sean mayoría los consejeros independientes y en la Comisión de Auditoría, por lo menos un tercio.

En primera instancia, la Comisión de Auditoría tendrá 3 miembros, de los cuales 2 podrán ser consejeros dominicales y, como mínimo, 1 consejero independiente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo en primera instancia con 3 miembros, de los cuales 1 será consejero dominical y los restantes 2 miembros serán consejeros independientes.

## **6. Compromisos de liquidez y de permanencia de NATRA y RJI.**

**NATRA**, como accionista de referencia de **NTC**, y **RJI**, como accionista de referencia de **LRJ**, se comprometen a incrementar, antes de que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha en que las nuevas acciones de **NTC** creadas en el marco de la fusión hayan sido admitidas a cotización, la difusión de las acciones de **NTC** entre el público de forma que el capital flotante ("free float") de la sociedad resultante de la fusión represente, al menos, el 25% del capital social, bien mediante operaciones de venta ordenada de acciones, bien mediante nuevas emisiones de capital y siempre que las condiciones del mercado permitan a dichos accionistas acometer tales operaciones de venta ordenada o ampliación de capital.

**RJI** asume el compromiso de no aumentar su participación en **NTC** durante el plazo de 24 meses desde la fecha en que las nuevas acciones de **NTC** creadas en el marco de la fusión hayan sido admitidas a cotización.

**NTC** suscribirá un contrato de liquidez sobre sus acciones de conformidad con lo establecido en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**NATRA** y **RJI** se comprometen, desde la fecha de firma del **PROTOCOLO** y hasta el cierre de la **OPERACIÓN** a no transmitir bajo ningún título las acciones de su titularidad respectiva en **NTC** y **LRJ**.

## **7. Aprobación de la fusión y Modificaciones Estatutarias.**

Las Partes acuerdan que, si bien condicionado a que la **OPERACIÓN** concluya exitosamente de conformidad con los términos y condiciones del presente **PROTOCOLO**, votarán favorablemente para proceder a aprobar tanto la fusión como la adopción de los siguientes acuerdos societarios en sede de Junta General o Consejo de Administración, según corresponda, para su inclusión en los Estatutos Sociales de la entidad resultante de la fusión.

### **7.1 Denominación social.**

Las Partes acuerdan que la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** pasará a denominarse **LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ**, acordarán la modificación de la denominación social para que la sociedad resultante de la fusión adopte la denominación indicada.

### **7.2 Objeto social.**

Las Partes acuerdan que el objeto social de la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** será el siguiente:

*“1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.*

*2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.*

*3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.*

*4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.”.*

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y, por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ** votarán a favor de la modificación del objeto social de la sociedad según indicado en la presente estipulación.

### 7.3 Domicilio social

Las Partes acuerdan que el domicilio social de la sociedad resultante de la **OPERACIÓN** se localizará en 08970 Sant Joan Despí (Barcelona), carrer del Gran Capità, 10.

A tales efectos, el proyecto de fusión que suscriban **NTC** y **LRJ** incluirá esta modificación y, por su parte, tanto **NATRA** como socio de referencia en la Junta de **NTC** que decida sobre la fusión como **RJI** como socio único de **LRJ** votarán a favor del traslado de domicilio de **NTC** a la dirección indicada.

### 7.4 Consejo de Administración

Las Partes acuerdan que se someterá a la Junta General de Accionistas de NTC que deba decidir sobre la fusión, las siguientes decisiones:

- (i) Que el consejo de administración de NTC esté formado por el número de miembros que corresponda conforma a lo dispuesto en la Estipulación 5; y
- (ii) Que sean designados como consejeros las personas correspondan en aplicación de los principios dispuestos en dicha Estipulación 5

Ambos acuerdos estarán condicionados a la inscripción de la fusión de forma que junto con la misma se proceda a la inscripción de los nuevos consejeros.

Con el fin de facilitar la adopción de estos acuerdos y ante la misma Junta General de NTC a la que se someta la fusión y los demás acuerdos contenidos en esta Estipulación, los consejeros de NTC presentarán su dimisión y renuncia a sus cargos en el Consejo de NTC, todo ello con eficacia en la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

#### *7.5 Otras modificaciones estatutarias*

Las Partes acuerdan que sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente estipulación, la Junta de NTC que decida sobre la fusión acordará las modificaciones estatutarias que correspondan para la transposición a estatutos sociales de aquellos acuerdos contenidos en el presente **PROTOCOLO** que sean necesarios.

### **8. Gestión de NTC y LRJ desde la fecha de firma del PROTOCOLO y hasta la fecha de cierre de la OPERACIÓN.**

Las Partes se comprometen a que, a partir de la fecha de firma del presente **PROTOCOLO** y hasta la fecha de resolución del mismo o de cierre de la **OPERACIÓN**, los órganos de administración y equipos directivos tanto de NTC como de LRJ: (i) continuarán administrando respectivamente ambas sociedades de conformidad con sus respectivas prácticas habituales y las necesidades de ambas compañías dentro del tráfico ordinario de las mismas y (ii) se abstendrán de realizar cualesquiera actos fuera de sus respectivos tráficos ordinarios sin que, respectivamente, dichos actos no estén previamente aprobados por LRJ o NTC. A efectos aclaratorios, las Partes manifiestan: (i) que se ha aceptado por las Partes a todos los efectos el pago de un dividendo pendiente de distribución de 800.000 euros por parte de LRJ y (ii) que serán considerados actos fuera del tráfico ordinario de los negocios cualquier acto de disposición, adquisición y/o análoga actuación cuyo importe sea superior o igual a 1 millón de euros, a excepción de actos de disposición tendentes a la adquisición de productos, marcas o autorizaciones de comercialización en el Reino Unido, en cuyo caso dicho límite ascenderá a 5 millones de euros.

### **9. Desistimiento.**

Cualquiera de las Partes del presente **PROTOCOLO** podrá desistir unilateralmente del mismo, quedando el mismo resuelto automáticamente en el momento en que se notifique dicho desistimiento, siempre y cuando se produzcan los siguientes hechos;

- Que no se obtenga la exención de la obligación de formulación de OPA por parte de la CNMV, o se obtenga con condiciones distintas a las reflejadas en el presente **PROTOCOLO** y que no sean aceptables o asumibles para cualquiera de las Partes, y/o
- Que la Comisión de los Mercados y la Competencia prohíba la **OPERACIÓN** o sujete su ejecución a compromisos de las Partes o condiciones que no sean aceptables o asumibles para cualquiera de las Partes afectadas.

El desistimiento del presente **PROTOCOLO** por las causas explicitadas no dará lugar a indemnización ninguna a favor del resto de Partes

## **10. Notificaciones**

10.1 Cualquier notificación u otra comunicación bajo o en relación con este documento se realizará por escrito y se entregará personalmente o se remitirá por correo certificado con acuse de recibo, o por burofax o por telefax a la Parte destinataria de la misma en las direcciones que constan en la presente estipulación, o en aquella otra dirección que dicha Parte determine mediante notificación al resto de las Partes.

10.2 Las notificaciones a **RJI** y **LRJ** deberán dirigirse a:

**D. Alejandro García Reig**  
RJI/LRJ  
C/ Del Gran Capità, 6  
08970 San Joan Despí - Barcelona

10.3 Las notificaciones a **NATRA** y/o **NTC** deberán dirigirse a:

**Dña. Sabina Díaz Luengo**  
Natraceutical/NATRA  
Avda. General Perón, 38 5º Puerta 1  
28020 Madrid

10.4 En defecto de acreditación de una recepción anterior, cualquier notificación o comunicación se presumirá que se ha realizado correctamente:

- (i) Si se realiza personalmente, cuando se deje en la dirección(es) a que se refiere la presente estipulación.
- (ii) Si se envía por correo certificado, cinco (5) días después de haberse enviado.

- (iii) Si se envía por burofax o telefax, después de haberse completado la transmisión y haberse recibido la confirmación de su envío.

## **11. Compromiso de Confidencialidad**

NTC y LRJ reconocen expresamente que todo intercambio o envío de cualquier dato, documentación o información de carácter técnico, comercial, industrial, científico, contable, financiero, fiscal y/o legal relativo a la **OPERACIÓN** o relativo a NTC y LRJ y sus respectivas filiales y participadas, activos, negocios y situación financiera, incluyendo la mera existencia de conversaciones y análisis sobre la **OPERACIÓN** (ya sea escrita, en formato electrónico o verbal), que sea preparada y/o suministrada por los asesores de las Partes está sometido al compromiso de confidencialidad suscrito entre las mismas el 24 de enero de 2014 (el "**Contrato de Confidencialidad**").

RJI y NATRA reconocen que conocen el alcance y los pactos derivados del Contrato de Confidencialidad y se adhieren expresamente al Contrato de Confidencialidad con el consentimiento expreso de NTC y LRJ y, desde el presente acto, se obligan a tratar todos los datos e informaciones mencionados en el anterior párrafo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Confidencialidad cumpliendo, a todos los efectos, con todas las obligaciones allí establecidas.

En todo caso, las Partes reconocen expresamente que la publicación del presente Protocolo como hecho relevante en cumplimiento de la normativa del mercado de valores no supondrá en caso alguno el incumplimiento de los compromisos de confidencialidad establecidos en el Contrato de Confidencialidad.

## **12. Miscelánea**

### *12.1 Negociaciones de buena fe*

Las Partes se comprometen a empeñar sus mejores esfuerzos en llevar la **OPERACIÓN** a término y formalizar los documentos legales al efecto siguiendo el marco establecido en el presente **PROTOCOLO**.

### *12.2 Cesión*

Ninguna de las Partes podrá ceder la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos en virtud de este **PROTOCOLO** a favor de otra entidad integrada en el grupo al que pertenece o de terceros.

### *12.3 No contratación*

Asimismo, durante el tiempo en el que las Partes mantengan conversaciones o negociaciones en relación con la **OPERACIÓN** o, en todo caso, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha de resolución del presente acuerdo o de cierre de la **OPERACIÓN**, las Partes se comprometen a no solicitar la contratación de ningún empleado de la otra Parte sin el consentimiento previo por escrito de esta última.

### *12.4 Nulidad*

Si cualquier estipulación del **PROTOCOLO** fuera declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, los términos incluidos en la misma subsistirán en todo lo restante. Las Partes se comprometen a sustituir las cláusulas sin efecto por otras que conserven, en la medida que sea posible, el sentido y espíritu de las cláusulas que hubieren sido anuladas o declaradas nulas o ineficaces.

### *12.5 Modificaciones*

Cualquier modificación del presente documento se recogerá por escrito y será debidamente firmado por las Partes.

### *12.6 Costes de la OPERACIÓN*

Las Partes se ratifican en el acuerdo con respecto a la distribución de costes y gastos derivados de la ejecución de la **OPERACIÓN** alcanzado en la estipulación 12.6 de la **Carta de Intenciones**.

### *12.7 Deber de información*

Las Partes se comprometen a proporcionarse mutua y recíprocamente toda aquella información o documentación que sea necesaria para la ejecución de la **OPERACIÓN**.

Las Partes asimismo se comprometen a consensuar previamente toda aquella información en relación a la **OPERACIÓN** que deba hacerse pública y/ o comunicarse al mercado como hecho relevante en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.

### *12.8 Compromisos de las Partes*

Las Partes se comprometen a hacer directamente o a hacer lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el **PROTOCOLO**, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionistas de las respectivas Sociedades y a la de sus representantes en sus Consejos de Administración y a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos.

*12.9 Sustitución de pactos previos*

Sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones 11 y 12.6, desde la presente fecha se entenderá que el presente **PROTOCOLO** sustituye a todos los efectos legales a cualesquiera pactos anteriores al 25 de Junio de 2014 cuyo objeto haya versado sobre la **OPERACIÓN** o el proceso hasta su consecución.

**13. Ley aplicable y jurisdicción**

*14.1 Ley aplicable*

El **PROTOCOLO** se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

*14.2 Tribunal competente*

En el supuesto que alguna de las Partes interponga acción judicial de cualquier tipo en relación al contenido del presente **PROTOCOLO**, cada una de las Partes se somete irrevocablemente, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Parte demandada, para el conocimiento y resolución de cualquier conflicto que pudiera derivarse del cumplimiento o interpretación del presente documento.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con todo cuanto antecede, las Partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

*[Siguen firmas]*



*Anexo I – Calendario*  
*[No se incluye el calendario al ser meramente tentativo]*

**ANEXO II**  
**Informe E&Y**



Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.  
Torre Picasso  
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1  
28020 Madrid  
España

Tel: 915 727 200  
Fax: 915 727 239  
ey.com

## **Informe sobre los objetivos industriales o empresariales de la fusión de Natraceutical, S.A. y Laboratorios Reig Jofre, S.A.**

**ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL**



**Reig Jofre Investments, S.A.**  
A la atención del Consejo de Administración  
Gran Capita, 6  
08970 Sant Joan Despí (Barcelona)

Madrid, 6 de Agosto de 2014

Estimados Señores,

De conformidad con lo establecido en el contrato de prestación de servicios profesionales de asesoramiento con fecha 15 de Mayo de 2014, y su correspondiente extensión de alcance con fecha 3 de Julio de 2014, Ernst & Young Servicios Corporativos S.L. (en adelante "EY") ha sido requerido por Reig Jofre Investments, S.A. (en adelante "Reig Jofre Investments") para dar su opinión sobre las razones que, a su juicio, justifican el objetivo industrial o empresarial en la fusión de Natraceutical, S.A. (en adelante Natraceutical) y la filial de Reig Jofre Investments, Laboratorios Reig Jofre, S.A. (en adelante Reig Jofre).

El presente informe se emite en el contexto de la fusión de Reig Jofre y Natraceutical, y tras la firma por parte de ambas compañías de una Carta de Intenciones (LOI por sus siglas en inglés) firmada el 8 de mayo de 2014, y un Proyecto Común de Fusión, firmado el 26 de Junio de 2014.

Asimismo, este informe se emite como consecuencia de lo previsto en el artículo 8 apartado g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, a cuyo tenor:

*"En caso de fusión, estarán exentos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición los accionistas de las sociedades o entidades afectadas cuando, como consecuencia de la fusión, alcancen en la sociedad cotizada resultante, directa o indirectamente, el porcentaje de derechos de voto señalado en el artículo 4 y siempre que no hubiesen votado a favor de la fusión en la junta general correspondiente de la sociedad afectada y que pueda justificarse que la operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial"*

Si bien EY ha colaborado anteriormente con las Compañías dentro del contexto del Proyecto de Fusión, prestando servicios de asesoramiento financiero y legal mediante la realización de Due Diligence financieras, fiscales, legales y laborales de ambas Compañías, la opinión emitida por EY en el presente informe es imparcial y no está vinculada a los intereses de ninguno de sus clientes ni a los informes anteriormente emitidos. Asimismo, la opinión de EY no valora el cumplimiento de otros requisitos que pudiesen ser necesarios para la fusión según la legislación vigente, sino que se centra en las razones que justifican el objetivo empresarial o industrial de la fusión. La integración de ambas Compañías tiene previsto realizarse mediante la absorción de Reig Jofre por parte de Natraceutical. La estructura accionarial resultante de la fusión así como los antecedentes de dicha fusión quedan recogidos en la solicitud de exención a la formulación de una oferta pública de adquisición, que las compañías tienen previsto presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores

Para la formulación de nuestra opinión, EY ha analizado determinada información financiera y de negocio de las Compañías sujetas a la fusión, así como otra serie de datos relativos a las mismas que fueron proporcionados por parte de la dirección de las Sociedades Participantes. Adicionalmente, se ha analizado



Building a better  
working world

otro tipo de información económica, financiera y de mercado relacionada con los sectores donde las Compañías operan, así como información relativa a otras empresas cuyas operaciones son relevantes a la hora de evaluar a las Sociedades Participantes en la fusión. Adicionalmente, EY ha mantenido conversaciones con expertos sectoriales de diferente perfil acerca del mercado de productos farmacéuticos. En esta línea, hemos utilizado toda la información que hemos considerado necesaria y relevante para elaborar el presente informe.

En relación con la información a la que ha tenido acceso, EY ha asumido que toda la información verbal y escrita facilitada por los representantes de las Compañías es cierta, y que no se ha omitido ningún documento o dato que pudiera alterar la información objeto de revisión, y por ende, las conclusiones incluidas en nuestro informe. Por lo tanto, de la elaboración de este informe no puede desprenderse una opinión sobre la exactitud o veracidad de la información facilitada.

En cuanto a la información prospectiva que nos ha sido facilitada, la dirección de ambas Compañías asegura que los datos han sido elaborados razonablemente sobre la base de las mejores proyecciones, estimaciones y previsiones disponibles actualmente sobre la evolución previsible en el futuro de los negocios y resultados financieros de las Compañías. No obstante, dadas las incertidumbres inherentes a cualquier información relativa al futuro, algunas de las hipótesis utilizadas para la preparación de la información prospectiva podrían no materializarse de la forma que han sido definidas y podrían ocurrir acontecimientos no previstos.

EY expone en este informe su opinión sobre las razones de carácter industrial o empresarial que, a su juicio y en base al análisis de la información obtenida, sustentan la operación de fusión por absorción de Natraceutical y Reig Jofre. Este informe está destinado exclusivamente a Reig Jofre Investments. El informe será aportado por Reig Jofre Investments a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con la solicitud de la exención de la obligación de formulación de una oferta pública de adquisición al amparo del artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de Julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Sin perjuicio de lo anterior, EY reconoce expresamente que este informe pueda ser utilizado por Natraceutical y Reig Jofre.

En consecuencia, las razones que, a juicio de EY, justifican la fusión de ambas Compañías desde un punto de visto industrial o empresarial son las siguientes:

**1. Mejora la posición competitiva del Grupo resultante y sinergias de ingresos**

El Grupo resultante de la fusión estaría mejor posicionado en los mercados de productos farmacéuticos y de complementos nutricionales de España, Francia y resto de Europa. Este mejor posicionamiento sería consecuencia de una mejora en su capacidad comercial y de llegada al mercado, en el que compiten con grandes multinacionales cuyas capacidades comerciales son superiores. Asimismo, el Grupo contaría con una red de distribución propia en España, Francia, Portugal, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Suecia, Dinamarca y Noruega, y con una extensa red de distribuidores en el resto del mundo

Adicionalmente, el Grupo dispondría de un portfolio de productos más amplio y fortalecido, tanto en tipologías como en número que permitiría la apertura de nuevos mercados donde las Compañías actualmente no están y cuyo punto de encuentro sería la farmacia. Esto, a su vez, reforzaría su posicionamiento comercial y le permitiría ser más competitivo en coste por economías de escala.

El Grupo obtendría ventajas adicionales, como son una mayor fortaleza industrial, una mejor capacidad de acometer proyectos de I+D, el fortalecimiento de su conocimiento regulatorio por geografía, una mayor capacidad financiera o el fortalecimiento de su marca.



Building a better  
working world

Como consecuencia se producirían una serie de sinergias de ingresos derivadas de la venta cruzada de productos a los clientes actuales de cada compañía, en sus respectivos mercados actuales, y con sus mismas redes de venta. Estas ventas adicionales resultarían en un incremento de la efectividad comercial y en un incremento del valor para el accionista

## **2. Generación de sinergias operativas**

La fusión, generaría sinergias derivadas de mejoras operativas en el Grupo resultante, las cuáles se estiman en un valor total aproximado de 2,5 millones de euros anuales a partir del año 2016. Las sinergias no se generarían por la eliminación de redundancias, sino que principalmente vendrían de la fabricación interna de ciertos productos sólidos de Natraceutical que actualmente están externalizados, de la internalización de determinados servicios logísticos y centrales, y de alquileres de oficinas.

El presente documento realiza una introducción al contexto del mercado actual con el objetivo de otorgar al lector una visión a alto nivel de las tendencias actuales.



## 0. CONTEXTO DE MERCADO

A continuación procederemos a describir de forma breve y concisa los tipos de productos, de clientes / actores relevantes y las principales tendencias de mercado. Esta descripción del mercado tiene por objetivo facilitar al lector el entendimiento de los objetivos empresariales e industriales de la fusión que en opinión de EY concurren en la fusión.

### 0.1. Tipos de productos

La industria farmacéutica se puede dividir en cuatro segmentos en función de la naturaleza del producto:

1. Medicamentos de prescripción médica (Rx)
2. Medicamentos sin receta médica (OTC)
3. Complementos nutricionales (FS por sus siglas en inglés)
4. Otros. Esta categoría englobaría cosméticos y productos sanitarios (*medical devices*), que no serán analizados en este documento por no ser el foco principal de ninguna de las Compañías.

Cada uno de estos segmentos se caracteriza por una serie de aspectos que se describen a continuación:

#### 0.1.1. Medicamentos de prescripción médica -Rx-

Los medicamentos de prescripción médica son aquellos indicados para el tratamiento de enfermedades que siempre son recetados por un especialista médico. Desarrollar un producto de prescripción médica conlleva un largo periodo de investigación y desarrollo para probar su eficacia y seguridad. Al mismo tiempo, el desarrollo del producto implica la utilización de importantes recursos financieros cuya rentabilidad no está asegurada, ya que sólo un pequeño porcentaje de los productos que se investigan llega a comercializarse.

El mercado de prescripción médica es un mercado dominado por las grandes multinacionales, que cuentan con el músculo financiero necesario para hacer frente al elevado coste del desarrollo de nuevas fórmulas. Por este motivo, para los laboratorios de un tamaño menor supone un reto conseguir competir en este segmento, vía generación de nuevos productos.

Es necesario tener una amplia red de visitadores para llegar al médico. Para conseguir la prescripción del médico el factor principal de éxito es la eficacia del compuesto. Durante el periodo de exclusividad, en el que no pueden comercializarse genéricos de ese medicamento, el principal riesgo que existe es que aparezcan medicamentos desarrollados por otros laboratorios que traten la misma enfermedad, es decir, productos sustitutivos.

Es relevante mencionar la existencia de medicamentos genéricos, ya que son medicamentos de prescripción similares (misma composición cualitativa y cuantitativa en principios activos y misma forma farmacéutica) a aquellos cuya patente ha expirado y, por lo tanto, pueden ser fabricados libremente por otros competidores siempre que cumplan con la regulación establecida. La expiración de las patentes de medicamentos y el subsecuente crecimiento del mercado de medicamentos genéricos han cambiado sustancialmente la dinámica de la industria farmacéutica tradicional en las últimas décadas.

Por un lado, para los fabricantes que eran propietarios de las patentes ha supuesto una caída de los márgenes, a raíz del hundimiento de los precios por el lanzamiento de productos genéricos de otros fabricantes. En consecuencia, el mercado de genéricos es un mercado muy basado en costes y volúmenes y, al mismo tiempo, los laboratorios enfocados en investigación y desarrollo ven como sus fuentes de ingresos para financiar el desarrollo de nuevos productos se ven amenazadas.



Building a better  
working world

Adicionalmente, la decisión sobre la venta se ve desplazada del prescriptor, médico, al vendedor, farmacéutico, ya que al prescribir el médico un principio activo en vez de una marca comercial, el farmacéutico pondrá a disposición del consumidor el medicamento del fabricante que él elija. Incluso en algunos países, como es el caso de España, el farmacéutico tiene la obligatoriedad de dispensar el medicamento de precio más bajo entre bioequivalentes y, en el caso de igualdad, el medicamento genérico.

#### 0.1.2. Medicamentos sin receta -OTC-

Los medicamentos sin receta médica son aquellos medicamentos no sujetos a prescripción médica según lo determina la agencia española de medicamentos y productos sanitarios (AEMPS).

A raíz de la creciente liberalización global que está viviendo el sector farmacéutico en lo que respecta a los canales de comercialización, el mercado de medicamentos sin receta médica y otros productos farmacéuticos (OTC por sus siglas en inglés) está experimentando tasas de crecimiento superiores a las de los medicamentos de prescripción.

La diferencia principal entre el mercado de prescripción médica y el OTC es que el consumidor no necesita una receta médica para la compra de productos OTC. Adicionalmente, el proceso de desarrollo y aprobación en productos OTC, aunque exigente y complejo, es menos restrictivo que el de los medicamentos de prescripción.

Así como en este mercado encontramos compitiendo a algunas de las grandes multinacionales, también podemos encontrar otras compañías que se han especializado en pequeños nichos. A diferencia del segmento de prescripción médica, en el mercado OTC, la decisión del farmacéutico y del consumidor cobra una gran relevancia a la hora de elegir el producto que se compra. Por un lado el farmacéutico tiene poder de decisión sobre los productos que ofertar siendo quien en numerosas ocasiones recomienda un producto u otro al cliente. Por otro lado, el consumidor es capaz de seleccionar cualquier producto, por lo que la marca y la publicidad -cuando ésta se permite- es muy importante.

#### 0.1.3. Complementos nutricionales -FS-

Los complementos nutricionales son aquellos productos que representan una fuente de nutrientes y de otras sustancias con un efecto fisiológico. Su finalidad es complementar la dieta normal para corregir ciertas carencias o mantener los niveles adecuados de algunos nutrientes. Los componentes principales de estos productos son vitaminas, minerales y extractos vegetales.

Como norma general, la ingesta de complementos nutricionales se realiza bien como prevención de enfermedades, bien como aporte energético extra o como solución de belleza o control de peso. La finalidad de los complementos nutricionales no es la cura de dolencias y no conllevan nunca una prescripción médica, aunque en ciertos casos los médicos pueden recomendar su uso como medida preventiva o complemento a un tratamiento.

Los complementos nutricionales no entran dentro de la regulación de los productos farmacéuticos y no son sometidos a las mismas pruebas de eficacia y seguridad, lo que históricamente ha hecho que el coste de su desarrollo sea menor. Sin embargo, en opinión de expertos del sector consultados por EY, la tendencia es que los requerimientos establecidos para el desarrollo y comercialización de estos productos aumenten. Los complementos nutricionales se basan en sustancias relativamente simples y fáciles de obtener, y todos ellos usan los mismos componentes en dosis muy similares, por lo que la diferenciación que una empresa puede





Building a better  
working world

conseguir sobre sus competidores está muy ligada al marketing que se realice de cada producto en concreto y de la influencia de la marca.

Por ello, en la venta de los complementos nutricionales, un factor crítico es la llegada al consumidor final que es quién en muchas ocasiones decide optar por una marca u otra cuando ambas ofertan el mismo producto.

La relación con el canal de distribución -farmacia y parafarmacia- es esencial para que el producto llegue hasta el consumidor final. Al ser productos que se venden sin receta médica, la capacidad del farmacéutico de ejercer una influencia en la decisión del cliente final es relevante. No obstante, la recomendación de un producto concreto por parte del médico ejerce cierta influencia en el farmacéutico, ya que dota al producto de una mayor credibilidad.

En cuanto a los competidores, al ser un mercado más reciente que el farmacéutico, existe una elevada fragmentación en el mercado, especialmente en Europa, donde en cada país encontramos marcas diferentes en las primeras posiciones del ranking de ventas y al mismo tiempo los líderes no tienen una cuota muy elevada del mercado.

## **0.2. Tipos de clientes / actores relevantes**

La comercialización de productos en la industria farmacéutica tiene tres tipos de clientes / actores relevantes: médicos, farmacias y consumidores. Cada uno de ellos ejerce un rol diferente en la prescripción, recomendación, venta y consumo del producto, dependiendo de factores tan distintos como el tipo de producto comercializado, la regulación del país en el que se comercialice o el grado de conocimiento del consumidor sobre el producto.

El buen funcionamiento de un laboratorio farmacéutico desde el punto de vista comercial depende en gran medida de tener la capacidad de combinar la atención a esos tres tipos de clientes / actores, cuyos motivos para prescribir, recomendar, vender o consumir un producto son diferentes.

A continuación explicamos en mayor detalle algunas características importantes a tener en cuenta de cada tipo de cliente / actor. Estas características están basadas en los mercados de España y Francia, ya que la regulación es distinta por país y España y Francia serían los dos principales mercados por volumen de ventas de la empresa resultante:

### **0.2.1. Médicos**

El médico tiene el rol de prescriptor y de recomendador, dependiendo de la existencia o no de productos genéricos para la enfermedad que está tratando, por lo que su rol es más crítico en la primera fase de comercialización de un medicamento, durante el periodo de exclusividad.

Su influencia es muy elevada en productos de prescripción médica (Rx), algo menor en productos OTC, y menos relevante en complementos nutricionales. Sin embargo, para los laboratorios es una figura crítica de todo el portfolio de productos, ya que muchos productos OTC e incluso complementos nutricionales son complementarios a otros de prescripción médica. Así, el médico es cada vez más un recomendador de todo tipo de productos, además de mantener su rol tradicional de prescriptor de medicamentos.



### 0.2.2. Farmacias

Las farmacias juegan un papel fundamental para los laboratorios farmacéuticos, ya que por un lado son el punto intermedio entre el médico y el consumidor, y por otro tienen el rol más amplio de los tres tipos de clientes, siendo recomendadores, vendedores e incluso consumidores, ya que en productos OTC y complementos nutricionales ellos eligen qué productos / marcas van a comercializar y cuáles no.

Como recomendadores, su rol es crítico en medicamentos genéricos, ya que los cambios regulatorios de los últimos años han dado a la farmacia un mayor poder a la hora de recomendar un producto u otro con el mismo principio activo.

En cuanto a complementos nutricionales, su influencia es importante, aunque depende mucho del tipo de producto y del consumidor, ya que la fuerza de marca y la iniciativa o no del consumidor a demandar un determinado producto de una marca concreta juegan un papel crítico.

### 0.2.3. Consumidores

El consumidor ha ido ganando relevancia en todo el proceso de decisión debido a diferentes motivos, que serán explicados en detalle en el apartado 1.3.3 de este documento.

## 0.3. Tendencias globales del mercado farmacéutico

### 0.3.1. Fusiones y adquisiciones

La dinámica competitiva del mercado farmacéutico fomenta que se hayan visto y se continúen viendo numerosas operaciones corporativas tanto entre los grandes operadores multinacionales como en empresas de menor tamaño. Los motivos de las fusiones y adquisiciones recientes son tales como fortalecer las capacidades comerciales en cuanto a canales o a productos, reforzar una posición de liderazgo en determinado segmento, adentrarse en nuevas tipologías de productos o geografías, o conseguir crecer de una forma más rápida.

A modo de ejemplo, destaca la reciente adquisición por parte de Bayer, fabricante alemán, del negocio OTC de Merck, multinacional americana. Con esta adquisición Bayer busca reforzar su posicionamiento global en el sector de medicamentos sin receta. Bayer pasa así a convertirse en el segundo fabricante mundial de productos OTC y según declaraciones de prensa, se apalancará sobre sus canales de distribución y equipo comercial para impulsar la venta de estos productos.

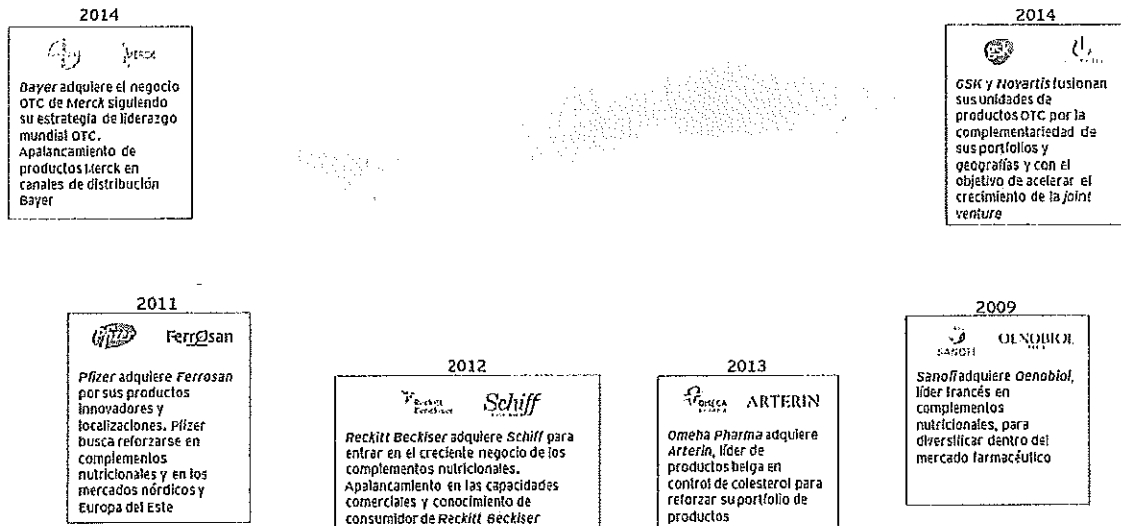
Otras operaciones corporativas destacables en los últimos dos años son la fusión de las unidades de negocio OTC de GSK (Reino Unido) y Novartis (Suiza) dentro de una transacción múltiple, y la adquisición de Schiff (USA) por parte de Reckitt Beckinsler (UK) para entrar en el negocio de los complementos nutricionales y aplicar su capacidad comercial en ese segmento.



Building a better  
working world

Varias operaciones de M&A llevadas a cabo en el sector durante los últimos años corroboran la tendencia global existente en la industria

### Ejemplos de operaciones recientes en el sector



Fuente: Mergermarket, páginas web de las compañías

#### 0.3.2. Mercados emergentes

Frente a la histórica importancia de los mercados occidentales en todos los segmentos de la industria farmacéutica, en los últimos años los países emergentes muestran un mayor atractivo en cuanto a las tasas de crecimiento anual frente a los países occidentales, en los que ya existe una alta penetración en el mercado.

La principal razón que empuja a que los mercados emergentes estén creciendo de forma más rápida que los occidentales, además de la menor penetración de productos farmacéuticos existente, es el aumento de la renta disponible de la población. Este aumento hace que los habitantes de estos países, una vez cubiertas sus necesidades básicas, destinen parte de su renta a prevención de enfermedades y a bienestar.

Igualmente, una población con una esperanza de vida cada vez mayor, con unos hábitos de vida que cada vez demandan más física y psíquicamente, unido al aumento de problemas como la obesidad y colesterol elevados, hacen que los mercados emergentes estén llamando la atención de las empresas farmacéuticas.

#### 0.3.3. Enfoque en el consumidor final

Otra tendencia importante que está cambiando la dinámica del mercado farmacéutico en la actualidad es la el nuevo enfoque comercial de las compañías del sector. Frente a la estrategia comercial tradicional basada en un enfoque claro en el médico, actualmente el consumidor se está convirtiendo en el principal foco de atención.

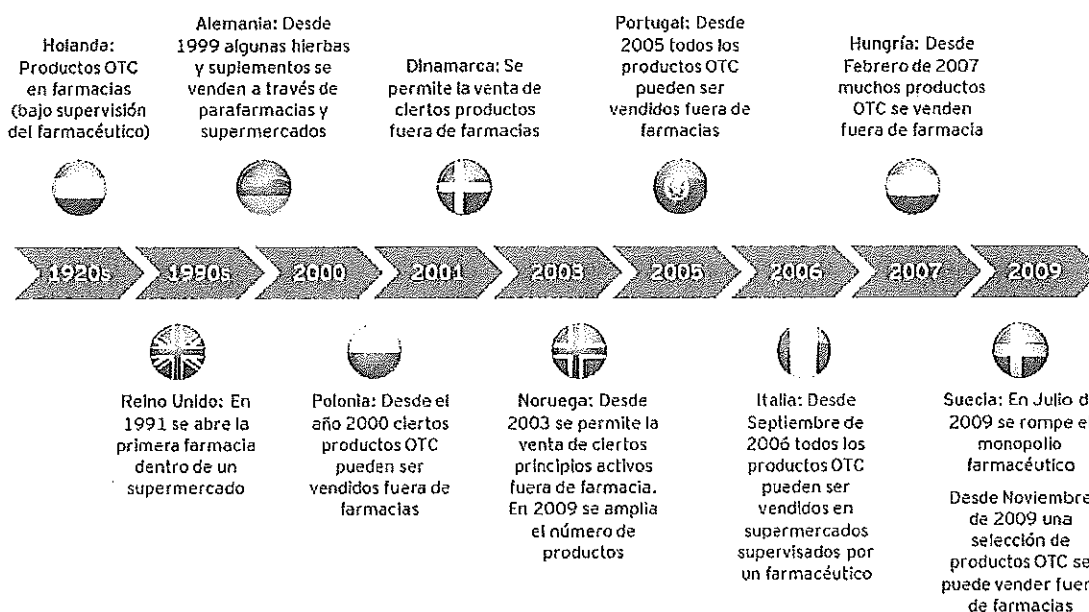


Building a better  
working world

Este cambio de tendencia está originado en parte por la creciente aparición de productos farmacéuticos sin receta médica, de tal manera que ya no es necesario acudir al médico a por una receta, sino que es el consumidor quien acude a la farmacia y adquiere el producto. Adicionalmente, la gran cantidad de información disponible en los canales virtuales motiva que cada vez exista un mayor número de personas que se decantan por un autocontrol de la salud, con el apoyo del farmacéutico. Finalmente, la aparición de otros segmentos como los complementos nutricionales también ha provocado que el consumidor haya incrementado su relevancia, ya que la venta de estos productos no está restringida y en muchos casos es una compra con un componente emocional.

Esta migración del enfoque comercial desde el médico hacia el consumidor tiene implicaciones importantes para las compañías farmacéuticas. Por un lado, llegar al consumidor final requiere el empleo de recursos económicos importantes en acciones de marketing (e.g. revistas, televisión, *trade marketing*...). Al mismo tiempo, el conocimiento del consumidor es crítico a la hora de llevar productos al mercado y en cada mercado las preferencias y hábitos de consumo de los consumidores son diferentes. Por otro lado, los consumidores disponen de diferentes opciones por lo que la marca cobra especial relevancia en el proceso de compra.

La progresiva desregulación de los canales de comercialización en el sector farmacéutico es una tendencia clara a nivel global, si bien la situación en cada país es diferente

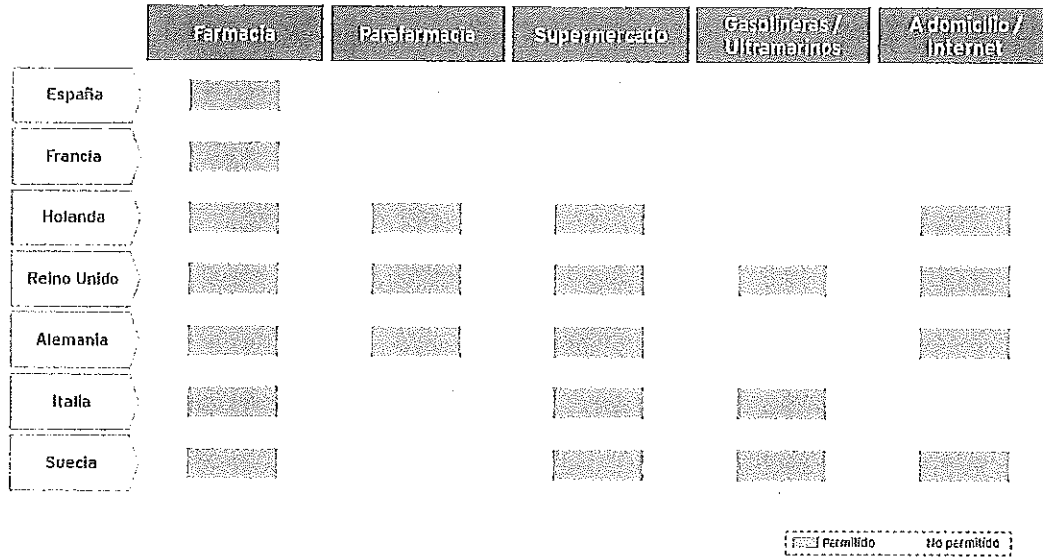


Fuente: IMS



Building a better working world

El nivel de permisividad para la venta de productos OTC en cuanto a los canales es muy diferente por país, siendo España y Francia los más restrictivos



Fuente: IMS



## 1. MEJORA DEL POSICIONAMIENTO COMPETITIVO DEL GRUPO RESULTANTE

La fusión entre Natraceutical y Reig Jofre mejoraría la posición competitiva del Grupo resultante en el mercado farmacéutico con respecto a su posicionamiento actual como compañías independientes, lo que facilita la creación de valor para los accionistas de ambas compañías.

Para explicar la mejora del posicionamiento competitivo del Grupo resultante, es necesario tener una visión general de cada una de las compañías:

### • Natraceutical

Natraceutical, a través de su filial Forté Pharma, es un laboratorio farmacéutico con presencia multinacional, y un claro enfoque en el mercado francés, dónde obtiene la mayor parte del volumen de su negocio, que en 2013 ascendió a más de 30 millones de euros.

La compañía está enfocada en complementos nutricionales, que comercializa bajo su marca Forté Pharma, y que han sido la línea de negocio principal de la compañía desde su creación. Los complementos nutricionales de Natraceutical se enfocan en cuatro categorías principales:

- I. Control de peso
- II. Energía
- III. Belleza
- IV. Salud

Control de Peso es la categoría principal en cuanto a volumen de negocio, ya que supone aproximadamente dos terceras partes de las ventas.

Para las cuatro categorías, Natraceutical es responsable del diseño de los productos, externalizando el 100% de la producción a terceras partes.

Adicionalmente, la compañía ha entrado recientemente en el mercado de productos OTC tras obtener la licencia para desarrollar productos farmacéuticos. Éstos todavía representan una parte limitada de su negocio, pero la estrategia de la compañía es desarrollar esta línea de negocio en los próximos años.

### • Reig Jofre

Reig Jofre es un laboratorio farmacéutico, también con presencia multinacional, y cuyo mercado geográfico principal es España. Reig Jofre cerró el año 2013 con un volumen de negocio por encima de los 118 millones de euros.

El laboratorio está estructurado en cuatro líneas de negocio:

- I. Productos propios con distribución directa
- II. Productos propios con distribución externalizada a distribuidores o licenciatarios
- III. Productos desarrollados internamente cuya licencia se vende a un tercero
- IV. Fabricación de productos para terceros

Ninguna de las cuatro líneas de negocio supone más de un 35% de las ventas totales, aunque los productos propios (líneas de negocio I y II) representaron conjuntamente un 44% de las ventas de la compañía de 2013.

En cuanto al tipo de productos, Reig Jofre está muy enfocado en productos de prescripción médica (Rx), con una menor presencia en OTC, y no está presente en el mercado de los complementos nutricionales



El gráfico adjunto muestra el 60% de sus ventas concentradas en la línea de negocio de productos farmacéuticos que en Regis Jofre forma de las cuatro líneas de negocio que conforman el 85%

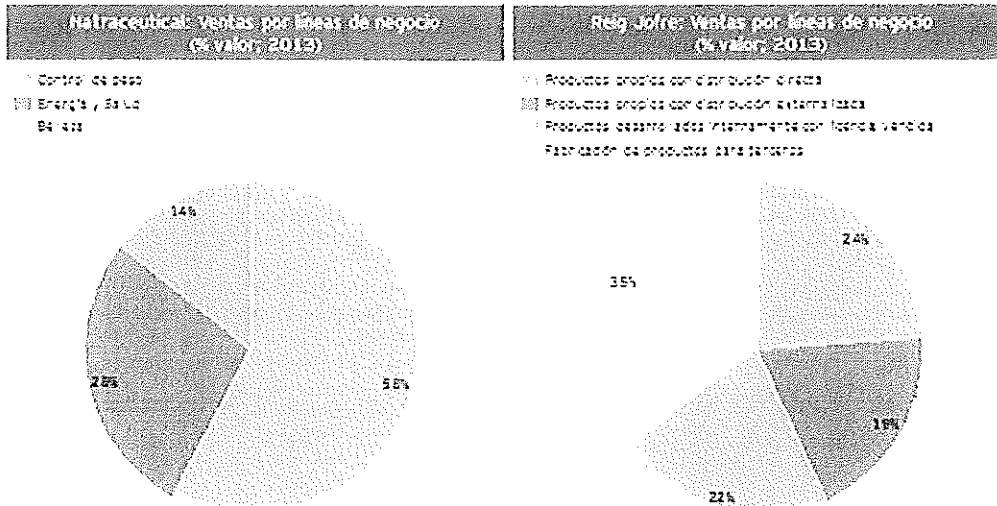


Tabla 2. Distribución de ventas por línea de negocio en Regis Jofre y Natraceuticals

Una vez descritas ambas compañías, pasaremos a explicar los motivos por los que EY considera que la fusión de éstas fortalecería la posición competitiva del Grupo resultante:

1.1. Complementariedad de la cartera de productos

La suma de portafolios de ambas compañías cubriría todo el espectro de medicamentos de prescripción (Rx), productos OTC y complementos nutricionales, y posibilitaría la oferta de productos complementarios, fortaleciendo su posicionamiento tanto ante el médico como ante la farmacia.

1.2. Posicionamiento geográfico más fuerte

1.2.1. Complementariedad de canales de venta en países con presencia directa

Al combinar ambas redes comerciales, el Grupo resultante cubriría un enfoque que va desde el médico hasta el consumidor, siendo la farmacia el punto de encuentro.

1.2.2. Venta cruzada de productos en países con presencia indirecta (distribuidor)

Los distribuidores de cada compañía tendrían la posibilidad de ofrecer ciertos productos de la otra compañía a sus clientes actuales.

1.2.3. Plataforma más sólida para el crecimiento internacional

El Grupo tendría una propuesta de valor más sólida de cara a la búsqueda de potenciales “partners” en nuevos destinos, al ser una empresa más integrada verticalmente.



Building a better  
working world

1.3. Desarrollo de fortaleza industrial

Los centros de producción con los que cuenta Reig Jofre darían a Natraceutical la posibilidad de producir internamente, ya que actualmente externaliza toda su producción.

1.4. Incremento de las capacidades de I+D

La diferencia en cuanto al tipo de productos que cada laboratorio desarrolla haría que el Grupo resultante pudiese complementar el conocimiento y las capacidades de desarrollo de cada uno para desarrollar una oferta de productos mejor.

1.5. Fortalecimiento de conocimiento regulatorio

Reig Jofre aportaría a Natraceutical unas capacidades regulatorias mayores a las que actualmente posee, y que le posicionarían mejor para competir con los laboratorios de mayor tamaño. Este conocimiento es cada vez más importante, por la creciente presión regulatoria en productos OTC y complementos nutricionales.

1.6. Incremento de la capacidad financiera

El mayor volumen del Grupo con respecto a cada una de las compañías por separado le otorgaría una mayor posibilidad de acometer inversiones de todo tipo.

1.7. Fortalecimiento de marca

Comercialmente, contar con el respaldo de un laboratorio centrado en productos de prescripción médica puede ayudar a Natraceutical a aumentar la credibilidad que sus productos tienen en el mercado. Del mismo modo, el valor de la marca Forté Pharma ayudará a Reig Jofre de cara al consumidor final.

1.8. Aumento de la competitividad

El incremento del volumen comercializado permitiría diluir los costes fijos y ganar competitividad, imprescindible para ser competitivo contra competidores de mucha mayor escala.

1.9. Diversificación del riesgo

La diversificación de las fuentes de ingresos tanto en productos como en geografías supone una menor volatilidad de éstos y un menor riesgo ante adversidades que puedan suponer una disminución o incluso cese de las ventas de un producto.

A continuación se explica en mayor detalle cada uno de los nueve puntos mencionados:

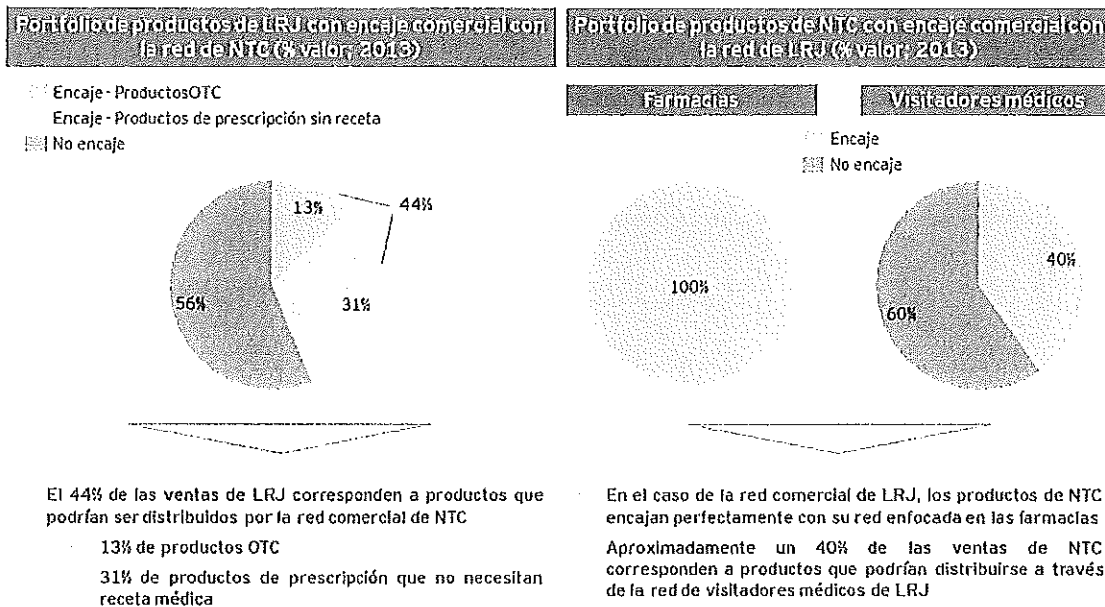




**1.1. Complementariedad de la cartera de productos**

El grupo resultante tendría capacidad para ofertar un abanico más amplio de productos ya que apenas se dan casos de productos sustitutivos entre los portafolios de Natraceutical y Reig Jofre. Al contrario, existe una gran complementariedad entre los productos de ambas Compañías, y se cubriría el espectro de medicamentos de prescripción (Rx), productos OTC y complementos nutricionales. El 44% de las ventas de Reig Jofré (13% productos OTC y 31% productos de prescripción sin receta médica) corresponden a productos que podrían ser distribuidos por la red comercial de Natraceutical, mientras que de las ventas de Natraceutical, en torno a un 40% corresponden a productos que podrían distribuirse a través de la red de visitantes médicos de Reig Jofré.

Los equipos comerciales de ambas compañías se verían beneficiados por los nuevos productos de su portafolio, especialmente en el caso de productos NTC distribuidos a través de la red de LRJ



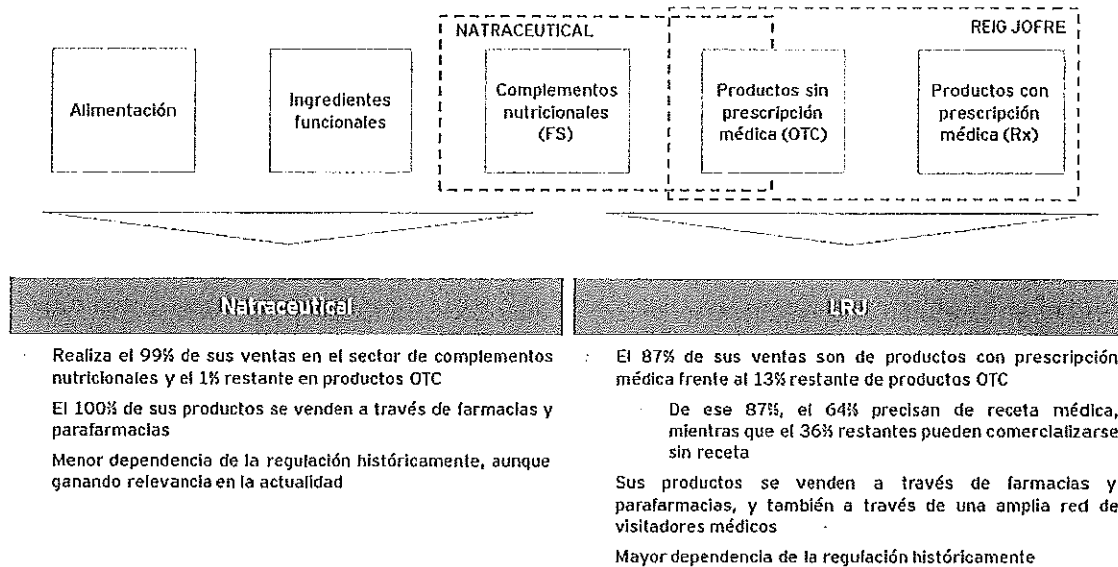
\* OMA y Jofre han tenido en cuenta sus ventas en red, así como las ventas de sus propios productos. Fuente: Estudio de gestión de ambas compañías

Al contar con ambas carteras de productos, los distribuidores que adquieran productos de prescripción médica para tratar una enfermedad también podrán adquirir complementos nutricionales preventivos o que complementen el tratamiento médico de la patología tratada. Asimismo, la disposición de un portafolio más amplio en cuanto a tipología de productos fortalece el posicionamiento del Grupo resultante frente a sus competidores.

Las farmacias valoran positivamente la amplitud en el portafolio de productos de un proveedor, ya que cuanto mayor sea el volumen de compra a un único proveedor, mejores serán las condiciones que obtienen. En este caso, el grupo resultante se beneficiaría de una mayor presencia en la farmacia, dado que un 31% de los productos de Reig Jofre (el 36% de sus productos de prescripción, que representan el 87% del total) no necesitan receta médica para comercializarse, y por tanto la red de comerciales de Natraceutical a cargo de las farmacias podría incluirlos en su portafolio



El Grupo resultante se beneficiaría de la complementariedad de productos y canales de ambas compañías, cubriendo un mayor espectro de forma conjunta



Fuente: EY/UBS y datos de ambas compañías

## 1.2. Posicionamiento geográfico más fuerte

El grupo resultante de la fusión vería reforzado su posicionamiento geográfico en tres diferentes niveles, que se describen a continuación:

### 1.2.1. Complementariedad de canales de venta en países con presencia directa

El modelo comercial de Reig Jofre en los países en los que cuenta con una red propia gira en torno al médico, principal destinatario de sus acciones comerciales, y a partir de ahí sus productos llegan a la farmacia y al consumidor final. Por el contrario, el modelo comercial de Natraceutical está más enfocado en el consumidor final y en la farmacia, debido a la naturaleza de sus productos, teniendo mucha menor relevancia el médico.

Al combinar ambas redes comerciales, el Grupo resultante cubriría todo el espectro de canales, siendo la farmacia el punto de encuentro entre los dos tipos de productos. De esta forma, El grupo podría ser más competitivo en un mercado en el que están presentes grandes grupos multinacionales con unas capacidades comerciales muy sólidas y un conocimiento del consumidor muy desarrollado.

En el caso concreto de la venta de complementos nutricionales de Natraceutical, la recomendación médica juega un papel relevante en la decisión de compra del consumidor. Sin embargo, Natraceutical no dispone



Building a better  
working world

de una red de visitadores médicos desarrollada como la de Reig Jofre, por lo que Natraceutical se vería beneficiada de las capacidades comerciales con los médicos desarrolladas por Reig Jofre.

#### España

Reig Jofre dispone de un conocimiento muy notable del mercado español y de la segmentación de las 20.000 farmacias nacionales, a las cuales podrán acceder tanto con los 86 empleados actuales de Reig Jofre como con los 15 empleados de los que Natraceutical dispone en España. Este conocimiento permitirá introducir poco a poco los productos de Natraceutical en España. Una mayor gama de productos con un margen elevado, permitirá mejorar las condiciones comerciales de los productos en los canales de venta. La amplia gama de productos puede inducir a la apertura relaciones con grandes cuentas (grandes superficies comerciales).

#### Francia

Por su parte, Natraceutical cuenta con una amplia penetración en el canal farmacia francés, con una cartera superior a 5.800 farmacias, que representa una penetración del 27%. Si bien, medida sobre farmacias objetivo de Natraceutical (por criterio de localización y tamaño), esta cartera representa una penetración del 83%. De esta red de farmacias, cubierta a través de 37 delegados comerciales, se beneficiaría Reig Jofre al realizar ventas conjuntas.

#### Países Nórdicos

Basándonos en información proporcionada por Reig Jofre, el canal de venta de farmacias en estas regiones se encuentra mucho más concentrado, con gran parte de las ventas concentradas en un número limitado de compañías. Por lo tanto, a pesar de que el Grupo resultante no dispondrá de una red de ventas tan extensa en los países nórdicos como en España o Francia, la distribución será más sencilla. A través de la marca bioglán ya se tiene acceso a las cadenas de farmacias, por lo que con una red de ventas reducidas se podría integrar gran parte de los productos de Natraceutical en gran parte de los canales de venta disponibles

##### 1.2.2. Venta cruzada de productos en países con presencia indirecta (distribuidor)

En aquellos países donde no se cuenta con red propia, existiría una posibilidad de venta cruzada muy directa, ya que cada una de las dos compañías podría ofrecer los productos de la otra a los distribuidores con los que trabaja actualmente, que ya tienen acceso local al canal farmacia.

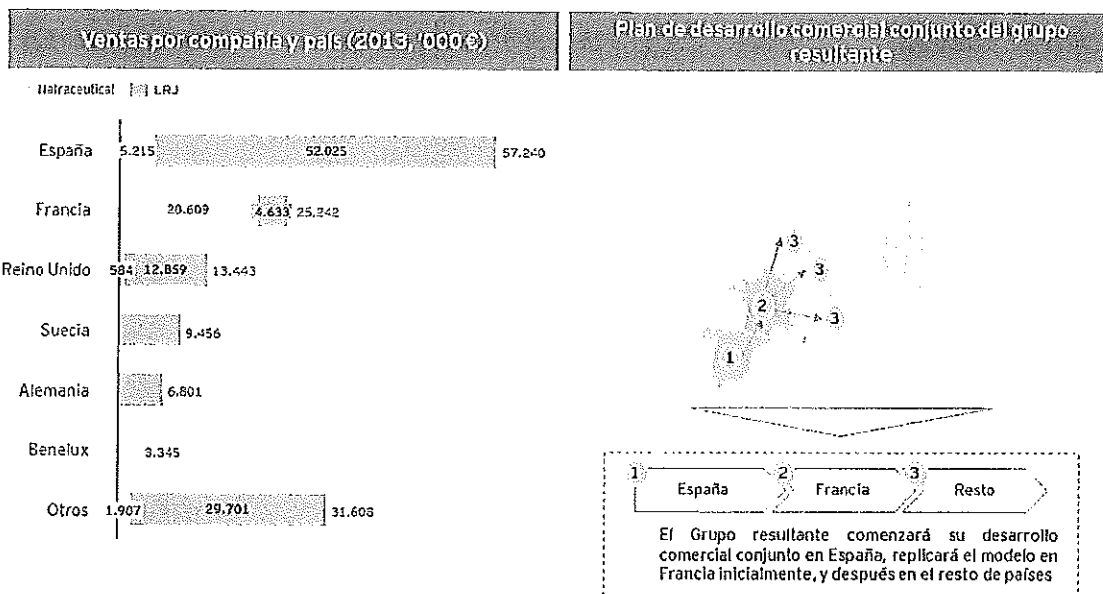
##### 1.2.3. Plataforma más sólida para el crecimiento internacional

La oferta con la que el Grupo resultante llegaría a los nuevos países sería más interesante debido principalmente a una mayor amplitud de gama de productos, y a ser una empresa más integrada verticalmente. Al combinar las capacidades de ambas compañías se ofrecería un servicio integrado donde se gestiona desde el diseño y fabricación del producto hasta la elaboración de los dosieres para el registro de los productos en el mercado local, lo que incrementaría el valor percibido por los potenciales socios distribuidores.



Building a better  
working world

El Grupo resultante se complementaría muy bien en España (principal mercado de LRJ) y Francia (principal mercado de NTC), países por los que comenzaría su plan de internacionalización conjunto



1) LRJ es el propietario de la fabricación en Suecia, Alemania, el LRJ y Benelux  
Fuente: EY por gestiones y otras compañías

### 1.3. Desarrollo de fortaleza industrial

Reig Jofre cuenta con cuatro centros de producción en Europa, de los cuales tres están ubicados en España, y el cuarto en Suecia. Estos centros de producción darían a Natraceutical la posibilidad de producir internamente (en la actualidad externaliza la totalidad de su producción).

Parte del portfolio actual de productos que Natraceutical tiene externalizado podría pasar a fabricarse en las instalaciones del Grupo resultante, lo que se analizará en el apartado 3 de este documento, dedicado a las sinergias operativas.

### 1.4. Incremento de las capacidades de I+D

En la fusión de dos laboratorios farmacéuticos, un aspecto clave es que ambos poseen ciertas capacidades de I+D, que pueden llegar a ser bastante diferentes dependiendo del tipo de productos a los que se enfocan.

En este caso, la diferente naturaleza de los productos principales que desarrollan Natraceutical y Reig Jofre, resultaría en que las capacidades actuales de I+D que ambos tienen por separado podrían complementarse en el Grupo resultante, resultando en una mayor capacidad para desarrollar nuevos productos, y que éstos sean de mayor valor añadido.

La fusión de los departamentos de I+D permitiría potenciar nuevos desarrollos, como:

- Nuevos lanzamientos de productos como estrategia de crecimiento
- Consolidación de la posición de Natraceutical en el segmento del control de peso



Building a better  
working world

- Crecimiento en nichos de mercado en salud: Actualmente Reig Jofre está trabajando en el desarrollo de productos dentro del sector de ginecología, productos dirigidos a mujeres con niños, dermatología (asociado a productos para uso y mejor de la piel, el cabello y las uñas) y otros dirigidos a mejorar el rendimiento deportivo.
- Mejora de los ensayos clínicos de producto acabado sobre lanzamientos específicos.
- Aplicaciones de nuevas tecnologías de fabricación en el diseño del producto como factor diferencial

#### **1.5. Fortalecimiento de conocimiento regulatorio**

Las exigencias regulatorias a las que se ven sometidos los laboratorios farmacéuticos respecto al desarrollo de complementos nutricionales son cada vez mayores. En este aspecto, las capacidades actuales de Natraceutical no pueden competir con las de sus competidores de mayor escala, cuyos departamentos a cargo de aspectos regulatorios son mucho mayores, y por lo tanto, disponen de más recursos para dedicar a esta actividad.

Trás la fusión, Natraceutical se apalancaría en la capacidad del departamento regulatorio de Reig Jofre, lo que le ayudaría a seguir desarrollando complementos nutricionales más eficientemente de acuerdo a la regulación vigente en cada momento y en cada geografía.

Un factor diferencial de Reig Jofre se basa en el desarrollo de todo el proceso de preparación documental necesaria para la aprobación de la comercialización de nuevos productos. Este aspecto se ha convertido en un factor diferenciador que ha permitido a Reig Jofre establecer la tecnología y los procesos necesarios para poder desarrollar los dossiers de manera rápida y eficiente. Actualmente, la rapidez en la ejecución de dichos procesos permite anticipar lanzamientos de productos frente a otros de la competencia.

#### **1.6. Incremento de la capacidad financiera**

Al no tratarse de compañías con órdenes de magnitud muy diferentes en términos de facturación, la fusión daría lugar a un Grupo resultante con una capacidad financiera superior a cada una de ellas por separado.

Conforme a la información aportada por las compañías, Reig Jofre aportaría tamaño al nuevo grupo, ya que es una compañía con un EBITDA estimado para 2014 de 16,6 millones de euros. Por su parte, Natraceutical ayudaría al Grupo a disponer de una posición financiera más saneada, debido a su deuda financiera neta negativa (-5,1 millones de euros estimados para 2014) y su bajo nivel de gastos financieros (0,1 millones de euros estimados para 2014)

Esta mayor capacidad financiera daría al Grupo la posibilidad de apalancarse y acometer inversiones de cualquier tipo con mayor facilidad, como pueden ser el desarrollo de nuevas líneas de producto, la adquisiciones de compañías / productos, la apertura de nuevos centros de producción o la expansión geográfica hacia países en los que no están presentes.

Natraceutical tiene un saldo de BINs (Bases Imponibles Negativas) por valor de 65 millones de euros que difícilmente podrían ser aprovechadas en caso de mantenerse como una empresa en solitario, debido a su limitado volumen de beneficio. Al fusionarse con Reig Jofre, el volumen de beneficio que ésta aportaría al Grupo resultante, permitiría aprovechar en mayor medida dichas BINS existente durante los próximos ejercicios, aumentando por tanto el retorno al accionista.

Asimismo, la mayor capitalización del Grupo resultante permitirá una mayor cobertura del valor por parte de analistas y facilitará el acceso a fuentes de financiación no bancaria.



**1.7. Fortalecimiento de marca**

Los productos de Natraceutical, por su naturaleza, dependen en gran medida tanto del marketing específico de cada producto como de la marca en general. Para Reig Jofre, sin embargo, la marca de la compañía no es una variable tan crítica a la hora de vender su producto en el mercado.

Al fusionarse, el hecho de que Natraceutical cuente con el respaldo de un laboratorio farmacéutico centrado en los productos de prescripción médica como es Reig Jofre, puede contribuir a aumentar la credibilidad de la marca, especialmente de cara al farmacéutico.

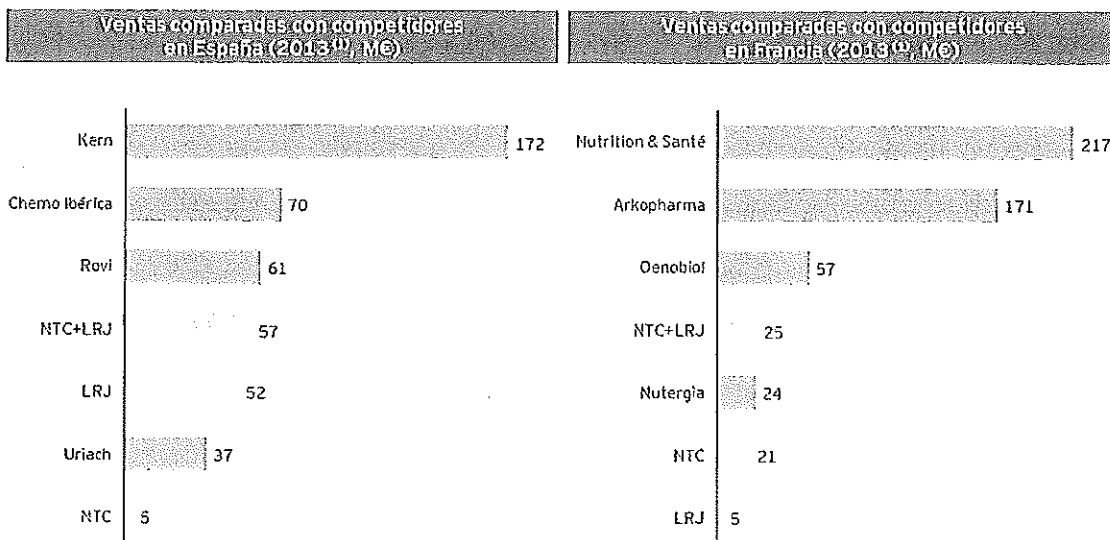
Del mismo modo, el valor de la marca Forté Pharma, más conocido comercialmente por los consumidores, servirá de ayuda a Reig Jofre de cara a tener un mayor conocimiento en el mercado.

**1.8. Aumento de la competitividad**

Una vez integradas las estructuras de ambas Compañías, el coste unitario de cada unidad producida será inferior como resultado del aumento de las unidades fabricadas con los mismos costes fijos. Este efecto permitiría al Grupo ser más competitivo en costes y, por lo tanto, poder soportar mejor las presiones de un mercado con una gran presencia de competidores de una escala muy superior.

Disponer de una estructura de costes eficiente puede llegar a ser crítico en la industria farmacéutica, especialmente en algunos segmentos del mercado como los medicamentos genéricos, donde se compite casi exclusivamente en precio.

La fusión de ambas compañías daría lugar a una empresa con un mayor volumen de negocio en sus dos países principales, generando un mejor posicionamiento con respecto a sus competidores



<sup>1</sup> Las ventas de las compañías son de Q1-Q3, al no disponer de cuentas oficiales reportadas de 2013 hasta 31/03. Datos de EY por parte de las compañías

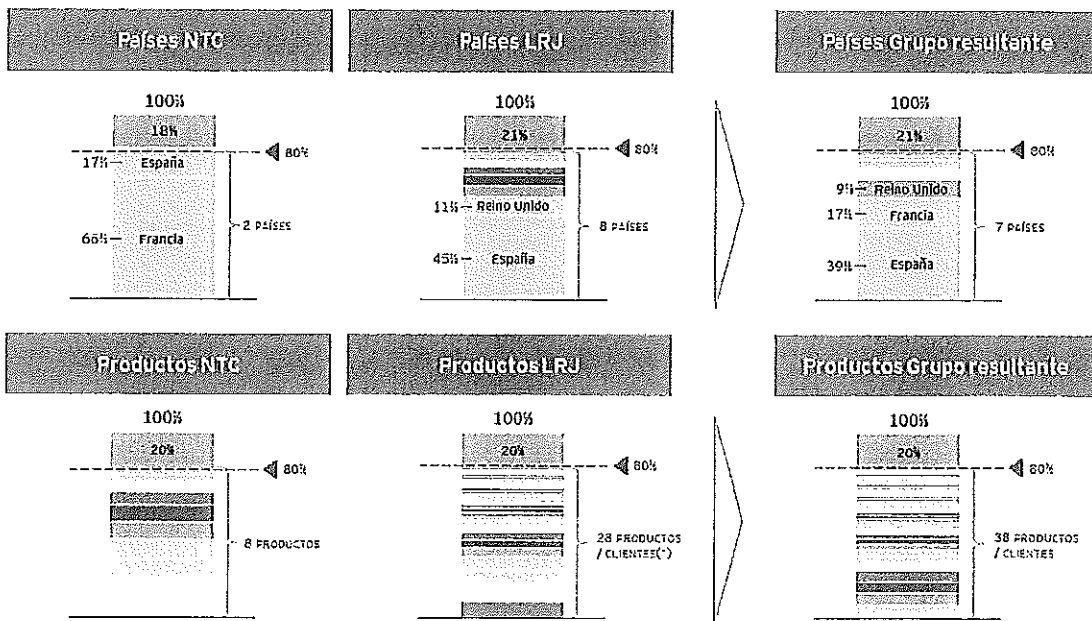


**1.9. Diversificación del riesgo**

En la actualidad, las ventas de Natraceutical se encuentran muy concentradas en el segmento de control de peso de complementos nutricionales, y geográficamente el mercado francés representa un alto porcentaje de éstas. Para el accionista, esto puede suponer un riesgo ya que una potencial disrupción de un producto (i.e. aparición de un producto sustitutivo), o de una geografía (i.e. cambios regulatorios) podría tener consecuencias negativas sobre la rentabilidad de la empresa.

Tras la fusión entre ambas Compañías, el segmento de control de peso representaría un 13% de las ventas totales del Grupo resultante y el mercado francés un 17% de las ventas totales frente al 60% y 66% que suponen para Natraceutical en la actualidad el segmento de peso y el mercado francés respectivamente.

El riesgo en cuanto a países y a productos estaría más diversificado en caso de producirse la fusión, ya que el Grupo resultante tendría menor concentración que NTC y LRJ



\* 25% de las ventas por producto a clientes de fabrica y 3% de ventas al por mayor de los productos de ambas compañías.



Building a better  
working world

### Sinergias de ingresos:

Adicionalmente a los nueve aspectos mencionados en los que el Grupo resultante se vería beneficiado, la fusión daría lugar a una serie de sinergias de ingresos. EY no ha realizado una estimación de la cuantía que podrían representar estas sinergias de ingresos. En cualquier caso, es conveniente poner de manifiesto los potenciales beneficios adicionales que en este sentido podrían derivarse de la operación, y la consecuente generación de valor para el accionista.

En este contexto, las fuentes de sinergias de ingresos identificadas tras el estudio de la fusión de ambas Compañías, especialmente en lo relativo a sus productos y capacidades comerciales, son las siguientes:

- Venta cruzada de productos en la red comercial actual – Las redes de distribución de Reig Jofré y Natraceutical son complementarias en cuanto a su localización: El 45% de las ventas de la primera se realicen en España, mientras que un 66% de las ventas de Natraceutical tienen lugar en Francia. De modo similar, los canales de distribución de ambas compañías se complementan, ya que Reig Jofré enfoca sus esfuerzos comerciales en los médicos a través de su red de visitantes, y Natraceutical se enfoca en llegar al consumidor final y en ganar presencia en la farmacia. Esta complementariedad geográfica y de canales abre una posibilidad para incrementar el volumen de negocio a través de la venta cruzada de productos, especialmente en el canal farmacia:
  - a. Productos OTC y productos de prescripción que no precisan de receta médica de Reig Jofre vendidos a través de la red comercial de Natraceutical en sus farmacias de Francia sin incurrir en un incremento de costes.
  - b. Complementos nutricionales de Natraceutical vendidos en las farmacias de España a través de la red comercial de Reig Jofre y/o complementando la oferta de Reig Jofré ante el médico, consiguiendo que éste actúe como prescriptor de los productos de Natraceutical.
- Mejora de la efectividad comercial – La venta adicional que se produjese como resultado de añadir nuevos productos sin incrementar el equipo comercial, aumentaría las ventas por comercial y, por tanto, la eficiencia comercial del Grupo resultante sería mayor.
- Actualmente, únicamente un 8,3% de los ingresos de Natraceutical provienen de mercados externos a Francia, España y Benelux, y sin embargo su rentabilidad media es superior a la de estas tres regiones al carecer prácticamente de estructura fija de costes, por lo que en términos de contribución al resultado son mayor relevancia. En este mismo sentido, los ingresos adicionales por el aprovechamiento de la red comercial de Reig Jofre en países en los que no está presente Natraceutical tendría un impacto superior en términos de rentabilidad en el Grupo resultante.





Building a better  
working world

## 2. GENERACIÓN DE SINERGIAS OPERATIVAS

En los procesos de integración se generan habitualmente sinergias de costes. La magnitud de estas sinergias dependen en gran medida de la complementariedad y solape que exista entre las compañías a integrarse.

Las principales sinergias operativas identificadas en la fusión de Natraceutical y Reig Jofre, y en consecuencia su ahorro de costes, son las siguientes:

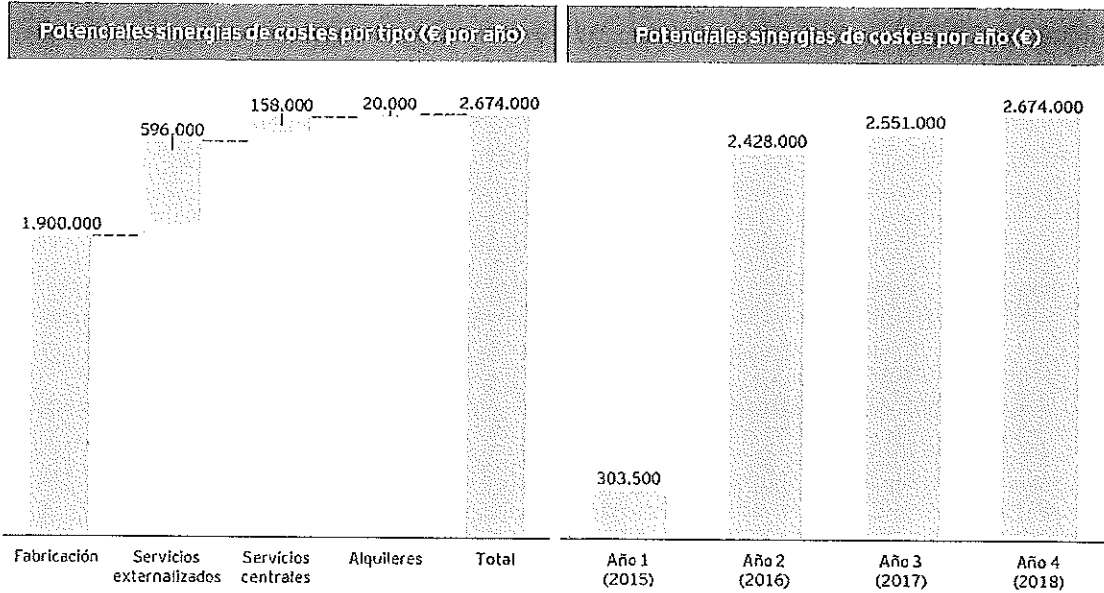
- Fabricación interna de productos de Natraceutical - Tras la fusión, y teniendo en cuenta la capacidad de Reig Jofre de asumir la fabricación de los productos sólidos de Natraceutical, el Grupo resultante internalizaría parte de la fabricación del portfolio de productos de Natraceutical, capturando así el valor generado en el proceso de fabricación y ahorrando el coste que supone adquirir estos productos externamente. En la actualidad, Reig Jofre tiene capacidad productiva ociosa suficiente para poder producir los productos sólidos de Natraceutical. Conforme a las Direcciones Financieras de ambas compañías, las potenciales inversiones en maquinaria para el desarrollo de nuevos formatos tendrían un importe estimado del orden de 15.000 euros por cada nuevo formato.
- Internalización de servicios - Actualmente, Natraceutical tiene externalizados ciertos servicios logísticos, así como ciertos servicios centrales de administración, recursos humanos y asesoría jurídica. Estos servicios podrían asumirse internamente por el grupo tras la fusión, y ser realizados por los recursos disponibles en Reig Jofre.
- Ahorros en alquileres de oficinas - La fusión de ambas Compañías permitiría obtener cierta optimización de partidas de costes centrales, como el alquiler de inmuebles.
- Aprovisionamientos - El traspaso de la fabricación de los productos de Forté Pharma a Reig Jofre incrementaría considerablemente el volumen de materias primas y otros aprovisionamientos, lo que probablemente permitiría obtener precios más competitivos en ciertos productos. No obstante, esta sinergia no ha sido contabilizada, y todo el potencial ahorro que pudiera obtenerse sería adicional al que se ha estimado

En total, se estima que las sinergias de coste asciendan a 2,5 M€ aproximadamente a partir de 2016, que se desglosarían en fabricación (1,90 M€), servicios externalizados (0,60 M€), Servicios centrales, (0,16 M€) y alquileres (0,02 M€)

A pesar de ser una sinergia frecuente en las fusiones entre empresas, Recursos Humanos no ha sido evaluado como una potencial fuente de ahorro en esta operación. Esto es debido a que la generación de valor de esta fusión no está relacionada con la redundancia de personal, sino con las razones expuestas anteriormente.

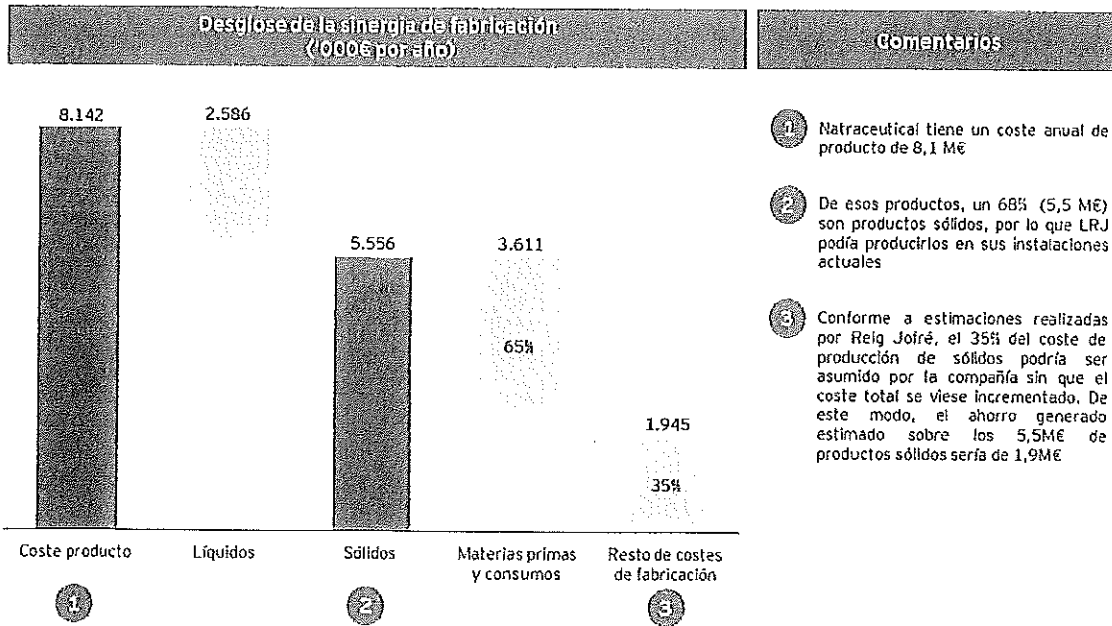


El grupo resultante podría beneficiarse de una serie de sinergias de coste, que darían lugar a un ahorro de 2,5 M€ aproximadamente a partir de 2016



Fuente: Estudios postales de impacto con datos de la propia EY

Los 1,9 M€ que se ahorrarían en fabricación son el fruto de al internalizar en LRJ la producción de los productos sólidos de NTC, cuyo coste anual es de 5,5 M€



Fuente: EY, los costes de producción de LRJ



Building a better  
working world

La fusión de ambas Compañías resultaría en la creación de una empresa farmacéutica importante en el mercado español, con una extensa red comercial en España y Francia, y una propuesta de valor que reforzará su posicionamiento dentro del mercado.

El Grupo resultante tendría una cifra de negocio conjunta de aproximadamente 150 millones de euros -60% de la cual en el exterior de España- y un beneficio neto de aproximadamente 7 millones de euros en base a las últimas cuentas anuales disponibles (2013). Además, contaría en total con una plantilla de más de 800 trabajadores tras la fusión y una fortaleza financiera que le permitirá acometer de forma sostenible su expansión internacional.



\* \* \*

Si bien el desarrollo de una posición competitiva sostenible, la captura de sinergias operativas y de gestión, y el fortalecimiento financiero del Grupo resultante son responsabilidad de la Dirección del Grupo resultante tras la fusión, y dependerán tanto de su buen hacer como del comportamiento del mercado en el futuro, a juicio de EY, las razones que hemos expuesto justifican el objetivo industrial o empresarial de la fusión de Natraceutical, S.A. y Laboratorios Reig Jofre, S.A., a los efectos previstos en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007.

Reciban un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Albarrán', written over a horizontal line.

Rafael Albarrán  
Socio

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Roldán', written over a horizontal line.

Rafael Roldán  
Socio

**ANEXO III**

**Informe Garrigues**

# GARRIGUES

## DICTAMEN JURÍDICO

relativo a

LA SOLICITUD

de

REIG JOFRE INVESTMENTS, S.L.

de la

**PROCEDENCIA DE LA CONCESIÓN DE LA EXENCIÓN DE LA  
OBLIGACIÓN DE FORMULAR UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN  
DE VALORES AL AMPARO DEL ARTÍCULO 8 G) DEL REAL DECRETO  
1066/2007 A CONSECUENCIA DE**

**LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

de

**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**

por parte de

**NATRACEUTICAL, S.A.**

Madrid, a 28 de noviembre de 2014





## Índice de contenidos

<b>1.</b>	<b>ANTECEDENTES Y ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>DICTAMEN JURÍDICO</b>	<b>4</b>
<b>2.1</b>	<b>Análisis de los acuerdos previos a la Fusión y de los términos de la Fusión que son relevantes para concluir que ésta no tiene como objetivo principal la toma de control de NTC por parte de RJI</b>	<b>4</b>
<b>2.2</b>	<b>Ausencia de actuación concertada entre los accionistas de NTC y el socio único de LRJ</b>	<b>13</b>
<b>2.3</b>	<b>Conclusiones del análisis de los acuerdos previos, los términos de la Fusión y la ausencia de actuación concertada en la Fusión</b>	<b>17</b>
<b>3.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>17</b>

\*\*\*\*

## 1. ANTECEDENTES Y ALCANCE

Con fecha de 24 de octubre de 2014, las Juntas Generales de Accionistas de Natraceutical, S.A. ("NTC") y Laboratorio Reig Jofre, S.A. ("LRJ") aprobaron la fusión de ambas compañías mediante la absorción de LRJ por parte de NTC (la "Fusión").

Como consecuencia de la Fusión y de acuerdo con la ecuación de canje aprobada por las respectivas Juntas Generales de Accionistas de NTC y LRJ<sup>1</sup>, Reig Jofre Investments, S.L. ("RJI") pasará a ser titular de un 74% del capital social de NTC, superando el umbral del 30% de los derechos de voto establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (el "Real Decreto de OPAS"). Esta circunstancia determina la obligación de RJI de formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de NTC (la "OPA") en el caso de que se ejecute la Fusión. Sin embargo, el Real Decreto de OPAS prevé la posibilidad de obtener una exención a la obligación de formular OPA cuando concurren determinados supuestos. En concreto, el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAS que establece lo siguiente:

*"En caso de fusión, estarán exentos de la obligación de formular una oferta pública de adquisición los accionistas de las sociedades o entidades afectadas cuando, como consecuencia de la fusión, alcancen en la sociedad cotizada resultante, directa o indirectamente, el porcentaje de derechos de voto señalado en el artículo 4 y siempre que no hubiesen votado a favor de la fusión en la junta general correspondiente de la sociedad afectada y que pueda justificarse que la operación no tiene como objetivo principal la toma de control sino un objetivo industrial o empresarial."*

A los efectos anteriores, RJI presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") una solicitud para la obtención de dicha exención (la "Solicitud") amparada en la aplicación de la previsión normativa transcrita.

RJI ha solicitado a J&A Garrigues, S.L.P. que, como asesor jurídico suyo, manifieste su opinión en Derecho sobre las siguientes cuestiones:

- (i) Si a los efectos de lo previsto en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAS, puede justificarse, en atención al análisis de la documentación revisada, que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de NTC; y

---

<sup>1</sup> La ecuación de canje aprobada por las perspectivas juntas de accionistas de NTC y LRJ es la siguiente: 935.570.462 acciones de NTC, como sociedad absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de LRJ de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas.



- (ii) Si existe o no actuación concertada con el fin de obtener el control de NTC entre los accionistas de NTC y el accionista único de LRJ firmantes del Protocolo de Fusión (tal y como este término se define con posterioridad), o entre los propios socios de RJI a los efectos del artículo 5.1 (b) del Real Decreto de OPAS.

Este dictamen jurídico tiene por objeto atender a dicha solicitud y para su redacción hemos analizado la información listada en el **Anexo I** al mismo. Dicha información se considera suficiente para emitir este dictamen jurídico y alcanzar las conclusiones en él reflejadas. No obstante, no podemos valorar situaciones de hecho que pudieran plantearse como consecuencia de datos no facilitados o de documentación suministrada que no se ajuste a la realidad. Por ello, en la elaboración de este dictamen jurídico hemos asumido:

- (a) que la información y documentación que se nos ha proporcionado es completa, exacta y que no nos ha sido ocultado ningún dato relevante que pueda alterar el contenido de la información examinada;
- (b) que las copias de los documentos facilitados eran copias exactas de sus originales; y
- (c) que la información y documentación que se nos ha proporcionado incluye todos los documentos pertinentes y relevantes para la Fusión, y que dichos documentos siguen en vigor, puesto que no nos ha sido indicado lo contrario.

## 2. DICTAMEN JURÍDICO

Como se ha indicado en el apartado 1, seguidamente se analizan los aspectos legales de la Fusión y, concretamente, los documentos y antecedentes mencionados en el **Anexo I**, a los efectos de determinar si, desde un punto de vista jurídico, la Fusión tiene como objetivo principal la toma de control de NTC o si existe o no una actuación concertada con el fin de obtener el control de NTC.

### 2.1 Análisis de los acuerdos previos a la Fusión y de los términos de la Fusión que son relevantes para concluir que ésta no tiene como objetivo principal la toma de control de NTC por parte de RJI

- (a) Análisis de la Carta de Intenciones

El 8 de mayo de 2014, NTC y LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia (Natra, S.A, (“Natra”) por parte de NTC, y RJI por parte de LRJ), suscribieron una carta de intenciones no vinculante, en la que se plasmaron sus respectivos intereses en relación con la integración de LRJ y NTC propuesta por dichas entidades y que se llevaría a cabo mediante la Fusión (la “**Carta de Intenciones**”).



La Carta de Intenciones tenía como objeto (i) fijar las bases y principios ordenadores de la negociación para, en su caso, proceder a la ejecución de la Fusión; (ii) dar inicio a un proceso de revisión - “*Due Diligence*”- recíproco entre NTC y LRJ; y (iii) establecer una serie de compromisos de exclusividad entre LRJ y NTC y de confidencialidad entre todas las partes.

La Carta de Intenciones tenía un periodo de vigencia comprendido desde la fecha de su firma hasta el 20 de junio de 2014, fecha en la que quedaría automáticamente resuelta y sin efectos, salvo para aquellas cláusulas de la misma que dispusieran un período de duración diferente.

En nuestra opinión la Carta de Intenciones no concedía derecho alguno a ninguna de las partes para pedir ni reclamar responsabilidades ni cantidad alguna ni por razón de la Fusión ni por razón de la información intercambiada entre las mismas, a excepción de ciertas previsiones que sí tenían carácter vinculante (entre otras, el compromiso de confidencialidad y la exclusividad mencionada para la negociación de los términos de la Fusión).

Dado el carácter no vinculante de la Carta de Intenciones y su contenido, concluimos que la misma: (i) no contenía los términos y condiciones necesarios para la eventual ejecución de la Fusión; (ii) no constituía ni podía ser considerada como un contrato, ni como una oferta, opción, promesa o compromiso de ningún tipo relativa a la ejecución de la Fusión; (iii) únicamente pretendía establecer los principios y bases preliminares en virtud de los cuales las Partes estarían interesadas en la ejecución de la misma; y (iv) no establecía una actuación concertada de ningún tipo entre los accionistas de NTC y RJI o entre los accionistas de NTC y los socios de RJI.

(b) Análisis del Protocolo de Fusión

El 26 de junio de 2014, NTC y LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia (Natra y RJI, respectivamente), firmaron el Protocolo de Fusión NTC-LRJ (el “**Protocolo de Fusión**”) el cual fue oportunamente comunicado al mercado mediante el correspondiente hecho relevante.

El Protocolo de Fusión tiene como propósito esencial regular el procedimiento, compromisos y condiciones para la ejecución de la Fusión hasta su inscripción. En particular, el Protocolo de Fusión tiene como objeto: (i) fijar las bases y principios para proceder a la ejecución de la Fusión; (ii) establecer las condiciones suspensivas para la ejecución de la Fusión; (iii) establecer un calendario tentativo de actuaciones para la conclusión de la Fusión; (iv) establecer la composición del Consejo de Administración de la entidad resultante de la Fusión así como de las comisiones del mismo; (v) delimitar las modificaciones estatutarias que



deberán implementarse en la entidad resultante de la Fusión; (vi) definir los compromisos para dotar de liquidez a las acciones de la entidad resultante de la Fusión; y (vii) definir y delimitar determinados compromisos de gestión de LRJ y NTC hasta la inscripción de la Fusión en relación con el tráfico ordinario de sus negocios.

En nuestra opinión, dichas materias son propias de este tipo de operaciones de integración ya que responden al propósito de identificar las posiciones de las partes antes y después de la integración, así como de concretar los hitos fundamentales del procedimiento. Posteriormente se analizará el contenido de algunas de dichas materias al objeto de justificar la inexistencia de una búsqueda del control de NTC por parte de RJI en los acuerdos alcanzados en relación con las mismas.

El análisis del Protocolo de Fusión permite deducir lo siguiente:

- (i) El porcentaje de participación del 74% que RJI tendrá del capital social de la sociedad resultante de la Fusión es el resultado de aplicar la ecuación de canje propuesta por los órganos de administración de NTC y LRJ establecida sobre la base de la valoración real de las compañías calculada usando los dos métodos de valoración empleados en su planificación de la Fusión (ver apartado 2.1(c) a continuación).
- (ii) Que el objetivo de llevar a cabo la Fusión por las partes, y en consecuencia por RJI, es que la compañía resultante de la Fusión se encuentre en una posición más sólida de cara al mercado en el que opera<sup>2</sup>.
- (iii) Que las partes han asumido determinados compromisos de gobierno corporativo y liquidez sobre las acciones que reflejan un firme compromiso de independencia de la sociedad resultante de la Fusión respecto de sus accionistas para evitar la concentración del control en dicha entidad resultante de la Fusión.

Por todo lo anterior, desde nuestro punto de vista, del Protocolo de Fusión se deduce que la operación de Fusión no responde al deseo de RJI de

---

<sup>2</sup> El párrafo segundo de la Estipulación 1 del Protocolo de Fusión señala a estos efectos que:

*“La causa de la operación es la de conseguir que la entidad resultante del proceso de fusión disponga de una posición mucho más sólida en todos los ámbitos mediante el aprovechamiento y potenciación de las sinergias que surgirían de una posible fusión, entre las cuales destacan (i) el aprovechamiento y optimización de canales de venta actuales y las sinergias en el desarrollo internacional en nuevos mercados (ii) sinergias en materia de investigación y desarrollo (I+D) y control del cumplimiento regulatorio y (iii) la mejora y optimización de la capacidad industrial, comercial, financiera y económica.”*

S

adquirir el control sino a motivaciones ciertamente diferentes de ésta como son las señaladas en la Estipulación 1 del propio Protocolo.

- (c) Análisis del porcentaje de participación de RJI en la sociedad resultante de la Fusión por aplicación de la ecuación de canje

De acuerdo con la ecuación de canje aprobada por las Juntas Generales de Accionistas de NTC y LRJ en fecha 24 de octubre de 2014, se establece que se entregarán 935.570.462 acciones de NTC, como sociedad absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de LRJ de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas.

En aplicación de dicho tipo de canje, por cada una de las acciones de LRJ se entregarán 2.276.327,1581509 acciones de NTC. Por consiguiente, la totalidad de las 935.570.462 nuevas acciones de NTC emitidas en el marco de la Fusión se entregarán a RJI, accionista único de LRJ.

Por lo tanto, una vez culminada la Fusión, la distribución del capital social de NTC será la siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
Reig Jofre Investments, S.L.	74,00%
Natra, S.A. <sup>3</sup>	12,96%
Resto de accionistas de Natraceutical	13,04%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

De acuerdo con el Proyecto Común de Fusión por Absorción de NTC como sociedad absorbente y LRJ como sociedad absorbida (el “**Proyecto de Fusión**”), aprobado el 26 de junio de 2014 por los respectivos Consejos de Administración de NTC y LRJ (el “**Proyecto de Fusión**”), la ecuación de canje fue acordada sobre la base del valor real de los patrimonios de NTC y LRJ, tomando en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados, que los Consejos de Administración y sus respectivos asesores financieros —Nmás1 Corporate Finance, S.V. S.A. (en el caso de NTC) y Solventis, A.V., S.A. (en el caso de LRJ)—, consideraron apropiados teniendo en cuenta el dividendo de ochocientos mil euros (800.000 €) pendiente de distribución por LRJ: (a) por una parte, el método de valoración basado en múltiplos comparables de compañías cotizadas sobre datos económicos históricos de ambas sociedades partiendo del

<sup>3</sup> De la participación total que corresponde a Natra, S.A. sobre el total de acciones de NATRACEUTICAL, un 0,97% corresponde a la opción de compra sobre 12.279.834 acciones de NATRACEUTICAL que Carafal Investment, S.L.U. tiene concedida a Natra, S.A. y que se refleja en el como participación indirecta de Natra, S.A. en las comunicaciones de participaciones significativas de Natra, S.A.

B

balance del ejercicio 2013 y sin tener en consideración proyecciones de futuro, del que resulta una valoración de NTC de 49,073 millones de euros y una valoración de 137,54 millones de euros para LRJ; y (b) por otra parte, el método de valoración basado en el descuento de flujos de caja sobre los planes de negocio futuros de ambas sociedades, del que resulta una valoración de NTC de 85,59 millones de euros y una valoración de 251,65 millones de euros para LRJ.

Teniendo en cuenta lo anterior, BDO Auditores, S.L., en su condición de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Valencia a los efectos de emitir un informe sobre el Proyecto de Fusión en los términos contenidos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, concluye en su informe que:

- *“Los métodos seguidos por los Administradores para establecer el tipo de canje son adecuados y los valores de las Sociedades a los que conducen justifican el tipo de canje que figura en el Proyecto de Fusión, y*
- *El valor del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, al importe del aumento del capital social de 93.557.046,20 euros que la Sociedad Absorbente tiene previsto efectuar.”*

De la documentación examinada concluimos que: (i) de acuerdo con lo mencionado, la ecuación de canje ha sido calculada según criterios económicos y métodos generalmente aceptados; y (ii) el porcentaje de derechos de voto que RJI tendrá en la sociedad resultante de la Fusión es superior al umbral del 30% de derechos de voto al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto de Opas, si bien dicho porcentaje resulta de la aplicación de la ecuación de canje que se ha fijado sobre la base de la valoración económico-patrimonial de NTC y LRJ.

- (d) Análisis del Gobierno Corporativo de la sociedad resultante de la fusión como manifestación de que RJI no busca el control a través de la Fusión

La configuración del gobierno corporativo de una sociedad es indicativa del nivel de control o preponderancia que un accionista puede tener en la sociedad de que se trate. Cuando un accionista es titular de un porcentaje elevado de capital en una sociedad, éste se corresponde con un mayor nivel de control en el órgano de administración y gestión de tal sociedad. A este respecto, en el caso particular de la Fusión, aunque RJI será titular del 74% del capital social de la sociedad resultante de la Fusión, los acuerdos adoptados en el Protocolo de Fusión en materia de gobierno corporativo ponen de manifiesto que RJI no se prevalece de esta posición para atribuirse

S

el control de sus órganos de gobierno. A nuestro juicio, esta es una nueva manifestación de que alcanzar una participación de control en la sociedad resultante de la Fusión no es un fin en sí mismo sino una consecuencia de la integración del patrimonio de LRJ en NTC.

A continuación repasamos los distintos acuerdos alcanzados por las partes en materia de gobierno corporativo de cuyo análisis se deduce la anterior afirmación.

(i) Menciones en el Protocolo de Fusión

El Protocolo de Fusión hace referencia al régimen de gobierno corporativo de la sociedad resultante de la Fusión en los siguientes términos (los subrayados y resaltados son propios de esta opinión para recalcar partes especialmente relevantes pero se ha de considerar la redacción completa):

*“Las Partes se comprometen a asumir íntegramente las recomendaciones de buen gobierno corporativo recogidas en el código de buen gobierno.*

*De este modo, las Partes acuerdan que la composición del Consejo de Administración de NTC, una vez concluida la operación se ajuste a las siguientes reglas:*

*(a) Al menos el 50% de miembros del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión serán Consejeros Independientes, conforme a los términos y plazos indicados en el apartado (c) a continuación.*

*(b) El Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión tendrá entre 9 y 11 Consejeros.*

*(c) La composición del Consejo de Administración deberá guardar el equilibrio entre consejeros independientes y dominicales que se establece en la Estipulación 5.(d) a continuación, durante un plazo mínimo de dos (2) años desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.*

*(d) NATRA y RJI se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en las respectivas Juntas Generales de NTC y LRJ que aprueben la fusión así como en la Junta General de NTC, como sociedad resultante de la fusión, para que la composición del Consejo de Administración de la entidad resultante de la fusión sea la siguiente;*

13

- 5 Consejeros independientes;
- 3 Consejeros dominicales, nombrados a propuesta de RJI;
- 1 Consejero dominical nombrado a propuesta de NATRA;
- No obstante, si alguno de los consejeros independientes previstos no pudiera ser calificado como tal por merecer la calificación de "otro consejero externo", se prevé que al menos uno de ellos pueda incorporarse al Consejo en esta condición, añadiéndose un nuevo independiente (con lo que el número total de consejeros sería de diez, representando los independientes el 50%) o dos independientes (con lo que el número total de consejeros sería de once, representando los independientes más del 50%).

El Consejo de Administración designará asimismo a un secretario y, en su caso, a un vicesecretario, que no serán consejeros. Dichos cargos recaerán en profesionales externos independientes de reconocido prestigio.

Las Comisiones del Consejo (Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) estarán compuestas íntegramente por consejeros no ejecutivos, nombrándose como Presidente de cada una de las Comisiones a un consejero independiente y asumiendo las Partes el compromiso de que, al menos en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sean mayoría los consejeros independientes y en la Comisión de Auditoría, por lo menos un tercio.

En primera instancia, la Comisión de Auditoría tendrá 3 miembros, de los cuales 2 podrán ser consejeros dominicales y, como mínimo, 1 consejero independiente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo en primera instancia con 3 miembros, de los cuales 1 será consejero dominical y los restantes 2 miembros serán consejeros independientes."

En nuestra opinión, lo anterior refleja el compromiso de las partes a actuar de tal forma que la sociedad resultante de la Fusión opere con independencia efectiva en la toma de decisiones, y que estas decisiones estén sujetas únicamente a las reglas y decisiones de los órganos de gobierno de la entidad. Este compromiso refuerza el argumento de que la voluntad principal de la Fusión no es la toma de



control por uno o varios accionistas sobre las decisiones de los órganos de gobierno o la política de gestión de la sociedad resultante, dejando dicha gestión social al amparo de la libre voluntad de los accionistas y los consejeros conforme a las normas de gobierno corporativo ya existentes en NTC.

- (ii) La nueva composición del Consejo de Administración de NTC como manifestación de que RJI no busca el control a través de la Fusión

El Consejo de Administración de NTC, previa consulta a la comisión de auditoría, nombramientos y retribuciones (en el caso de NTC ambas funciones, auditoría y nombramientos y retribuciones, radican en la misma comisión), propuso finalmente a la Junta General de Accionistas de NTC, que la aprobó el 24 de octubre de 2014, la siguiente composición del Consejo de Administración de NTC que será efectiva, en su caso, a partir de la inscripción de la Fusión:

Miembro del Consejo	Clasificación
D. Antón Costas Comesaña	Independiente
Dña. María Luisa Francolí Plaza	Independiente
D. Ramiro Martínez-Pardo del Valle	Independiente
D. Emilio Moraleda Martínez	Independiente
D. Ramon Gomis i de Barbarà	Independiente
Natra, S.A.,	Dominical a propuesta de Natra
Reig Jofre Investments, S.L.	Dominical a propuesta de RJI
D. Ignasi Biosca Reig	Dominical a propuesta RJI
D. Alejandro García Reig	Dominical a propuesta de RJI

De acuerdo con el detalle que se ha indicado se propusieron para su nombramiento:

- (a) Cinco (5) consejeros independientes circunstancia que no sólo se encuentra en línea con la recomendación número 12 del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas por la cual el número de consejeros independientes debe representar al menos un tercio de los consejeros sino que es aún mejor; y
- (b) Tres (3) consejeros dominicales a propuesta de RJI, cuando RJI podría haber propuesto el nombramiento de hasta seis (6) consejeros dominicales en virtud de su porcentaje de participación accionarial en la sociedad resultante.

En virtud de lo anterior, una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil, el Consejo de Administración de NTC quedará compuesto por cinco (5) consejeros independientes y cuatro (4) consejeros





dominicales, de los cuales tres (3) han sido propuestos por RJI y uno (1) por Natra.

En nuestra opinión, los hechos anteriores ponen de manifiesto que el objetivo principal de la Fusión no es la toma de control de NTC por parte de RJI. En efecto, RJI sólo cuenta con tres (3) consejeros dominicales de los nueve vocales del Consejo de Administración (como hemos señalado, menos de los que le hubieran correspondido en virtud de su participación accionarial en la sociedad resultante), circunstancia que impide a RJI controlar el Consejo de Administración de NTC.

(e) Análisis de las modificaciones estatutarias en NTC en el marco de la Fusión

En cumplimiento de lo pactado en el Protocolo de Fusión y las propuestas contenidas en el Proyecto de Fusión, la Junta General de Accionistas de NTC de 24 de octubre de 2014 aprobó las siguientes modificaciones de los estatutos sociales de NTC:

- (1) Modificar la denominación social de NTC que pasará a ser "*Laboratorio Reig Jofre, S.A.*";
- (2) Ampliar el objeto social de NTC; y
- (3) Cambiar el domicilio social de NTC al actualmente ocupado por LRJ.

En nuestra opinión, las modificaciones estatutarias previstas en el Protocolo de Fusión y en el Proyecto de Fusión que han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de NTC de 24 de octubre de 2014 tampoco permiten concluir que RJI o alguno de sus socios vaya a obtener el control en la entidad resultante de la Fusión, por cuanto las modificaciones citadas tienen los fines siguientes:

- (A) Respecto de la denominación social, el fin de la modificación estatutaria es evitar que la fusión tenga consecuencias en el plano regulatorio farmacéutico: en tanto que LRJ es titular de un número sustancial de autorizaciones de comercialización de medicamentos, no modificar la denominación social de NTC implicaría, tras la inscripción de la Fusión, tener que modificar dichas autorizaciones;
- (B) Respecto del objeto social, el fin de la modificación estatutaria es adecuarlo a las actividades que desarrollará la entidad resultante de la Fusión, que incluirá tanto las actividades desarrolladas por NTC como aquellas desarrolladas por LRJ; y



(C) Respecto del domicilio social, el fin de la modificación estatutaria es meramente operativo: aprovechar la infraestructura existente de LRJ para optimizar costes y centralizar operaciones de la forma más eficiente posible.

(f) Análisis de los compromisos adicionales de RJI y Natra

RJI y Natra han asumido en el Protocolo de Fusión los siguientes compromisos adicionales en relación con su permanencia en la entidad resultante de la Fusión y la liquidez de las acciones de la misma:

(i) Obligación de no adquirir o suscribir acciones adicionales

De acuerdo con el Protocolo de Fusión, RJI ha asumido el compromiso de no aumentar su participación en NTC durante el plazo de 24 meses desde la fecha en que las nuevas acciones de NTC emitidas en el marco de la Fusión hayan sido admitidas a cotización.

(ii) Obligación de aumentar el *free float*

NTC, y RJI, como accionista de referencia de LRJ, se han comprometido a incrementar, antes de que hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha en que las nuevas acciones de NTC emitidas en el marco de la Fusión hayan sido admitidas a cotización, la difusión de las acciones de NTC entre el público de forma que el capital flotante ("*free float*") de la sociedad resultante de la Fusión represente, al menos, el 25% del capital social de la misma. El objetivo de difusión se alcanzará bien mediante operaciones de venta ordenada de acciones, bien mediante nuevas emisiones de capital y siempre que las condiciones del mercado permitan a dichos accionistas acometer tales operaciones de venta ordenada o ampliación de capital.

Estos compromisos no hacen más que reforzar nuestra opinión de que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de NTC por parte de RJI.

## 2.2 Ausencia de actuación concertada entre los accionistas de NTC y el socio único de LRJ

(a) Ausencia de transmisión de control por Natra a RJI

Como se ha señalado, la Fusión ha sido el producto de las propuestas de los órganos de administración de NTC y LRJ. De acuerdo con ello, la Fusión no tiene su origen ni tiene por objeto el que Natra transmita a RJI el control sobre NTC sino que son las propias organizaciones empresariales de NTC y

LRJ las que han propugnado esta operación a los efectos de aprovechar las ventajas empresariales, industriales y comerciales que han detectado sus respectivos órganos de administración.

(b) Protocolo de Fusión

El objeto principal del Protocolo de Fusión es regular diversas cuestiones relevantes para la ejecución y desarrollo de la Fusión. El hecho de que Natra y RJI hayan suscrito el Protocolo de Fusión no debe ser equiparado a una manifestación de actuación concertada entre ellos con el fin de obtener el control de NTC a los efectos de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto de OPAS, sino un instrumento marco para poder articular debidamente el proyecto de integración de NTC y LRJ de cara a su presentación y aprobación por las juntas generales de ambas sociedades y su ordenada explicación al mercado.

Por otro lado, el Protocolo de Fusión **no contiene** ninguno de los mecanismos que suelen formar parte de acuerdos en los que existe una actuación concertada entre los accionistas, tales como:

- (A) Acuerdos relativos al sentido del voto, en la Junta General de Accionistas o en el Consejo de Administración, entre accionistas o consejeros;
- (B) Mecanismos formales de consulta previa entre accionistas y consejeros con carácter previo a la adopción de acuerdos relevantes;
- (C) Elaboración de listas de materias reservadas cuya aprobación exija el voto de un porcentaje determinado del capital social, de un accionista en concreto o de sus consejeros dominicales; o
- (D) Procedimientos de solución de situaciones de bloqueo para el supuesto de que las partes concertadas pretendan terminar tal concierto.

Los compromisos sobre gobierno corporativo y composición del Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión han sido analizados a los efectos de determinar la existencia o no de control en el apartado 2.1 (d) anterior. A nuestro juicio, tales compromisos no suponen la existencia de una actuación concertada entre las partes del Protocolo de Fusión ya que no vinculan ni condicionan de ninguna manera el sentido del voto de las partes del Protocolo de Fusión en el seno de la junta general de accionistas de la sociedad resultante de la Fusión ni el sentido del voto de los consejeros dominicales propuestos por las mismas en el seno del Consejo de Administración de dicha sociedad resultante de la Fusión. Por lo tanto, dichos compromisos: (1) no establecen ni regulan una política común de gestión de la sociedad resultante de la Fusión, (2) no tienen la intención de

influir de manera relevante en la gestión de la sociedad resultante de la Fusión y (3) no limitan la autonomía de la junta general de accionistas en ningún aspecto, incluyendo en lo que respecta a la composición del Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión.

Asimismo y de acuerdo con la información analizada, no existen otros contratos o acuerdos entre las partes del Protocolo de Fusión o con los socios de RJI, distintos de los mencionados en este dictamen jurídico que hayan afectado o condicionado o puedan afectar o condicionar en el futuro, el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión o afecten o condicionen, o puedan afectar o condicionar en el futuro, el sentido del voto de los mismos.

- (c) Ausencia de control en RJI y ausencia de pactos parasociales en su capital que pudieran determinar que alguno de ellos alcanza el control de NTC como consecuencia de la Fusión

RJI es una sociedad holding que se constituye en cabecera del grupo Laboratorio Reig Jofre, participada íntegramente por las diferentes ramas de la familia titular del grupo industrial cuya sociedad de referencia es LRJ, siendo titular de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de LRJ.

Por su parte, RJI está participada por los siguientes socios con los siguientes porcentajes de participación cada uno de ellos:

<b>Accionista</b>	<b>Porcentaje de participación</b>
María-Rosa Reig López	28,22%
Isabel Reig López	28,47%
Ignasi Biosca Reig	14,84%
Alejandro García Reig	9,49%
Montserrat García Reig	9,49%
Ignacio García Reig	9,49%
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>

Ninguno de los socios de RJI mencionados en la tabla anterior ejerce el control sobre RJI en virtud de ningún pacto parasocial (incluyendo expresamente los pactos contemplados en los artículos 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital cuyo texto refundido fue aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio) ni en virtud de ningún otro acuerdo de otra naturaleza (verbal o escrito) suscrito entre los socios de RJI o con cualesquiera terceros, por lo que, a nuestro entender, no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza el control sobre RJI.



Por su parte, el consejo de administración de RJI está formado por tres (3) consejeros dominicales: D. Alejandro García Reig (secretario), Dña. Isabel Reig López (presidente) y D. Ignasi Biosca Reig (vocal) y tales consejeros no han suscrito ningún pacto entre sí, de forma individual o conjunta, relativo al control sobre el Consejo de Administración de RJI.

A este respecto, los estatutos sociales de RJI no imponen ningún régimen específico de mayorías para la adopción de decisiones, diferente de lo establecido en la normativa de sociedades aplicable con carácter general. En síntesis, el régimen de mayorías establecido con carácter general por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") para la adopción de acuerdos en la sociedad de responsabilidad limitada es el siguiente:

- (i) Régimen de mayorías en la junta general de socios (artículos 198, 199 y 200 de la LSC): con carácter general los acuerdos sociales se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, salvo por aquellos acuerdos que requieran una mayoría distinta (reforzada) para su adopción, ya sea (i) por disposición legal (e.g. los acuerdos previstos en el artículo 199 de la LSC); o (ii) por disposición estatutaria.
- (ii) Régimen de mayorías en el consejo de administración: salvo disposición estatutaria que disponga lo contrario, los acuerdos del consejo de administración se adoptan por mayoría.

Además de lo indicado en el párrafo anterior los estatutos sociales de RJI: (a) no contemplan restricciones a los derechos de voto en la junta general de socios y (B) no contemplan restricciones al acceso al órgano de administración.

Por otra parte, de acuerdo con la información proporcionada por RJI y los socios de RJI, no existe ninguna actuación concertada entre los socios de RJI a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto de OPAS.

De acuerdo con todo lo anterior, en nuestra opinión, ninguno de los socios por sí mismo tiene suficientes derechos de voto para controlar las votaciones de la junta general de socios de RJI y ningún administrador puede controlar las decisiones del consejo de administración de RJI. En consecuencia, a nuestro entender no existe en el seno de RJI ningún socio que tenga el control sobre RJI o sobre su Consejo de Administración en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

### 2.3 Conclusiones del análisis de los acuerdos previos, los términos de la Fusión y la ausencia de actuación concertada en la Fusión

Por todo lo expuesto en el presente apartado 2, en nuestra opinión:

- (a) Los acuerdos previos suscritos por RJI con Natra, NTC y LRJ fueron impulsados por NTC y LRJ a los efectos de ordenar el proceso de Fusión propugnado por los órganos de administración de estas dos últimas entidades a los efectos de alcanzar los objetivos empresariales, comerciales e industriales de NTC y LRJ;
- (b) Los compromisos alcanzados por RJI y Natra sobre gobierno corporativo ocasionan que RJI no tome el control sobre el Consejo de Administración de la sociedad fusionada y refuerzan el hecho de que el propósito de la Fusión no es la toma de control de la sociedad resultante de la misma por RJI;
- (c) Las modificaciones de los estatutos sociales de NTC que se han aprobado en el marco de la Fusión no tienen por objeto ni refuerzan de forma alguna el control de ningún accionista sobre LRJ; y
- (d) A los efectos de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto de OPAS, tanto la Carta de Intenciones como el Protocolo de Fusión como los restantes compromisos descritos: (i) no suponen una actuación concertada de sus partes para obtener el control de NTC; (ii) no establecen ni tienen la finalidad, el objeto o la causa de establecer una política común referente a la gestión de la sociedad resultante de la Fusión; (iii) no tienen por objeto influir de manera relevante o decisiva en la gestión de la sociedad resultante de la Fusión; y (iv) no regulan el derecho de voto ni en la Junta General de Accionistas ni en el Consejo de Administración de la sociedad resultante de la Fusión. Todos los firmantes del Protocolo de Fusión conservan su autonomía en la toma de decisiones relativas a la sociedad resultante de la Fusión y ninguno de dichos acuerdos y compromisos les obliga al voto coordinado o al desarrollo de una política común de gestión referida a la sociedad resultante de la Fusión sin perjuicio de los compromisos asumidos para el buen fin de la misma.

### 3. CONCLUSIONES

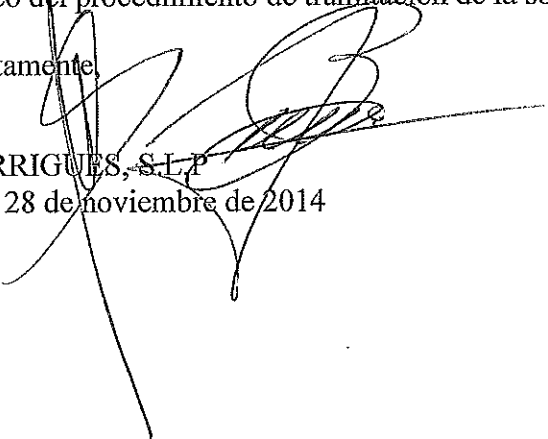
De conformidad con el análisis jurídico de los documentos, antecedentes y compromisos descritos y las conclusiones parciales que se han ido recogiendo en los anteriores apartados consideramos:

- (a) Que está debidamente justificado que la Fusión no tiene como objetivo principal la toma de control de NTC de conformidad con el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAS; y
- (b) Que los acuerdos del Protocolo de Fusión no suponen la existencia de una actuación concertada a los efectos del artículo 5.1 b) del Real Decreto de OPAS entre las partes del Protocolo de Fusión.

S

El presente dictamen jurídico se emite únicamente a beneficio de RJI, y únicamente en relación con la solicitud de exención de OPA obligatoria sobre la totalidad del capital social de NTC a ser presentada por RJI. Este dictamen jurídico no tiene validez para ningún otro propósito, no se emite en interés de ningún tercero, ni podrá ser utilizada por cualquier tercero sin nuestra autorización previa y por escrito sin perjuicio de su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su eventual publicidad en el marco del procedimiento de tramitación de la solicitud de exención citada.

Muy atentamente,



J&A GARRIGUES, S.L.P.  
Madrid, a 28 de noviembre de 2014



**ANEXO I**  
**LISTADO DE INFORMACIÓN ANALIZADA**

- Carta de Intenciones suscrita el 8 de mayo de 2014, por NTC y LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia: Natra por parte de NTC, y RJI por parte de LRJ.
- Protocolo de Fusión suscrito el 26 de junio de 2014 por NTC y LRJ, junto con sus respectivos accionistas de referencia: Natra por parte de NTC, y RJI por parte de LRJ.
- Proyecto común de Fusión de NTC y LRJ formulado por los respectivos consejos de administración de NTC y LRJ en fecha 26 de junio de 2014.
- Informes de Administradores de NTC y LRJ, de fecha 23 de julio de 2014.
- Informe de Experto Independiente de la Fusión emitido por BDO Auditores, S.L. el día 10 de septiembre de 2014.
- Informe sobre los motivos empresariales o industriales de la Fusión emitido por Ernst & Young, el día 6 de agosto de 2014.
- Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia sobre la Fusión.
- Actas de las juntas generales y ordinarias de accionistas de NTC y de LRJ de fecha 24 de octubre de 2014.

Toda la información que se ha listado en el presente Anexo I ha sido publicada o se publicará conjuntamente con la solicitud de exención que presentará RJI o bien no se ha publicado por no considerarse relevante a tales efectos.



## ANEXO IV

### Certificado del Secretario del Consejo de Administración de NATRACEUTICAL

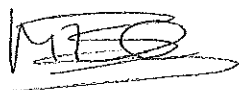
D<sup>a</sup>. María José Busutil Santos, Secretaria del Consejo de Administración de NATRACEUTICAL, S.A. (la "Sociedad")

#### CERTIFICA

- I. Que con fecha 24 de octubre de 2014, la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad aprobó la fusión de la Sociedad y Laboratorio Reig Jofre, S.A ("LRJ") mediante la absorción de LRJ por parte de la Sociedad (la "Fusión").
- II. Que la Fusión está condicionada a la obtención por parte del socio único de LRJ, esto es, Reig Jofre Investments, S.L. ("RJI"), de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad como consecuencia de la Fusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 (g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto de OPAS").
- III. Que en la fecha de celebración de la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad referida anteriormente, y a los efectos del artículo 8 (g) del Real Decreto de OPAS, ni LRJ, ni RJI, ni los socios de RJI, ni ninguna de las sociedades del grupo de RJI eran titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad, y por tanto, ni LRJ, ni RJI, ni los socios de RJI, ni ninguna de las sociedades del grupo de RJI asistieron a dicha junta ni votaron (en un sentido u otro) respecto a los acuerdos de la Fusión.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Valencia, a 1 de diciembre de 2014.

#### EL SECRETARIO



---

D<sup>a</sup>. María José Busutil Santos

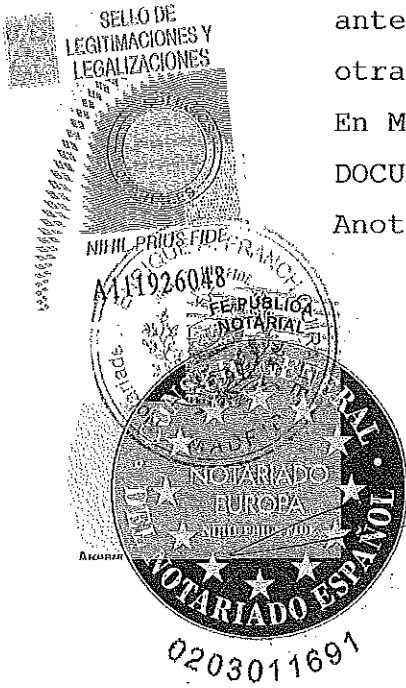
TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

YO, ENRIQUE A. FRANCH QUIRALTE, Notario de esta Capital y Colegio, DOY FE: Que considero legitima la firma que antecede de DOÑA MARIA JOSE BUSUTIL SANTOS por cotejo con otra suya indubitada. -----

En Madrid a tres de Diciembre de dos mil catorce -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Anotado en el Libro Indicador con el número A 1405/2<sup>a</sup>/14



**ANEXO V**

**Testimonio notarial del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de  
NATRACEUTICAL de 24 de octubre de 2014**

BY4576897

01/2014



NOTARÍA DE  
D. ANDRÉS DOMÍNGUEZ NAFRÍA  
C/ Padilla, 17, 6º  
Tel. 91 577 47 87  
28006 MADRID

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CC0849408

04/2014



FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL  
NOTARIO  
Pintor Sorolla, 5 - 2º.  
46002 - VALENCIA  
Tel: 96 353 61-07 - Fax: 96 351-87-34  
notaria@pascualymaldonado.com

II

**ACTA**

**A INSTANCIA DE "NATRACEUTICAL, S.A."**

=====

**NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS  
CINCUENTA (2.650/14).**

**EN VALENCIA,** a dos de Octubre de dos mil  
catorce.-----

Ante mí, **FERNANDO PASCUAL DE MIGUEL,**  
Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

1

**COMPARECE**

**DOÑA MARÍA-JOSÉ BUSUTIL SANTOS,** mayor de  
edad, Abogada, casada, vecina de Valencia, Paseo de Ruzafa, 9.-----

D.N.I./N.I.F. número 22.556.729-P.-----

Le identifico, conforme a lo dispuesto en el artículo  
23.c) de la Ley Orgánica del Notariado y en el artículo 161 del  
Reglamento Notarial, por exhibición de su documento nacional de  
identidad (D.N.I.).-----

**INTERVIENE** en representación de la compañía  
mercantil "**NATRACEUTICAL, S.A.**", domiciliada en Valencia, Plaza  
de América, número 2-9ª. Su objeto social lo constituye la



elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario -alimentos funcionales-; la obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros; la elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas. Fue constituida con duración indefinida como Sociedad de Responsabilidad Limitada y con la denominación de "EXTRACTOS NATRA, S.L." -unipersonal-, mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Vicente Espert Sanz, el día 1 de Julio de 1.993; adaptó sus estatutos a la Ley 2/95, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, mediante escritura autorizada por el indicado fedatario de Valencia señor Espert Sanz, el día 28 de Mayo de 1.998; se transformó en sociedad anónima y adoptó su actual denominación mediante escritura autorizada por el Notario de Alcanar Don Agustín Verdera Server, el día 12 de septiembre de 2002, número 1.018 de Protocolo. Consta inscrita la



01/2014

R. L. AGOST. 18/18/18



BY4576898



04/2014

R. L. AGOST. 18/18/18



CC0849407

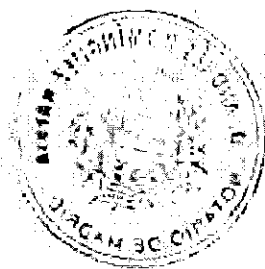
transformación en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 5.158, libro 2.466, folio 116, Sección 8, hoja número V-28.554, inscripción 21ª. -----

Su C.I.F. es el número A-96/184882. -----

Resulta suficientemente legitimada para representar a dicha entidad en este otorgamiento por su cargo de **Secretaria del Consejo de Administración**, para el que fue nombrada por acuerdo de dicho órgano de fecha 2 de Mayo de 2006 que fue solemnizado en escritura otorgada ante el Notario de Torrente, Don Agustín Verdera Server, el día 16 de Mayo de 2006, número 821 de Protocolo, de la que me exhibe copia autorizada e inscrita que examino y cuyo contenido corroboro. Me asegura que los datos de identificación de la sociedad que representa, especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes que me ha exhibido, así como también la vigencia de su cargo y la subsistencia de las facultades representativas que como tal tiene atribuidas, sin limitación ni restricción alguna. -----

3

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que



impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, manifestando la compareciente, según interviene, que no procede en el presente Instrumento público la identificación a que se refiere el artículo 4 de la referida Ley por ser la sociedad representada una entidad con cotización en bolsa cuyos valores están admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la citada Ley. -----

Tiene a mi juicio, capacidad la entidad representada y su representante tiene, según interviene, interés legítimo para rogar mi actuación en la presente Acta, y al efecto -----

### **EXPONE:**

I.- El Consejo de Administración de la compañía mercantil "NATRACEUTICAL, S.A." por acuerdo adoptado el día 12 de septiembre de 2014, ha convocado Junta General Extraordinaria de la sociedad que se celebrará en primera convocatoria el próximo día 24 de octubre de 2014, a las doce horas, en la Bolsa de Valencia, sita en la calle Libreros, números 2 y 4 de Valencia, y al día siguiente 25 de octubre de 2014, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan sobre los puntos del Orden del Día que constan en una certificación en la que se recoge dicho acuerdo, expedida por la compareciente como Secretaria de dicho órgano, con el visto bueno de su Presidente Don Galo Álvarez Goicoechea, certificación que me entrega y que -tras legitimar las firmas que la autorizan por serme

01/2014



BY4576899

04/2014



CC0849406

conocidas—dejo unida a esta matriz.-----

**II.-** Dicha convocatoria ha sido publicada, conforme a los Estatutos Sociales, mediante anuncio en el periódico "La Razón" del día 23 de septiembre de 2014; en la página web de la sociedad que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil ([www.natraceuticalgroup.com](http://www.natraceuticalgroup.com)); y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).-----

La compareciente, según interviene, manifiesta que la inserción del anuncio en las citadas páginas web se realizó con fecha 22 de septiembre de 2014, indicando asimismo que dichos anuncios han permanecido insertados ininterrumpidamente hasta el día de hoy.-----

5

La compareciente me exhibe el anuncio del referido diario del que obtengo testimonio literal por fotocopia que dejo unida a esta matriz, y me entrega una impresión en papel de las imágenes que las citadas páginas web ofrecen de la referida convocatoria, comprobando que en ellos constan la fecha y lugar de celebración de la Junta convocada y el Orden del Día, así como que se han cumplido los demás requisitos exigibles.-----

**III.-** El Consejo de Administración de





"NATRACEUTICAL, S.A." además, en la referida sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2014, ha acordado requerir la Intervención de Notario para que levante Acta de la referida Junta General, acuerdo que consta recogido en la certificación que ha quedado unida a esta matriz. -----

IV.- Al amparo de lo establecido en el Artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en ejecución y cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración a que se ha hecho referencia en el expositivo anterior, la señora compareciente, según interviene, -----

**M E R E Q U I E R E**

para que levante Acta notarial de la Junta General de la Sociedad que representa "NATRACEUTICAL, S.A.", convocada por el Consejo de Administración de la entidad, a celebrar en el lugar y en las fechas y horas anunciadas en la convocatoria. -----

Cumpliendo con lo que me obliga el Artículo 101, párrafo 1º del vigente Reglamento del Registro Mercantil, examiné los anuncios de la convocatoria antes referidos, y considerando que la Junta General de que se trata ha sido debidamente convocada, con cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios, y en base a la legitimación que tiene la señora compareciente para el requerimiento que me hace, acepto éste que practicaré, oportuna y debidamente. -----

Así lo dice y otorga. -----



01/2014



BY4576900



04/2014



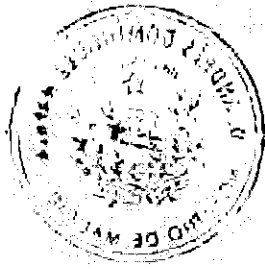
CC0849405

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, queda informada la compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaría donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.

La otorgante -previamente autorizada por mí para ello- me asegura que ha leído por sí misma esta escritura de la que ha tenido a su disposición borrador previo, y que la encuentra conforme en todo, relejendo yo con ella, no obstante, este instrumento e instruyéndole sobre su contenido, efectos y consecuencias de sus pactos, ratificándola y firmando conmigo en prueba de conformidad, dándose por satisfactoriamente atendida e informada por mí.

7

De todo lo cual y en especial de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y en general del contenido de este Instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BZ., números 9152211 y sus tres siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.



Sigue la firma de la compareciente.- Signado: El Notario  
Autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría. -----

**DILIGENCIA.-** Siendo las doce horas del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, me constituí en la Bolsa de Valencia, sita en la calle Libreros, números 2 y 4 de Valencia, donde va a celebrarse, en primera convocatoria, Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía mercantil "NATRACEUTICAL, S.A.".-----

La Junta General está presidida por Don Galo Álvarez Goicoechea, y actuando como Secretaria Doña María-José Busutil Santos, quienes ostentan respectivamente los cargos de Presidente y Secretaria del Consejo de Administración, asegurándome yo, el Notario, de su respectiva identidad. Asisten además los siguientes miembros del Consejo de Administración:-----

- El propio Don Galo Álvarez Goicoechea.-----
- "BMS PROMOCION Y DESARROLLO, S.L." representada por Don José Luis Navarro Fabra.-----
- DON FRANÇOIS GAYDIER.-----
- DOÑA BRENDA McCABE.-----
- Y la propia DOÑA MARÍA-JOSÉ BUSUTIL SANTOS.-----

Confeccionada la lista de asistentes, de la que me entregan un ejemplar expedido por la Secretaria del Consejo de Administración, con el visto bueno de su Presidente, que dejo unido a esta matriz, el Presidente cede la palabra a la Secretaria del

BY4576901

01/2014



0.15



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CC0849404

04/2014



Consejo de Administración, quien da lectura a la misma de la que resulta que asisten a la Junta 27 accionistas personalmente, con un total de 154.742.650 acciones, que representan el 47,08 por ciento del capital social, y se encuentran debidamente representados otros 129 socios, con un total de 19.491.156 acciones, que suponen el 5,93 por ciento del capital social, es decir que en total --presente y representado-- asiste el 53,00 por ciento del capital social. Por tanto, siendo el capital social actual de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (32.871.394,60€), representado por 328.713.946 acciones, y asistiendo a esta Junta General, entre accionistas presentes y representados, un total de 174.233.806 acciones, lo que supone el 53,00% del capital social, existe quórum suficiente para la válida constitución de esta Junta General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos sociales.

9

Habiendo transcurrido más de un mes desde la última publicación de la convocatoria de esta Junta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, una vez que se ha comprobado



la existencia de "quórum" suficiente para su válida celebración, el Presidente del Consejo de Administración declara que queda constituida la Junta General de accionistas.-----

La citada convocatoria, incluyendo el orden del día, se da por reproducida aquí a todos los efectos."-----

Yo, el Notario, para dar cumplimiento a la exigencia formal del artículo 97.1-3ª del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar aquí que el texto íntegro de la convocatoria figura recogido, como es preceptivo, en los anuncios que quedaron incorporados por testimonio al autorizarse el acta de requerimiento, y a ellos me remito teniéndolos aquí por reproducidos.-----

Además, Yo, el Notario, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 101.3 del Reglamento del Registro Mercantil, pregunto en alta voz a todos los asistentes si alguno de ellos tiene reservas o protestas que formular sobre las anteriores manifestaciones de la Secretaria del Consejo de Administración relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y representado, no manifestándose nadie en contra.-----

Una vez constituida la Junta, se requiere a los accionistas que deseen intervenir en la misma y en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del Orden del Día o formular propuestas, para que se identifiquen ante mí, y en el supuesto de que deseen que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, me la entreguen por escrito.-----



01/2014



BY4576902



04/2014



CC0849403

En este momento ningún accionista solicita intervenir. --

**Toma la palabra el Presidente Don Galo Álvarez**

**Goicoechea** quien expone la especial relevancia de esta Junta General de accionistas porque se propone la aprobación de una operación de gran importancia en el desarrollo estratégico de la compañía. Relata en primer lugar los inicios de la entidad en el sector farmacéutico de NATRACEUTICAL, su incursión en el sector de complementos nutricionales y el desarrollo de los primeros productos OTC. Explica a continuación la conveniencia y los beneficios que va a suponer la fusión con el LABORATORIO REIG JOFRE, surgiendo de la misma el quinto laboratorio español por cifra de negocio cotizada en el mercado de valores, con una compañía integrada verticalmente y con fortalecimiento en las áreas de investigación y desarrollo, regulación, producción y acceso combinado a mercados internacionales, con unas estructuras financieras totalmente saneadas y una mayor visibilidad de la compañía en el mercado de valores, esperando consolidar la base de accionistas y atraer nuevos inversores internacionales. Finalmente el Presidente agradece a los accionistas su apoyo durante estos años de andadura, en especial a los pequeños accionistas nacionales, y reafirma el convencimiento



del Consejo de Administración de que esta operación de fusión es de gran interés para NATRACEUTICAL y que permitirá a la compañía recuperar fortaleza y visibilidad en el mercado de valores, esperando que sea un alza en el valor para los accionistas. Apela en último lugar a la importancia industrial y estratégica del acuerdo de fusión y el deseo de contar con el apoyo al mismo.-----

Cede la palabra al Consejero Delegado Don François Gaydier quien en su alocución aborda los siguientes asuntos:-----

1.- Antecedentes de la fusión. -----

2.- Situación actual de NATRACEUTICAL, comentando: el desarrollo del plan estratégico; la importante diversificación hacia los segmentos de salud y energía; la diversificación geográfica y la estructura operativa y financiera saneada. -----

3.- Dos industrias sinérgicas: la farmacéutica y la de complementos nutricionales, comentando otros procesos de integración o desarrollo de compañías del sector. -----

4.- Situación actual de la compañía LABORATORIO REIG JOFRÉ, exponiendo: la evolución histórica; el sólido crecimiento por diversificación de producto y geográfica; el enfoque estratégico hacia los segmentos de actividad de mayor valor; su cartera de productos propios de dermatología, ginecología, respiratorio, antibióticos y consumer healthcare; los máximos estándares tecnológicos y de calidad para la fabricación y distribución por otros laboratorios; su presencia internacional; y los modernos centros de



01/2014



BY4576903



CC0849402



/2014

producción especializada.

5.- Sentido industrial de la operación y el fortalecimiento de la compañía resultante por integración vertical, en especial en los sectores de investigación, desarrollo, producción y acceso combinado al mercado internacional.

6.- Natraceutical tras la integración de Laboratorio Reig Jofré.

7.- Previsión de cierre 2014.

En este momento el señor Gaydier cede la palabra al Presidente quien realiza la exposición de los siguientes puntos:

13

8.- Estructura de la operación y nueva composición accionarial.

9.- Gobierno corporativo: presentando a los nuevos miembros del Consejo de Administración tras la fusión, y

10.- Otros datos de interés de la fusión, tales como los principales ratios de la nueva compañía y las principales magnitudes pre-sinergias.

Finalizada la explicación de la operación de fusión por parte del Presidente y del Consejo Delegado, toma la palabra la Secretaria del Consejo quien dice que se va a pasar a las





intervenciones de los accionistas por si alguno de ellos tiene alguna sugerencia o precisa de alguna aclaración, solicitando intervenir los siguientes accionistas: -----

- DON RAFAEL VICENTE ROIG GARCÍA, con D.N.I./N.I.F. número 22.489.884-R. -----

- Y DON ENRIQUE HERRERA MARTÍ, con D.N.I./N.I.F. número 19.071.528-C. -----

En primer lugar interviene **DON RAFAEL-VICENTE ROIG GARCÍA**, quien dice: -----

"Buenos días a todos. El señor Gaydler ha expuesto que se produce una fusión de NATRACEUTICAL a LABORATORIOS REIG JOFRE, sin embargo dada la exposición y los resultados me da la sensación de que es todo lo contrario, y voy a exponer varios puntos por los cuales estoy totalmente en contra de esa exposición. -----

14

En la amplia exposición, en la que ustedes han manifestado las especialidades de REIG JOFRE, solamente encuentro realmente que tengan una utilización, un uso, una extensión médica en el sector antibiótico tan solo tres: "Benzatil", "Ardine" y especialmente "Britapen", las demás son prácticamente son casi desconocidas o mayoritariamente ignoradas. Y hay otro aspecto que yo quería resaltar: en la exposición aparece un dato que personalmente como accionista y como valenciano creo resaltar que es muy negativo, por eso he mencionado que parece que la fusión sea al contrario, y es que se traslada el centro social de Valencia a

BY4576904

01/2014



04/2014

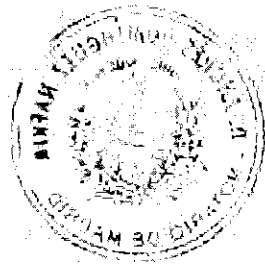


CC0849401

Barcelona. Yo creo que eso es una pérdida desde el punto de vista accionarial para los que en un momento inicial apoyamos la iniciativa empresarial de NATRACEUTICAL, con la idea de tener aquí ubicada también la sede social. A partir de ahora tenemos que saber que las reuniones de la Junta General no se van a celebrar en Valencia, sino que se celebrarán en Sant Joan Despí. Yo quisiera a raíz de esto manifestar mi sorpresa porque en estos momentos, concretamente en estos momentos en el año 2014, con las circunstancias de tipo geo-político genéricas en este país, realmente es muy atrevido o incidiría que no es muy conveniente el traslado del centro social de Valencia a una capital que, con todos sus encantos no los voy a negar, está en estos momentos en la punta de lanza de una deriva de una burguesía nacionalista hacia senderos de carácter nacionalista, y eso a mi juicio debe de ser contemplado por un Consejo de Administración.

15

Al mirar los distintos componentes del Consejo de Administración veo que mayoritariamente existe un peso específico de personas vinculadas o bien con Barcelona o bien con Madrid, y especialmente con REIG JOFRE. No veo un peso específico ni de Consejeros dominicales ni en el resto de Consejeros propiamente



valencianos. Por todo ello quiero manifestar mi oposición y mi voto negativo por esta fusión con LABORATORIO REIG JOFRÉ. Considero que completamente es una decisión errónea en un momento muy complicado. Por lo tanto mi voto y mi criterio accionario es marcadamente negativo, y por tanto me opongo --en la medida de mis posibilidades accionariales-- a dicha fusión.-----

Nada más muchas gracias."-----

Interviene ahora **DON ENRIQUE HERRERA MARTÍ** en los siguientes términos:-----

"Buenos días. Mi pregunta está relacionada con el precio de la acción. Yo quisiera saber si la acción está va a seguir cotizando normalmente como está o se le va a hacer una reducción de capital, se le va a hacer alguna OPA, o va a seguir en el mercado tal y como está cotizando con el nombre de NATRACEUTICAL o va a cambiar. Gracias."-----

Toma la palabra de nuevo **DON RAFAEL-VICENTE ROIG GARCÍA** quien añade:-----

"Se me olvidaba comentar como colofón de todo lo anterior, que un reflejo de esa situación negativa lo marca el mercado, y el mercado desde que se extendió la noticia de esa fusión, la pérdida de valor de NATRACEUTICAL ha sido espectacular. Yo creo que el mejor índice que el mercado apunta, o por lo menos para un economista e ingeniero lo es, el mercado, y el mercado ha decidido votar mayoritariamente en contra de esa fusión. La caída de



01/2014



BY4576905



04/2014



CC0849400

las cotizaciones de NATRACEUTICAL ha sido enormemente significativa. El mercado ha dicho "no", ha dado una contestación rotunda e inequívoca de carácter demostrativo. Nada más, muchas gracias."

La Secretaria del Consejo de Administración pregunta a los presentes si no hay más preguntas.

Como no hay más asistentes que quieren realizar intervenciones, toma la palabra el Consejero Delegado Don François Gaydier quien contesta a las preguntas realizadas en los siguientes términos:

17

"Respecto a la pregunta sobre los productos de LABOTARIOS REIG JOFRÉ que son desconocidos o ignorados, hay que decir que en la lista de productos que hemos pasado, son productos cuya fabricación se hace aquí pero que son productos que se comercializan no solamente en España sino en otros mercados del mundo o de Europa. Puede haber productos que usted ha mencionado que están comercializados en Suecia por ejemplo, donde la empresa está presente. Lo que hemos puesto ha sido el catálogo amplio de productos.

En lo que se refiere a Valencia y al traslado a



Barcelona. Barcelona es la ciudad donde nació REIG JOFRE y donde tiene su centro de decisión, su centro de operaciones. Es verdad, tiene usted razón, NATRACEUTICAL nació en Valencia, nació desde NATRA, que también es una empresa valenciana, y NATRACEUTICAL tuvo también actividad en Valencia, pero tenemos que destacar que después de la desinversión que hizo NATRACEUTICAL en la división de NATUREX, NATRACEUTICAL trasladó su sede o centro de operaciones, su centro de decisión, a Barcelona. Así que hay una cierta lógica de tener la sede a futuro en Barcelona. No quiere decir que se va a alejar de la Comunidad Valenciana, porque de cualquier forma NATRACEUTICAL sabe que de los diez mil quinientos accionistas de "free-float" que tiene la empresa, la mayoría está en Valencia, o sea, en el futuro como hemos hecho últimamente, se tiene que prever hacer estos actos de comunicación cerca de nuestros accionistas. Hicimos últimamente presentaciones de nuestro proyecto en Madrid, en Valencia, lo hicimos también en Barcelona. Esto no quiere decir que no se vaya a reconocer la masa accionarial muy importante que tiene la empresa aquí en Valencia.-----

18

En lo que se refiere al Consejo de Administración y más específicamente a los Consejeros Independientes, lo que vemos es que estas personas están elegidas como independientes por las especialidades y la trayectoria profesional que ellos tienen. Yo no veo honestamente ningún vínculo especial con alguna ciudad o con la empresa REIG JOFRE. Otra vez, se han elegido por las distintas



01/2014



BY4576906



04/2014



CC0849399

especialidades y por las bondades que pueden aportar a la empresa.-

En lo que se refiere a la caída de la cotización de NATRACEUTICAL en estos últimos meses, es muy difícil para la empresa comentar sobre el precio de la cotización porque lo que nosotros hacemos es siempre poner en conocimiento de nuestros accionistas, a través de información trimestral, y a través últimamente de los actos que hemos organizado de comunicación sobre este proyecto ponemos todos los procedimientos, los datos, en conocimiento de nuestros accionistas. Puede haber algún movimiento de especulación en estos últimos meses, pero nosotros pensamos que la cotización de hoy representa el valor de la empresa.

19

Y finalmente sobre el precio de la acción, si va a haber OPA, si va a haber aumento de capital....."

Interviene Don Enrique Herrera Martí aclarando que se preguntaba por una reducción de capital, y prosigue el señor Gaydier diciendo:

"En este momento, bueno, de cualquier manera, no se va a proceder a un OPA por parte del LABORATORIO REIG JOFRE, el primer factor es que al contrario, el acuerdo que la empresa tiene



que explicar a la CNMV es de aumentar el "free-float" de la empresa, de unos 12 o 13%, a día de hoy, a un 25% en un plazo de veinticuatro meses, y otra vez, siempre y cuando lo aguante la cotización, o sea, no hay una voluntad, y al contrario, los accionistas, tanto REIG JOFRE como NATRA aumentarán de manera controlada, regulada, consensuada, este aumento de "free-float" al 25%, sin que sufra el nivel de la acción.-----

Y también REIG JOFRE está comprometido en el futuro de la empresa, está claro, pero no se prevé ningún movimiento en este momento, ni al alza ni a la baja. REIG JOFRE se tiene que asegurar este aumento del "free-float". Una OPA de cualquier manera, en el futuro previsible, parece totalmente inviable."-----

20

Toma de nuevo la palabra Don Enrique Herrera Martí quien puntualiza:-----

"Mi pregunta ha sido por cuánto que resulta ser que, no ES vez que ocurre, y ocurre muchas veces, en la cual la cotización la tienen hecha polvo, está por bajo mínimos, como está en estos momentos, y luego se les ocurre hacer una reducción de capital dejándola a cero y volviendo a comprar cuando quieras o subírtela, entonces eso es el problema que yo más temo de esto. La acción fluctúa puede estar arriba, puede estar abajo, perfectamente, es el mercado de valores. Lo que no estoy muy tranquilo es en ese sentido."-----

Contesta Don François Gaydier:-----

BY4576907

01/2014



04/2014



CC0849398

"No hay un plan de reducción." -----

El señor Herrera Martí agradece la contestación al señor  
Gaydier,-----

No habiendo más intervenciones, la Secretaria del Consejo de Administración Doña María-José Busutil Santos anuncia que se va a pasar a votar sobre los asuntos del orden del día, aclarando que el texto de las propuestas ha estado a disposición de los accionistas y que no se va a dar lectura a las mismas pues son bastante extensas, pero reproduciéndose en su integridad en este acta.-----

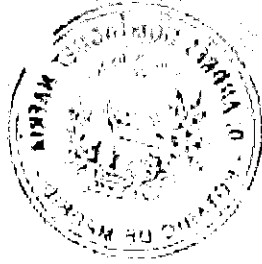
21

No existiendo propuestas distintas de las formuladas por el Consejo de Administración, se pasa a votar sobre estas últimas, de acuerdo con los concretos puntos del Orden del Día. -----

**"Primero. Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013, auditado por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L y aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas en fecha 30 de junio 2014, como balance de fusión.** -----

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo: -----





"Aprobar como balance de fusión de Natraceutical, S.A. el balance cerrado a 31 de diciembre de 2013, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de formulación del proyecto común de fusión, y que fue formulado por el Consejo de Administración de Natraceutical, S.A. en su reunión de 26 de febrero de 2014, debidamente verificado el 11 de abril de 2014 por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de Natraceutical, S.A., y aprobado por la junta general de accionistas en su reunión de 30 de junio de 2014 (el "**Balance de Fusión**"). -----

El texto del Balance de Fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Natraceutical, S.A. se incorporan como **Anexo 1** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas." -----

22

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Doña Antonia Arribas Rojo y Don Ousmane Basse Arribas que representan el 0,004444 por ciento del capital social, y con las abstenciones de los accionistas Don Alberto Ortega Gutiérrez y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,01607 por ciento del capital social. -----

**Segundo. Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A. aprobado por los consejos de administración de ambas compañías en la sesión de 26 de junio de 2014.** -----

BY4576908

01/2014



0,15 €



CC0849397

04/2014



0,15 €



Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo: -----

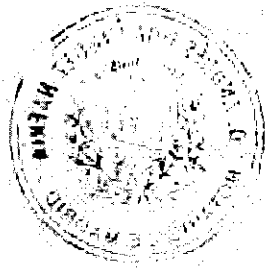
"Aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Relg Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades en los términos previstos en el mismo, y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración en sus respectivas reuniones de 26 de junio de 2014 (el "Proyecto Común de Fusión"). -----

23

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión: -----

(i) Se publicó en la página web de Natraceutical, S.A. (www.natraceuticalgroup.com) el 26 de junio de 2014, habiéndose anunciado dicha publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 136 del día 21 de julio de 2014; y -----

(ii) Quedó depositado en el Registro Mercantil de Barcelona el 28 de julio de 2014, habiéndose practicado la correspondiente nota marginal y asimismo anunciado dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil número 146 del día 4 de agosto de 2014. -----



El texto del Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como **Anexo 2** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas." -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Doña Antonia Arribas Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,026348% del capital social, y con la abstención del socio Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

**Tercero. Aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 q) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Toma de razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión. -----**

Respecto a este punto del orden del día, la Secretaría



01/2014

NOTARIO DOMÍNGUEZ MARI



BY4576909



04/2014

NOTARIO



CC0849396

del Consejo de Administración **SUBSANA** un error material padecido en la redacción del apartado 5 de este asunto incluido en los anuncios de convocatoria de la presente Junta y en las propuestas facilitadas a los socios, por cuanto que se hizo constar que la sociedad absorbida emitiría a favor del accionista de la sociedad absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, cuando lógicamente es al contrario, pues es la sociedad absorbente la que emitirá dichas acciones a favor del accionista de la sociedad absorbida. Por lo tanto se transcribirá en el acta el texto correcto respecto a dicho apartado.

25

A los efectos de la propuesta de acuerdo que se realiza respecto del presente punto del Orden del Día, se deja constancia de que, conforme a las comunicaciones mantenidas con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia ("CNMC"), la condición suspensiva consistente en la autorización o archivo del expediente de notificación de la concentración económica en que consiste la Fusión (tal y como se define posteriormente) a la CNMC se ha cumplido el 11 de septiembre de 2014, fecha en la que la CNMC ha dictado su resolución de archivo del expediente.

De acuerdo con ello, se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:



"El consejo de administración ha comunicado oportunamente que: -----

(1) De las condiciones suspensivas a las que se sujetaba la efectividad de la Fusión sólo queda pendiente la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición ("OPA") obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "Real Decreto de OPAs"); y-----

26

(2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Registro Mercantil de Valencia designó a BDO Auditores, S.L. como único experto independiente a fin de que emitiera un Informe sobre el Proyecto Común de Fusión y que dicho informe ha sido emitido en fecha 10 de septiembre de 2014 y puesto a disposición de los accionistas de la sociedad de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales. -----

A la vista del Proyecto Común de Fusión, del informe justificativo del mismo formulado por el Consejo de Administración y del informe del experto independiente referido en el párrafo anterior, se acuerda: -----



01/2014



BY4576910



04/2014



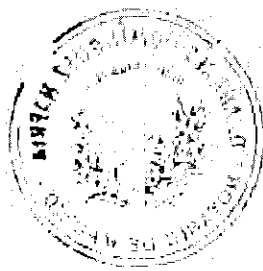
CC0849395

(A) Tomar razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del Proyecto Común de Fusión a cuyos efectos se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida.

27

Asimismo, se considerarán balances de fusión los cerrados por Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A. en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente.

(B) Aprobar la fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A., mediante la absorción de la segunda sociedad por parte de la primera, con disolución sin liquidación de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Natraceutical, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A.



(la "Fusión"). -----

Todo lo anterior se llevará a cabo ajustándose al Proyecto Común de Fusión, que ha quedado incorporado como **Anexo 2** a la presente acta. -----

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales: -----

1.- Sociedades intervinientes: -----

28

- "**Sociedad Absorbente**": NATRACEUTICAL, S.A., sociedad de nacionalidad española; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 – 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554. -----

Una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales. -----

- "**Sociedad Absorbida**": LABORATORIO REIG JOFRE,



BY4576911

01/2014



CC0849394

04/2014

S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.-----

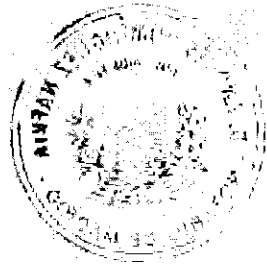
2.- Los estatutos que hayan de regir el funcionamiento de la sociedad resultante de la Fusión.-----

Las Sociedad Absorbente, como sociedad resultante de la Fusión, se registrá por sus propios estatutos modificados de conformidad con lo propuesto en el Proyecto de Fusión una vez adoptados los acuerdos propuestos en los puntos 4º, 6º, 7 y 8º del orden del día y cuyo texto refundido se somete a la aprobación de la junta general de accionistas en el punto 9º del orden del día. En todo caso, las modificaciones estatutarias procedentes de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente son: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida; (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión.-----

29

Como consecuencia de lo anterior, será necesario





modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal y cuya redacción se somete expresamente a la aprobación de la junta general de accionistas a continuación: -----

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.** -----

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. -----

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables. -----

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.** -----

Constituye el objeto de la sociedad: -----

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros. -----

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o



01/2014



BY4576912



04/2014



CC0849393

comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas. -----

3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal. -----

31

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase. -----

**Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.** -----

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10. -----



El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La junta general podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones

BY4576913

01/2014



0,15 €



CC0849392

04/2014



0,15 €



dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

3.- Identidad de las personas que hayan de encargarse inicialmente de la administración y representación de la sociedad resultante de la Fusión.

Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día, la Sociedad Absorbente estará administrada y representada por el consejo de administración formado por: (i) hasta la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil por los actuales miembros del mismo y (ii) una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil, por los miembros cuya propuesta de nombramiento se somete a la junta general de accionistas en el punto undécimo del orden del día.

33

4.- Identidad de los auditores de cuentas.

Sujeto a la aprobación del acuerdo sometido a la junta general de accionistas en el punto duodécimo del orden del día, los auditores de la Sociedad Absorbente pasarán a ser KPMG Auditores, S.L. inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con



domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153. -----

5.- Tipo de canje y ausencia de compensación complementaria. -----

La Sociedad Absorbente absorbe a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emite en el marco de la operación de fusión aprobada. -----

De acuerdo con ello, la ecuación de canje es de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida. La ecuación de canje se determinó teniendo en cuenta el dividendo de 800.000 euros que estaba pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida en el momento en que se redactó el Proyecto de Fusión. -----

A los efectos de realizar el mencionado canje, la **Sociedad Absorbente** emite a favor del accionista único de la **Sociedad Absorbida** 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. Se hace constar que no hay lugar al derecho de preferencia a favor de los socios actuales de la Sociedad Absorbente en virtud de lo establecido en el artículo



01/2014



BY4576914



04/2014



CC0849391

304 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida. Las nuevas acciones creadas se emiten sin prima de emisión. -----

6.- Procedimiento de canje de las acciones. -----

Una vez inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión por parte de la Sociedad Absorbente, mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente. -----

35

El canje de las acciones LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. por las acciones de nueva emisión de NATRACEUTICAL, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad



participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente. -----

La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. -----

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas. -----

36

El valor nominal de las nuevas acciones se desembolsa íntegramente mediante la aportación que se hace del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción. -----

7.- Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho. -----

Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas a los actuales accionistas de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva



BY4576915

01/2014



CC0849390

2014

escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión. Los derechos económicos y políticos de las nuevas acciones emitidas en la Sociedad Absorbente son exactamente iguales que los derechos de las acciones existentes.

8.- Fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

37

9.- Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de aportaciones de industria y/o socios industriales, así como tampoco existen titulares de prestaciones accesorias a quienes la Fusión cause ninguna incidencia.

10.- Se hace constar expresamente que no existen en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida titulares de acciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de los





que concede la cualidad de accionista de la Sociedad Absorbida que se extingue.

11.- Se hace constar expresamente que no se atribuyen ventajas de ninguna clase en la Sociedad Absorbente a favor de los expertos independientes que han intervenido durante el proceso de fusión, ni a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la misma ni de la resultante.

12.- Se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.

13.- Se hace constar expresamente que las condiciones en las que se realizará la fusión se han determinado con base en los balances cerrados a 31 de diciembre de 2013, por parte de la Sociedad Absorbente, y a 30 de abril del 2014, por parte de la Sociedad Absorbida. Se considerarán balances de fusión los cerrados por Natraceutical, S.A. y Laboratorio Relg Jofre, S.A. en fecha 31 de diciembre de 2013 y 30 de abril del 2014, respectivamente.

14.- Se hace constar expresamente que la Fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión no causará ningún tipo de impacto sobre el empleo, así como tampoco causará impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los



01/2014



BY4576916



04/2014



CC0849389

Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subroga en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.-----

Las entidades participantes en la Fusión descrita en el Proyecto Común de Fusión han dado cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.-----

39

15.- Asimismo, se hace constar expresamente que la Fusión no causará incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Absorbente.-----

16.- La Fusión se acoge al régimen fiscal de neutralidad previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo cuya aprobación expresa se somete a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Décimo del Orden del Día



de la presente reunión de la junta general de accionistas. -----

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención. -

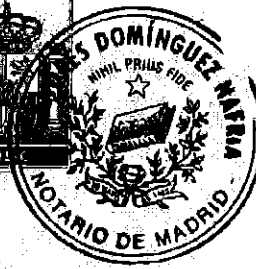
(A) Aprobar y ratificar en todos sus términos, sin ningún tipo de reserva, las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con la operación de fusión objeto de aprobación en virtud de los presentes acuerdos.

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas



01/2014



BY4576917



04/2014



CC0849388

Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,027869% del capital social. \_\_\_\_\_

**Cuarto. Aprobación, en su caso, del aumento de capital previsto en el citado proyecto común de fusión y, en su caso, la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social y las acciones, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.**-----

41

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo: \_\_\_\_\_

1.- Como consecuencia de la aprobación de la Fusión y con el fin de emitir las acciones de Natraceutical, S.A. necesarias para atender el canje de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A., se acuerda aumentar el capital social de Natraceutical, S.A., actualmente fijado en la cifra de TREINTA Y DOS MILLONES



OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (32.871.394,60 €) en la cuantía nominal de 93.557.046,20 euros, mediante la emisión de 935.570.462 nuevas acciones iguales, acumulables e indivisibles, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 328.713.947 a la 1.264.284.408, ambos inclusive, representadas mediante anotaciones en cuenta, dejándolo fijado en CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80 €). -----

Las nuevas acciones emitidas son de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y, por tanto, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de elevación a público del presente acuerdo de aumento de capital social, tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Natraceutical, S.A. en los mismos términos que el resto de acciones de Natraceutical, S.A. actualmente en circulación. Los derechos económicos y políticos de las nuevas acciones emitidas en la Sociedad Absorbente son exactamente iguales que los derechos de las acciones existentes. ----

El valor nominal de las nuevas acciones queda enteramente desembolsado como consecuencia de la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos integrantes del patrimonio social de Laboratorio Reig Jofre, S.A. a Natraceutical, S.A. Las nuevas acciones emitidas en virtud del aumento de capital aprobado



01/2014



BY4576918



04/2014



CC0849387

en el presente acuerdo son íntegramente suscritas por el socio único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., esto es, Reig Jofre Investments, S.L., con domicilio en Carrer del Gran Capita, 6, 08.970-Sant Joan Despí, provista de NIF B-66.115.437, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-446.200, Tomo 44.065, Folio 143, a la que se le adjudican 935.570.462 acciones nuevas de Natraceutical, S.A., números 328.713.947 a la 1.264.284.408, ambos inclusive, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 74% del capital de Natraceutical S.A. una vez se lleve a cabo la ampliación de capital.

43

De conformidad con lo establecido en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no hay lugar al derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de Natraceutical, S.A.

El contravalor del aumento de capital correspondiente consistirá en el patrimonio neto aportado por Laboratorio Reig Jofre, S.A., lo que implica el canje de las 411 acciones representativas de la totalidad del capital social de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las 935.570.462 acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A.

Por lo tanto, no se prevé compensación



complementaria en dinero al accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A.-----

2.- Se aprueba llevar a cabo el canje de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las acciones de Natraceutical, S.A. emitidas mediante el presente aumento de capital social, conforme al procedimiento descrito en el Proyecto Común de Fusión: -----

(i) Acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Natraceutical, S.A. y de Laboratorio Reig Jofre, S.A., e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil correspondiente, se procederá al canje de las 411 acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las 935.570.462 acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A.-----

44

(ii) El canje de las acciones Laboratorio Reig Jofre, S.A. por las acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A. se efectuará mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las pólizas o escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por Natraceutical, S.A.-----

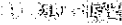
(iii) La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y llevará a

BY4576919

01/2014



04/2014



CC0849386

cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de Natraceutical, S.A., todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de aplicación.

(iv) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Laboratorio Reig Jofre, S.A. quedarán extinguidas.

45

3.- En consecuencia con lo anterior, se acuerda modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital social de acuerdo con los términos del presente acuerdo de aumento de capital social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-----**

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80.-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones





ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas. -----

La junta general podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."-----

46

La efectividad de los acuerdos adoptados bajo el presente punto del Orden del Día queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención."

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas



01/2014



BY4576920



04/2014



CC0849385

Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,027869% del capital social. -----

**Quinto. Aprobación, en su caso, de la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Instrucción, en su caso, al consejo de administración para que proceda a completar los pasos necesarios a tales efectos.**-----

47

Se propone a la junta general de accionistas adoptar el siguiente acuerdo:-----

"Solicitar la admisión a cotización de las acciones nuevas de Natraceutical, S.A. que se emitan en virtud del acuerdo de aumento de capital social anterior en las Bolsas de Valores de Bilbao,



Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las referidas acciones nuevas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Natraceutical, S.A. a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención."

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Róig García, Don Alberto Ortega Gutiérrez y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,017911% del capital social, y con la abstención de los accionistas Doña Antonia Arribas Rojo y Don Ousmane Basse Arribas que representan el 0,002603% del capital social. -----

**Sexto. Modificación, en su caso, del artículo 1º**

BY4576921

01/2014



0.15 €



04/2014



0.15 €



CC0849384

de los estatutos sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.-----

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:-----

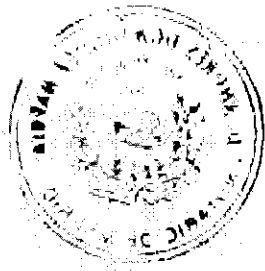
49

"Modificar el artículo 1º de los Estatutos Sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:-----

**"Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.**-----

La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.-----

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables."-----



La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,027869% del capital social.

50

**Séptimo. Modificación, en su caso, del artículo 2º de los estatutos sociales relativo al objeto social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.**

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:



01/2014



BY4576922



04/2014



CC0849383

"Modificar el artículo 2º de los Estatutos Sociales relativo al objeto social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos:-----

**"Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.-----**

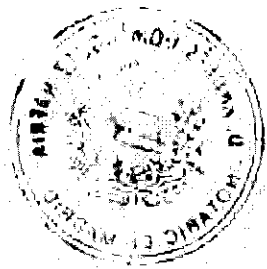
Constituye el objeto de la sociedad:-----

1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceúticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.-----

51

2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.-----

3) Fabricación, compra y venta, investigación,-----



desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal. -----

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase." -----

52

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención."

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra del accionista Don Rafael-Vicente Roig García, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas Rojo, Don Ousmane Basse



01/2014



BY4576923



04/2014



CC0849382

Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,020514% del capital social. -----

**Octavo. Modificación, en su caso, del artículo 4º de los estatutos sociales relativo al domicilio social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.** -----

53

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo: -----

"Modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales relativo al domicilio social, quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos: -----

**"Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.** -----

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10. -----

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la





Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero."

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención."

54

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Don José Raúl Sáez Olaya en representación de "GABINETE DE ASESORIA & INVERSION", Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,097839% del capital social.

**Noveno. Aprobación, en su caso, del texto refundido de los estatutos sociales, sometida a la obtención**



01/2014



BY4576924



04/2014



CC0849381

por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.-----

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:-----

55

”Aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales a los efectos de incorporar en un único texto las modificaciones estatutarias acordadas por la junta general de accionistas en los puntos anteriores del orden del día de la presente reunión.-----

El texto refundido de los Estatutos Sociales de Natraceütical, S.A. se incorpora como **Anexo 3** al Acta de la presente reunión de la junta general de accionistas.-----

La efectividad del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva consistente en la obtención por el accionista único de LRJ, la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de



OPA obligatoria sobre la totalidad de las acciones de Natraceutical, S.A. recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto de OPAs. En consecuencia, el presente acuerdo no surtirá efecto alguno si con posterioridad a su adopción, no se obtiene la mencionada exención.”.

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas Rojo, Don Ousmane Basse Arribas y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,027869% del capital social. -----

**Décimo. Acogimiento de la Fusión, en su caso, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.** -----

56

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo: -----

“Se acuerda solicitar el acogimiento de la Fusión al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. -----

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de Fusión y su sometimiento al citado régimen tributario será comunicada a la Agencia Tributaria

01/2014



BY4576925

04/2014



CC0849380

en la forma y plazo reglamentariamente establecidos." -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y Don Juan Lozano Asturias que representan el 0,023745% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

**Undécimo. Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento, en su caso, de consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de administración en nueve. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.** -----

57

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo, que será votado individualmente en cada uno de sus puntos: -----

"Sometido a la inscripción previa de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. en los términos propuestos, se aprueba: -----

- 1.- Aceptar la dimisión de los actuales miembros del



Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de inscripción de la Fusión, agradeciéndoles los servicios prestados y aprobando su gestión social. -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,139267% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social.-----

2.- Fijar el número de miembros que componen el Consejo de Administración de Natraceutical, S.A. en nueve (9); de conformidad con el artículo 25 de los estatutos sociales.-----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,139267% del capital social, y con la abstención de los accionistas Don Josep Lluís Sireira Turó y Don Alberto Ortega Gutiérrez que representan el 0,008876% del capital social.-----

3.- Nombrar (y reelegir en el caso de Natra, S.A.) como miembros del Consejo de Administración, por el plazo estatutario de cinco (5) años, con efectos desde la fecha de inscripción de la Fusión, a: -----

a) Antón Costas Comesaña, con el carácter de consejero independiente; -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en

BY4576926

01/2014



0,15 €



CC0849379

04/2014



0,15 €



contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

b) María Luisa Francolí Plaza, con el carácter de consejera independiente; -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

59

c) Ramiro Martínez-Pardo del Valle, con el carácter de consejero independiente; -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----



social.-----

d) Emilio Moraleda Martínez, con el carácter de consejero independiente;-----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social.-----

e) Ramon Gomis i de Barbarà, con el carácter de consejero independiente;-----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,139267% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social.-----

f) Reig Jofre Investments, S.L., con el carácter de consejero dominical;-----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social.-----

01/2014



0,15 G



BY4576927

04/2014



0,15 G



CC0849378

g) Ignasi Biosca Reig, con el carácter de consejero dominical a propuesta de Reig Jofre Investments, S.L.; -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

h) Alejandro García Reig, con el carácter de consejero dominical a propuesta de Reig Jofre Investments, S.L. -----

61

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García, Don Josep Lluís Sirera Turó y "CHASE NOMINEES LTD" que representan el 0,146622% del capital social, y con la abstención del accionista Don Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social. -----

i) Natra, S.A., con el carácter de consejero dominical; ---

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra del accionista "CHASE NOMINEES LTD" que representa el 0,137426% del capital social, y con la abstención del accionista Don





Alberto Ortega Gutiérrez que representa el 0,001521% del capital social.-----

Los anteriormente nombrados aceptarán sus cargos mediante cualquiera de los medios que en derecho procedan.”-----

**Duodécimo. Cese y nombramiento de auditores de cuentas. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. -----**

Se propone a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:-----

“Sometido a la inscripción previa de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. en los términos propuestos, se aprueba revocar, por justa causa, el nombramiento de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de las cuentas anuales de la Sociedad, individuales y consolidadas, aprobado en la junta general de accionistas de 30 de junio de 2014 para auditar las cuentas anuales de la Sociedad cerradas a 31 de diciembre de 2014 y nombrar como nuevo auditor de la Sociedad a KPMG Auditores, S.L. inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153. El nombramiento de KPMG Auditores, S.L. se produce para auditar las



01/2014



BY4576928



04/2014



CC0849377

cuentas anuales, individuales y consolidadas de los tres ejercicios siguientes, es decir, los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016.”

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en contra del accionista Don Rafael-Vicente Roig García que representa el 0,001841% del capital social, y con las abstenciones del accionista Don Josep Lluís Sirera Turó y Don Alberto Ortega Gutiérrez que representan el 0,008876% del capital social.

**Decimotercero. Ruegos y preguntas.**

En este momento Don Rafael-Vicente Roig García me pregunta a mí, el Notario, si se va a hacer constar su intervención, a lo que le contesto que, aunque el Reglamento del Registro Mercantil establece que se recogerá el sentido general de las intervenciones, salvo que se den por escrito, en su caso como he grabado exclusivamente su intervención se transcribirá literalmente.

63

Interviene finalmente Don Eduardo Martí Martínez (D.N.I./N.I.F. número 20.375.030-C) quien hace constar que considera que la fusión es buena, por cuanto que no se puede vivir siempre de que fabriquen terceros, y que se ha hecho constar la cantidad de laboratorios del mundo que han ido comprando otros.



laboratorios que fabrican estos productos naturales, y señala que quizá algunos productos antibióticos de Laboratorios Reig Jofre, a los que en algunos lugares ya se han hecho resistentes, tengan mercado en los países sudamericanos.-----

No se produce ninguna otra intervención por parte de los accionistas.-----

**Decimocuarto. Delegación de facultades.**-----

Se acuerda proponer a la junta general de accionistas la aprobación del siguiente acuerdo:-----

"Se acuerda facultar al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, para que cualquiera de ellos, indistintamente, con carácter solidario y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los acuerdos adoptados en la presente reunión de la junta general de accionistas y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, pueda formalizar y ejecutar el mismo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos

BY4576929

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CC0849376

04/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV de la documentación sobre la admisión a cotización de las nuevas acciones de Natraceutical, S.A. (redenominada como Laboratorio Reig Jofre, S.A.) a que se refiere en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se acuerda delegar en las personas anteriormente señaladas, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

65

(I) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Fusión y el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

(II) Realizar todos los trámites necesarios para que las acciones nuevas objeto del aumento de capital social sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas



de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. -----

(iii) En los términos ya previstos en los acuerdos sociales precedentes, fijar las condiciones de la entrega de las acciones en todo lo no previsto por la junta general de accionistas, incluido el desarrollo del procedimiento de canje de las acciones. En particular, y a efectos meramente ilustrativos, designar a la entidad que vaya a realizar las funciones de agencia en relación con el canje, y suscribir, en nombre y representación de Natraceutical, S.A. (redenominada como Laboratorio Reig Jofre, S.A.), el correspondiente contrato de agencia. No obstante lo anterior, cualquiera de las personas apoderadas conforme a la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo podrá acordar que las funciones de agencia relativas al canje de fusión y las funciones a llevar a cabo por el agente sean llevadas a cabo por entidades distintas si así lo consideran necesario o conveniente para la efectiva realización del canje de fusión. -----

(iv) Solicitar el acogimiento de la fusión al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea de conformidad con en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se

BY4576930

01/2014



REPUBLICA ESPAÑOLA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



04/2014



REPUBLICA ESPAÑOLA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



CC0849375

aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v) Realizar las actuaciones ante la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios que en Derecho procedan en ejecución de los acuerdos sociales anteriores; entre ellas, en su caso, notificar la Fusión a los efectos de recoger debidamente el cambio del titular de las autorizaciones de comercialización que ostenta Laboratorio Reig Jofre, S.A. -----

(vi) Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto: -----

67

(a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, al Registro de la Propiedad, a la Oficina Española de Patentes y Marcas, al Registro Nacional de



Asociaciones, al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal o, en su caso, a los Registros territoriales de asociaciones y fundaciones de las comunidades autónomas que corresponda o a cualesquiera otros. -----

(b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos. -----

(c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta junta general de accionistas, de modo mancomunado o solidario. -----

68

(d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general de accionistas." -----

La propuesta se aprueba por **mayoría**, con el voto en

01/2014



0,15 €



BY4576931

04/2014



0,15 €



CC0849374

contra de los accionistas Don Rafael-Vicente Roig García y Don Josep Lluís Sirera Turó que representan el 0,009196% del capital social, y con las abstenciones de los accionistas Don José-Javier Moreno López, Don Alberto Ortega Gutiérrez, Doña Antonia Arribas Rojo y Don Ousmane Basse Arribas que representan el 0,007105% del capital social.

Siendo las 13 horas y 45 minutos y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión.

Yo por mi parte, el Notario autorizante, hago constar que he redactado esta diligencia que constituye el acta de la Junta que ante mí se ha celebrado, en mi despacho, en base a las notas que tomé durante su celebración.

69

De todo lo cual y de que dejo extendida la presente diligencia en treinta y un folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CB., número 4110088 y sus treinta siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fe.

Signado: El Notario Autorizante.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

DOCUMENTOS UNIDOS





MARÍA JOSÉ BUSUTIL SANTOS, como Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil "NATRACEUTICAL, S.A.", con domicilio social en Valencia, Paseo Ruzafa, nº 9, pta. 11, y C.I.F. nº A96184882, **CERTIFICO:**

Que en el Libro de Actas de la Sociedad, figura la correspondiente al Consejo de Administración celebrado en Madrid, el día doce de septiembre de dos mil catorce, y de la cual, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

- Asistieron todos sus miembros, DON GALO ÁLVAREZ GOICOECHEA, BMS PROMOCIÓN Y DESARROLLO, S.L., en la persona física de Don José Luis Navarro Fabra, DON FRANÇOIS GAYDIER, DON JUAN IGNACIO EGAÑA AZURMENDI, DOÑA BRENDA MCCABE y DOÑA MARÍA JOSÉ BUSUTIL SANTOS, debidamente convocados al efecto.

- Actuaron, como Presidente DON GALO ÁLVAREZ GOICOECHEA y como Secretario DOÑA MARÍA JOSÉ BUSUTIL SANTOS, cuyos cargos ambos respectivamente ostentan en el Consejo de Administración de la compañía.

- Tras las oportunas deliberaciones y aclaraciones, se adoptaron entre otros y por unanimidad de los reunidos, los **ACUERDOS** que se transcriben literalmente:

Se acuerda convocar, en primera convocatoria, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar el próximo día 24 de octubre de 2014, a las 12 horas en la Bolsa de Valencia, calle Libreros 2 y 4 (Valencia), y en su caso, convocar en segunda convocatoria el próximo día 25 de octubre de 2014, en el mismo lugar y hora, con el siguiente Orden del Día:

*Primero.* Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013, auditado por Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L y aprobada por la Junta General Ordinaria de accionistas en fecha 30 de junio 2014, como balance de fusión.



01/2014



BY4576932



04/2014



CC0849373

- Segundo.** Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A. aprobada por los consejos de administración de ambas compañías en la sesión de 26 de junio de 2014.
- Tercero.** Aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Toma de razón del informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión.
- Cuarto.** Aprobación, en su caso, del aumento de capital previsto en el citado proyecto común de fusión y, en su caso, la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativa al capital social y las acciones, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Quinto.** Aprobación, en su caso, de la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Instrucción, en su caso, al consejo de administración para que proceda a completar los pasos necesarios a tales efectos.

71



- Sexto. *Modificación, en su caso, del artículo 1º de los estatutos sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.*
- Séptimo. *Modificación, en su caso, del artículo 2º de los estatutos sociales relativo al objeto social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.*
- Octavo. *Modificación, en su caso, del artículo 4º de los estatutos sociales relativo al domicilio social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.*
- Noveno. *Aprobación, en su caso, del texto refundido de los estatutos sociales, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.*
- Décimo. *Acogimiento de la Fusión, en su caso, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

BY4576933

01/2014



01



04/2014



01



CC0849372

**Undécimo.** Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento, en su caso, de consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de administración en nueve. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

**Duodécimo.** Cese y nombramiento de auditores de cuentas. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

**Decimotercero.** Ruegos y preguntas.

**Decimocuarto.** Delegación de facultades.

Asimismo se acuerda por unanimidad de los reunidos:

- 1) Requerir la presencia de notario para que asista a la citada reunión de junta general de accionistas de la Sociedad y levante la correspondiente acta notarial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2) Facultar al Secretario del Consejo de Administración, Doña María José Busutil Santos, para que en representación de la sociedad y en ejecución del anterior acuerdo, comparezca ante Notario a los efectos de practicar el requerimiento de que se trata.

73

El Acta de la sesión del Consejo fue redactada al finalizar la reunión, leída por el Secretario y aprobada por unanimidad de los Consejeros.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente, en Valencia, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Vege  
EL PRESIDENTE

D. Gaió Álvarez Goicoechea

LA SECRETARIA

Dña. María José Busutil Santos



BY4576934

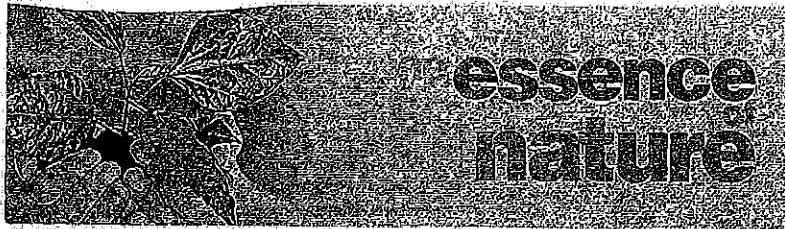
01/2014



04/2014



CC0849371



Noticias destacadas

30 SEP [Convocatoria de presentaciones informativas sobre el proyecto de fusión \(/es/noticias/item/convocatoria-de-presentaciones-informativas-sobre-el-proyecto-de-fusion\)](#)

Tras la obtención del Informe favorable sobre la ecuación de canje por parte del experto independiente, así como de archivo del expediente de notificación de la concentración económica de la operación por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la compañía informa sobre la próxima celebración de presentaciones informativas sobre el proyecto de fusión.

75

22 SEP [Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas \(/es/noticias/item/convocatoria-de-la-junta-general-extraordinaria-de-accionistas\)](#)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión del 12 de septiembre de 2014, se convoca a los accionistas de Natraceutical, S.A. para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la compañía que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 24 de octubre de 2014 a las 12:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 25 de octubre de 2014 en el mismo lugar y hora, en la Bolsa de Valencia, calle Libreros 2 y 4 (Valencia)

31 AGO [1r semestre 2014: Informe de resultados \(/es/noticias/item/1r-semester-2014-informe-de-resultados\)](#)

Tras el descenso en ventas de inicio de año Natraceutical estabiliza su cifra de negocios en el segundo trimestre y mantiene su margen de contribución

01 JUL [Acuerdos de la Junta General de Accionistas 2014 \(/es/noticias/item/acuerdos-de-la-junta-general-de-accionistas-2014\)](#)

Acuerdos adoptados durante la Junta General Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2014



### La compañía

Natraceutical es una multinacional de capital mayoritario español, cotizada en el mercado continuo de la bolsa española, que desde inicios de 2013 concentra toda su actividad en Forté Pharma, laboratorio farmacéutico referente en Francia en el sector de los complementos nutricionales de venta en farmacia y parafarmacia.

Visite la web de Forté Pharma en:



[\(http://es.fortepharma.com/\)](http://es.fortepharma.com/)

Desde enero de 2014 puede seguir a Forté Pharma España en Facebook y a su gama Energy en Facebook y Twitter clicando los enlaces siguientes:

Forté Pharma España Forté Pharma Energy en:



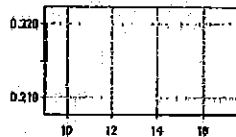
<http://www.facebook.com/fortepharmainespana> <http://www.facebook.com/fortepharmainenergy>



<http://www.twitter.com/EnergyVilalilla4>

### Cotización

[\(/es/inversores/informacion-bursatil\)](#)

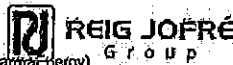


02/10/14 09:04 CET 0,220 EUR  
Variación: -1,345 %  
Volumen: 12.000

### Actos de presentación [\(/es/actos-presentacion\)](#)

Proyecto de fusión

**natraceutical**



[\(/es/actos-presentacion\)](#)

### Último informe anual



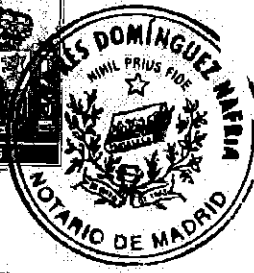
[\(imagenes/descargas/esp/memorias/NTC-Informe Anual 2013\\_ESP.pdf\)](#)

### Centro de suscripción

Utilice el [formulario \(/es/centro-suscripcion\)](#) del centro de suscripción para permanecer informado sobre nuestras últimas noticias.

BY4576935

01/2014



CC0849370

04/2014



natraceutical - Home

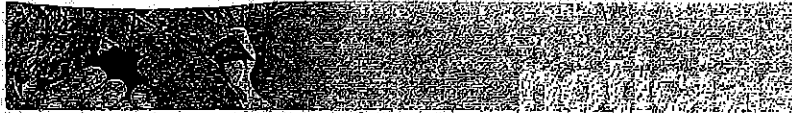
Página 3 de 3

© 2013-2014 NATRACEUTICAL, S.A. Todos los derechos reservados

[Centro de suscripción \(/es/centro-suscripcion\)](#)

[Política de acceso y privacidad \(/es/politica-acceso-privacidad\)](#)





## Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

Lunes, 22 Septiembre 2014.

Twitter

8+1

Me gusta

0

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión del 12 de septiembre de 2014, se convoca a los accionistas de Natraceutical, S.A. para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la compañía que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 24 de octubre de 2014 a las 12:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 25 de octubre de 2014 en el mismo lugar y hora, en la Bolsa de Valencia, calle Libreros 2 y 4 (Valencia).

[Descargue el documento completo \(PDF\) \(/imagenes/descargas/esp/inversores/hechos\\_re/1-2014-9-22-HR-Convocatoria-JGA-Extraordinaria-2014-esp.pdf\)](#)

[Documentación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas \(/inversores/junta-general-accionistas\)](#)

78

### Hemeroteca

[2014 \(/es/noticias/category/2014\)](#)

[2013 \(/es/noticias/category/2013\)](#)

[2012 \(/es/noticias/category/2012\)](#)

[2011 \(/es/noticias/category/2011\)](#)

### Centro de suscripción

Utilice el [formulario \(/es/centro-suscripcion\)](#) del centro de suscripción para permanecer informado sobre nuestras últimas noticias.

BY4576936

01/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



04/2014



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



CC0849369

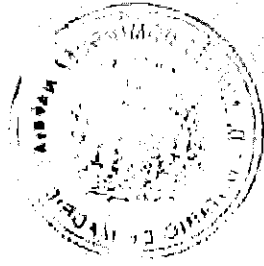
natraceutical - Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

Página 2 de 2

© 2013-2014 NATRACEUTICAL, S.A. Todos los derechos reservados

[Centro de suscripción \(es/centro-suscripción\)](#)

[Política de acceso y privacidad \(es/politica-acceso-privacidad\)](#)



# natraceutical

D. Iñigo de la Lastra  
Director General de Mercados Secundarios  
CNMV  
Edison 4  
28005 Madrid

Valencia, 22 de septiembre de 2014

## HECHO RELEVANTE

Muy Sr. mío:

Por la presente ponemos en su conocimiento, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes que con fecha 12 de septiembre de 2014 se celebró Consejo de Administración de NATRACEUTICAL, S.A., aprobándose la siguiente convocatoria de la Junta General de Accionistas de la entidad:

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión del 12 de septiembre de 2014, se convoca a los accionistas de Natraceutical, Sociedad Anónima (asimismo, la "Sociedad" o la "Compañía"), para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la Compañía que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 24 de octubre de 2014 a las 12:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 25 de octubre de 2014 en el mismo lugar y hora, en la Bolsa de Valencia, calle Libreros 2 y 4 (Valencia), para tratar el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

- Primerº. Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013, auditado por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L y aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas en fecha 30 de junio 2014, como balance de fusión.
- Segundo. Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Relg Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A. aprobado por los consejos de administración de ambas compañías en la sesión de 26 de junio de 2014.

Head Office:  
Av. Alcalde Barrios 44-46, S.A. Ed. Ofic. 3  
09124 B1, Cugat del Vallès, Barcelona  
Spain  
Tel. (+34) 93 584 01 95  
Fax. (+34) 93 584 01 70

www.natraceuticalgroup.com

LABORATORIO RELG JOFRE PHARMA A Natraceutical Group

BY4576937

01/2014



REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



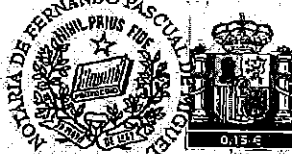
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

CC0849368

04/2014

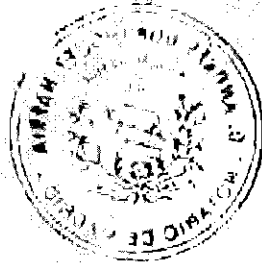


REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



## natraceutical

- Tercero. Aprobación, en su caso, de la fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A., sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Toma de razón del Informe del consejo de administración sobre las variaciones patrimoniales del activo y del pasivo producidas en Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A. desde la fecha de redacción del citado proyecto común de fusión.
- Cuarto. Aprobación, en su caso, del aumento de capital previsto en el citado proyecto común de fusión y, en su caso, la correspondiente modificación del artículo 5º de los estatutos sociales relativo al capital social y las acciones, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Quinto. Aprobación, en su caso, de la solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores. Instrucción, en su caso, al consejo de administración para que proceda a completar los pasos necesarios a tales efectos.
- Sexto. Modificación, en su caso, del artículo 1º de los estatutos sociales relativo a la denominación y régimen jurídico, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre E, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Séptimo. Modificación, en su caso, del artículo 2º de los estatutos sociales relativo al objeto social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofré Investments, S.L., de la exención, por parte de



## **natraceutical**

la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

- Octavo. Modificación, en su caso, del artículo 4º de los estatutos sociales relativo al domicilio social, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Noveno. Aprobación, en su caso, del texto refundido de los estatutos sociales, sometida a la obtención por el accionista único de Laboratorio Reig Jofre, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la exención, por parte de la CNMV, de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- Décimo. Acogimiento de la Fusión, en su caso, al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Undécimo. Cese, renuncia, reelección y/o nombramiento, en su caso, de consejeros. Fijación del número de miembros del Consejo de administración en nueve. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.
- Duodécimo. Cese y nombramiento de auditores de cuentas. Sometimiento de la efectividad del presente acuerdo a la inscripción en el Registro Mercantil de la fusión entre Laboratorio Reig Jofre, S.A. y Natraceutical, S.A.

Décimotercero. Ruegos y preguntas.

Décimocuarto. Delegación de facultades.

De conformidad con los artículos 39.1 y 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, en relación con la fusión que será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se hace constar que en fecha 22 de septiembre de 2014 fueron insertados en la página web de la Sociedad, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:



01/2014

0,15 C

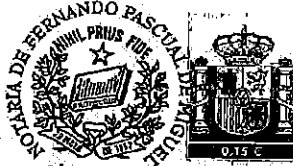


BY4576938



04/2014

0,15 C



CC0849367

## natraceutical

1. El proyecto común de fusión por absorción de "Laboratorio Reig Jofre, S.A." (la "Sociedad Absorbida") y "Natraceutical, S.A." (la "Sociedad Absorbente").
2. El informe de los administradores de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida sobre el proyecto común de fusión, así como sobre la ampliación del capital social y las modificaciones de los estatutos sociales que se contienen en el citado proyecto.
3. El informe del experto independiente sobre el proyecto común de fusión.
4. Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades en las que fueran legalmente exigibles.
5. El balance de fusión de cada una de las sociedades participantes acompañado del informe de auditoría correspondiente.
6. Los estatutos sociales vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
7. El texto íntegro de los estatutos de la Sociedad Absorbente que, en su caso, serán de aplicación una vez se ejecute la fusión, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.
8. La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones de quienes van a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

83

Asimismo, y también en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, se hacen constar las menciones mínimas del proyecto común de fusión anteriormente mencionado así como otras menciones relevantes:

(A) Sociedades intervinientes:

- Sociedad Absorbente: NATRACEUTICAL, S.A., sociedad de nacionalidad española; con domicilio social en Valencia, en el paseo de Ruzafa números 9 - 11; provista de C.I.F. número A-96.184.882; e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 5.158, folio 116, hoja V-28.554.

Una vez que la Sociedad Absorbente haya absorbido a la Sociedad Absorbida: (i) su denominación social pasará a ser "LABORATORIO REIG JOFRE, S.A." y (ii) su domicilio social pasará a ser Sant Joan Despí (Barcelona), calle Gran Capità número 10 por lo que pasará a estar inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona cambiando, por tanto, sus datos registrales.



## pharmaceutical

• **Sociedad Absorbida:** LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Sant Joan Despí (Barcelona), en la calle Gran Capità número 10; provista de C.I.F. número A-08.259.111; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43.191, folio 98, hoja B-69.118.

(B) Tipo de canje de la fusión:

La Sociedad Absorbente procederá a absorber a la Sociedad Absorbida atribuyendo al accionista único de ésta última la totalidad de las nuevas acciones que la Sociedad Absorbente emita en el marco de la operación de fusión proyectada.

De acuerdo con ello, la ecuación de canje será de 935.570.462 acciones de la Sociedad Absorbente, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, por las 411 acciones de la Sociedad Absorbida de 7.212,15 euros de valor nominal cada una de ellas, que actualmente son propiedad del accionista único de la Sociedad Absorbida. La ecuación de canje se ha determinado teniendo en cuenta el dividendo de 800.000 euros pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad y LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. se abstendrán de realizar cualquier acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del citado proyecto común de fusión o de modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones a excepción del pago del citado dividendo pendiente de distribución por parte de la Sociedad Absorbida, que ya se ha tenido en cuenta para determinar la ecuación de canje citada en el párrafo anterior.

A los efectos de realizar el mencionado canje, la Sociedad Absorbida emitirá a favor del accionista único de la Sociedad Absorbente 935.570.462 acciones ordinarias, del mismo valor nominal, clase y serie que las existentes. Se hace constar que no habrá lugar al derecho de preferencia a favor de los socios actuales de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

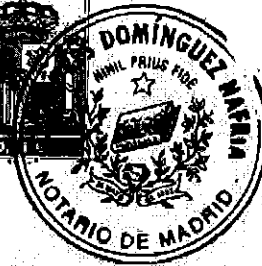
No se prevé compensación complementaria en dinero al accionista único de la Sociedad Absorbida.

Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, e inscrita la escritura de fusión en los Registros Mercantiles de Valencia y Barcelona, se procederá al canje de las 411 acciones de la Sociedad Absorbida por las 935.573.462 acciones de nueva emisión por parte de la Sociedad, mediante la presentación de los títulos físicos o, en su caso, de los resguardos provisionales representativos de las acciones de la Sociedad Absorbida, así como de las escrituras que acrediten la titularidad de las referidas acciones, ante la entidad participante de IBERCLEAR que sea designada a estos efectos por la Sociedad Absorbente.

La referida entidad participante, actuando como entidad agente, recibirá los títulos físicos o, en su caso, los resguardos provisionales y los documentos acreditativos de la



01/2014



BY4576939



04/2014



CC0849366

## natraceutical

titularidad de las acciones de la Sociedad Absorbida y llevará a cabo las demás operaciones de canje relativas a la asignación de las correspondientes acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán extinguidas.

- (C) El valor nominal de las nuevas acciones y la totalidad de la prima de emisión adherida a las mismas se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio de la Sociedad Absorbida se hace a la Sociedad Absorbente como consecuencia de la fusión por absorción.
- (D) Condición suspensiva:
- Los acuerdos relativos a la aprobación de la fusión y las modificaciones estatutarias que van a ser propuestas a la junta general de accionistas quedarán sometidos a la obtención por el socio único de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., la sociedad Reig Jofre Investments, S.L., de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) de la exención de la obligación de formulación de Oferta Pública de Adquisición (OPA) obligatoria recogida en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007 de 27 de julio sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (la "Condición Suspensiva").
- (E) No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en las sociedades Intervinientes por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por dichos conceptos.
- (F) No existen en las sociedades Intervinientes en la operación de fusión derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social ni se contempla el otorgamiento de derechos ni opción de clase alguna.
- (G) No se otorgará ventaja de clase alguna a favor de los expertos independientes que van a intervenir en la operación de fusión proyectada ni de los administradores de las sociedades Intervinientes en la operación de fusión proyectada.
- (H) Las acciones de la Sociedad Absorbente emitidas como consecuencia del referido aumento de capital social y atribuidas al accionista de la Sociedad Absorbida otorgarán a éstos el derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de otorgamiento de la preceptiva escritura pública mediante la que se eleven a público los correspondientes acuerdos sociales relativos a la fusión, lo que ocurrirá una vez que se cumpla la Condición Suspensiva.

85





## nutraceutical

- (I) Se hace constar expresamente que los activos y pasivos transmitidos por la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente están valorados de acuerdo con las normas contenidas en el Plan General de Contabilidad.
- (J) Los Balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida son de fecha 31 de diciembre de 2013 y de 30 de abril de 2014 respectivamente. Las operaciones realizadas por la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente en la fecha de inscripción de la Fusión.
- (K) En caso de aprobación de la fusión y cumplimiento de la Condición Suspensiva, se modificarán los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente a los efectos de: (i) modificar su denominación, que pasará a ser la de la Sociedad Absorbida, (ii) modificar su domicilio social, que pasará a ser el de la Sociedad Absorbida, (iii) modificar su objeto social y (iv) recoger la nueva cifra de capital de la Sociedad Absorbente resultante del proceso de fusión. A tal efecto, será necesario modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que quedarán redactados con el siguiente tenor literal:

### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

*La denominación de la sociedad será la de LABORATORIO REIG JORJE, S.A.*

*Tendrá nacionalidad española y se registrará por los presentes estatutos, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.*

### **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

*Constituye el objeto de la sociedad:*

- 1) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutraceuticos, procedentes de fuentes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.*
- 2) Elaboración de productos químicos y alimenticios a partir de productos vegetales, por medios tanto físicos como químicos, así como la comercialización, importación y exportación y en general, cualquier intermediación en la fabricación o comercialización de los mismos, sus extractos o derivados, así como la explotación de plantaciones agrícolas y de productos tropicales relacionados con las actividades mencionadas.*
- 3) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional como internacional, de materias primas, productos farmacéuticos,*



01/2014



BY4576940



04/2014



CC0849365

## natraceutical

*biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.*

- 4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

### Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL

La sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), calle del Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

### Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

El capital social es de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (126.428.440,80-€), representado por mil doscientas sesenta y cuatro millones doscientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas ocho (1.264.284.408) acciones ordinarias, de un valor nominal de diez céntimos de euro cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 1.264.284.408, ambos inclusive, todas ellas suscritas y desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta."

- (L) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la fusión determinará el traspaso a la Sociedad Absorbente de todas las relaciones laborales de las que sea titular la Sociedad Absorbida en



## natraceutical

régimen de sucesión de empresa, subrogándose la Sociedad Absorbente en los derechos y obligaciones laborales respecto de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

La fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, con el ofrecimiento de la posibilidad de realizar un informe al respecto, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No se prevé que la operación de fusión vaya a tener consecuencias directas sobre el empleo. Se hace constar que la fusión tampoco tendrá ningún impacto de género en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente.

- (M) Asimismo, la presente fusión no tiene impacto desde el punto de vista de la responsabilidad social de las sociedades participantes en la fusión.
- (N) La fusión proyectada se acogerá al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio del domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea (el "régimen de neutralidad fiscal") de conformidad con en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- (O) Las fechas de las cuentas de las sociedades Intervinientes en la operación de fusión proyectada, así como de los balances de fusión utilizados para establecer las condiciones en que se realizará la fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2013 para la Sociedad Absorbente y de 30 de abril de 2014 para la Sociedad Absorbida debidamente auditados por los correspondientes auditores de cada sociedad.

### COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 5 del Reglamento de la Junta, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente -dirigida a la atención del Secretario del Consejo de Administración- que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria. En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionistas. El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de



01/2014



BY4576941

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



04/2014



CC0849364

## natraceutical

antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

### DERECHO DE ASISTENCIA Y EMISIÓN DE VOTO A DISTANCIA

Conforme al artículo 17 de los Estatutos Sociales y al artículo 10 del Reglamento de la Junta, tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los Accionistas que con el menos cinco (5) días de antelación al señalado para la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable y estén en posesión de la tarjeta de asistencia. Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia, podrán hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, haciéndolo constar, bien en la tarjeta emitida por las entidades depositarias de sus acciones, bien en otro documento, con carácter especial para esta Junta.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Junta, los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, que deberá recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

### INFORMACIÓN

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las citadas Leyes, se hace constar que cualquier accionista o representante de los trabajadores podrá examinar en el domicilio social y obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, en particular: (I) el texto íntegro de las propuestas de acuerdos para la Junta General de Accionistas; y (II) todos los documentos que se han mencionado anteriormente relativos a la fusión que será sometida a la aprobación de la Junta general de accionistas. Igualmente, esta información podrá consultarse y obtenerse en la página web de la Compañía ([www.natraceuticalgroup.com](http://www.natraceuticalgroup.com)).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los señores accionistas podrán formular las preguntas o pedir información y aclaraciones que se refieran a los puntos comprendidos en el orden del día, así como a presentar propuestas de acuerdo sobre los mismos. Se ha habilitado el correo electrónico ([info@natraceuticalgroup.com](mailto:info@natraceuticalgroup.com)) (Incluyendo en el asunto "Junta General") y el teléfono [935848185], a los efectos de facilitar o adarar cualquier información relacionada con esta Junta.

Asimismo, se informa de que, conforme a la normativa vigente, se ha habilitado en la página web corporativa ([www.natraceuticalgroup.com](http://www.natraceuticalgroup.com)) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo uso se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la



## **natraceutical**

Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas y agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

### **ASISTENCIA DE NOTARIO**

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el Consejo de Administración, para facilitar la elaboración del acta de la reunión, ha acordado requerir la presencia de un notario para que asista a esta Junta General de Accionistas y levante la correspondiente acta notarial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad (para el ejercicio o delegación de sus derechos de información, asistencia y voto en la Junta General de accionistas) o que sean facilitados por las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones como por las entidades que, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente (en particular pero no limitado a, la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad). A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es la Sociedad.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad. Dichos derechos podrán ser ejercitados, en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente, dirigiendo un escrito a la Sociedad, [Valencia, Paseo de Ruzafa, nº 9, puerta 11].

En caso de que en la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia el accionista incluya datos de carácter personal referentes a otras personas físicas, el titular deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.

Valencia, a 22 de septiembre de 2014. -El Secretario del Consejo de Administración, María José Busutil Santos."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

Fdo. María José Busutil Santos  
Secretaria del Consejo de Administración  
NATRACEUTICAL, S.A.



01/2014



BY4576942



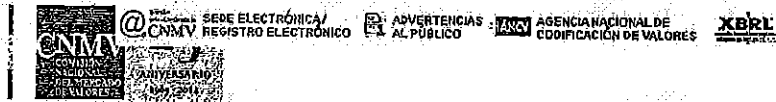
04/2014



CC0849363

CNMV - Hechos relevantes

Página 1 de 2



Hechos relevantes

## NATRACEUTICAL, S.A.

• E/E

&lt;12345...&gt;

Página 1 de 28

Desde 01/07/1988 hasta 02/10/2014

Registro	Relacionado con	Tipo(s) de hecho	Descripción
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211337</li> <li>• 30/09/2014</li> <li>• 10:07</li> </ul>		Convocatorias de reuniones o actos informativos	Natraceutical, S.A. comunica la organización de presentaciones Informativas en relación con el proyecto de fusión con Laboratorio Reig Jofre, S.A.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211092</li> <li>• 23/09/2014</li> <li>• 15:57</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211055</li> <li>• 22/09/2014</li> <li>• 19:17</li> </ul>	Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales	Natraceutical, S.A. remite documentación de soporte para su próxima Junta General Extraordinaria - HR 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211088</li> <li>• 23/09/2014</li> <li>• 15:32</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211055</li> <li>• 22/09/2014</li> <li>• 19:17</li> </ul>	Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales	Natraceutical, S.A. remite documentación de soporte para su próxima Junta General Extraordinaria - HR 1
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211055</li> <li>• 22/09/2014</li> <li>• 19:17</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 211088</li> <li>• 23/09/2014</li> <li>• 15:32</li> </ul>	Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales	Natraceutical, S.A. remite convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas con motivo del proyecto de fusión entre Natraceutical, S.A. y Laboratorio Reig Jofre, S.A.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 210313</li> <li>• 31/08/2014</li> <li>• 12:01</li> </ul>		Información financiera intermedia	La sociedad remite información sobre los resultados del primer semestre de 2014
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 210311</li> <li>• 31/08/2014</li> <li>• 09:33</li> </ul>		Información resultados	Natraceutical, S.A. remite nota de resultados del primer semestre de 2014
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 207937</li> <li>• 01/07/2014</li> <li>• 16:30</li> </ul>		Convocatorias y acuerdos de Juntas y Asambleas generales	Natraceutical, S.A. remite acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 207652</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 198862</li> </ul>	Información resultados	Natraceutical, S.A. informa sobre cambio en la fecha de

91



CNMV - Hechos relevantes

Página 2 de 2

- 27/06/2014 • 21/01/2014
- 06:57 • 09:11

publicación los resultados del primer semestre de 2014

- 207649
- 26/06/2014
- 22:19

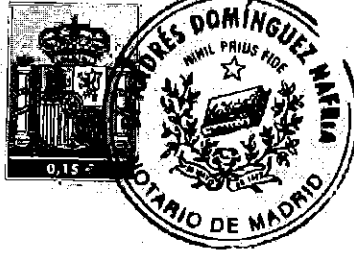
Transformaciones, fusiones, escisiones y disoluciones Natraceutical, S.A. remite y nota de prensa sobre la fusión con Laboratorio Reig Jofre, S.A.

- 207648
- 26/06/2014
- 22:17

Transformaciones, fusiones, escisiones y disoluciones Natraceutical, S.A. informa sobre la aprobación del Protocolo de fusión con Laboratorio Reig Jofre, S.A.

«12345...»  
Página 1 de 28

01/2014



BY4576943

04/2014



CC0849362

# natraceutical

D. Iñigo de la Lastra  
Director General de Mercados Secundarios  
CNMV  
Edison 4  
28006 Madrid

Valencia, 22 de septiembre de 2014

## HECHO RELEVANTE

Muy Sr. mío:

Por la presente ponemos en su conocimiento, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes que con fecha 12 de septiembre de 2014 se celebró Consejo de Administración de NATRACEUTICAL, S.A., aprobándose la siguiente convocatoria de la Junta General de Accionistas de la entidad:

"Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad en su reunión del 12 de septiembre de 2014, se convoca a los accionistas de Natraceutical, Sociedad Anónima (asimismo, la "Sociedad" o la "Compañía"), para que concurran a la Junta General Extraordinaria de la Compañía que se celebrará, en primera convocatoria, el próximo día 24 de octubre de 2014 a las 12:00 horas, y en segunda convocatoria, el día 25 de octubre de 2014 en el mismo lugar y hora, en la Bolsa de Valencia, calle Llibreros 2 y 4 (Valencia), para tratar el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

- Primero. Aprobación, en su caso, del balance cerrado a fecha 31 de diciembre de 2013, auditado por PriceWaterhouse Coopers Auditores, S.L y aprobado por la Junta General Ordinaria de accionistas en fecha 30 de junio 2014, como balance de fusión.
- Segundo. Aprobación, en su caso, del proyecto común de fusión por absorción de Laboratorio Reig Jofre, S.A. por parte de Natraceutical, S.A. aprobado por los consejos de administración de ambas compañías en la sesión de 26 de junio de 2014.

93

NATRACEUTICAL, S.A. - P.N. de Valencia, Impreso S.M. 1661, 1661, según Vozes de Interiores y Acciones P. C.F. 4428282, de Junio 3, 11, 14022 Valencia, Spain.

Head Office:  
Av. Diagonal 1, 08028 44-68, A, 1st floor 3  
08770, 51, Corp. 1 on Velles, Barcelona  
Spain  
Tel: +34 93 23 50 21 90  
Fax: +34 93 23 50 41 90  
www.natraceuticalgroup.com

PORTÉ PHARMA Natraceutical, S.A.